

ORDINARIO LABORAL No. 004 - 2017 - 527 RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA NULIDAD

HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ <hhbuitragom@gmail.com>

Mié 2022-01-26 14:33

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Anexos Recurso Incidente de Nulidad.pdf](#)

Bogotá D.C.

Señor

Juez Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación contra Auto que rechazó Incidente de Nulidad

Referencia: Ordinario Laboral No. 004 - 2017 - 00527 - 00

Demandante: Nelly Rodríguez Aguilera

Demandado: UGPP y Rosalba Jiménez de García

HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ, identificado con C.C. No. 80.059.697 y T.P. No. 122.126 del C.S.J., obrando como apoderado de ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA, me permito adjuntar memorial a través del cual interpongo recurso de reposición y apelación en contra del auto que rechazó incidente de nulidad.

Agradezco la atención brindada a la presente comunicación.

Atentamente,

HECTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ

C.C. No. 80.059.697

T.P. No. 122.126 del C.S.J.

E - mail: hhbuitragom@gmail.com

Celular 313 2619247

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Señor (a):

JUEZ 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO QUE RECHAZÓ INCIDENTE DE NULIDAD.

Referencia: Ordinario No. 2017-527

Demandante: NELLY RODRIGUEZ AGUILERA

Demandado: UGPP y ROSALBA JIMENEZ DE GARCÍA

HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ, apoderado de **FERNANDO, MAURICIO y ADRIANA GARCÍA JIMÉNEZ**, reconocidos como Sucesores Procesales de **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** (q.e.p.d.), quien tenía **DISCAPACIDAD MENTAL** cuando le enviaron las notificaciones de esta demanda y a quien el **19 de julio de 2019** se le inscribió en su Registro Civil de Nacimiento la Sentencia de INTERDICCIÓN, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó el **INCIDENTE DE NULIDAD** por las siguientes

RAZONES JURÍDICAS DE INCONFORMIDAD

1. El remedio procesal que se busca con la declaratoria de nulidad es poder solicitar el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas que inciden directamente en el fallo a proferir:

DOCUMENTALES

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Luis Fernando García Matiz.*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Rosalba Jiménez de García.*
3. *Fotocopia Registro Civil de Nacimiento de Rosalba Jiménez de García, con nota de inscripción de la curaduría provisional.*
4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Fernando García Jiménez.*
5. *Fotocopia Partida de nacimiento de Fernando García Jiménez.*
6. *Copia Declaración Juramentada rendida ante la Notaria Primera de Zipaquirá por Doris Janeth Rojas Rodríguez.*
7. *Copia Declaración Juramentada rendida ante la Notaria Primera de Zipaquirá por Luisa Liliana Correa Garzón.*
8. *Copia Cuatro certificaciones expedidas a nombre de Luis Fernando García Matiz.*
9. *Copia Oficio GRC-2016007937-2016 del 13 de enero de 2016, dirigido al señor Luis Fernando García Matiz.*
10. *Copia recibo expedido por CLARO, correspondiente a periodo septiembre a octubre de 2015, a nombre de Luis Fernando García Matiz.*
11. *Copia Contrato de Prestación de Servicios Hogar Campesino para el Adulto Mayor "EL ALBA", firmado por Mauricio García Jiménez, para la tenencia y cuidados para sus señores padres Luis Fernando García Matiz y Rosalba Jiménez de García.*

Calle 28 A # 15 – 55 Oficina 301 – Edificio Hellen – Teusaquillo – Bogotá D.C.

310 301 9049 – 312 540 5400

ricardobuitragom@gmail.com – www.abogadosbuitrago.com

12. Copia historia clínica de Luis Fernando García Matiz (14 folios).
13. Copia historia clínica expedida por la Fundación Creser No.21.163.092 de Rosalba Jiménez de García (4 folios).
14. Copia Proceso de Alimentos cursado ante el Juzgado Dieciséis de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (93 folios).
15. copia Resolución RDP 006830 del 23 de febrero de 2017, expedida por la UGPP.
16. Copia escrito a través del cual se interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución RDP 006830 de 23 de febrero de 2017.
17. CD (Medio Magnético), con archivo fotográfico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a la señora **NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA**, a fin de ser interrogada sobre los hechos que dan lugar al presente proceso.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez se ordene el decreto y practica de testimonio de las personas que más adelante referiré, para que declaren lo que les consta sobre la convivencia y dependencia económica entre el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ Y ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA**:

1. Doris Janeth Rojas Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.409.128, domiciliada en la Diagonal 4 B Bis No. 27 – 70 Las Villas del Municipio de Zipaquirá. Celular 310 7627143.
2. Luisa Liliana Correa Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.425.190, domiciliada en la Calle 2 E No. 5 B – 27 Rincón Barandillas del Municipio de Zipaquirá. Celular 312 4908804.
3. María Eugenia Martínez Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.415.891, domiciliada en el Municipio de Cajicá por la Vía Tabio junto a Lechería La Arboleda Finca Santa Teresa. Celular 311 2182409. E – mail: hogaelba@hotmail.com.
4. Mauricio García Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.116, domiciliado en la Calle 6 No. 15 – 10 del Municipio de Zipaquirá. Celular 313 3543954.

2. Estos medios de PRUEBA fundamentales, relevantes, pertinentes y conducentes NO van a ser conocidos y debatidos en este proceso porque:
 - El Curador ad litem que nombró el despacho JAMÁS se comunicó con la demandada (q.e.p.d.) y sus hijos, hoy sucesores procesales, para indagar por los medios de prueba y así incluirlos.
 - El Curador ad litem, por obvias razones, NO tenía conocimiento de la existencia de TESTIGOS que pueden declarar sobre la INEXISTENCIA de la vida de pareja que alega la aquí demandante y que también pueden dar cuenta de la vida marital de la Señora **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** (q.e.p.d.) con el causante.
 - Como los sucesores procesales asumen el proceso en el estado en que esté, NO tuvieron oportunidad procesal para hacer solicitud de pruebas, lo que, a pesar de en principio estar aparentemente ajustado a la ley, en el caso particular constituye una vulneración al derecho fundamental de defensa, siendo un exceso ritual manifiesto en contra de un sujeto de especial protección constitucional.

CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DIO LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, EL EMPLAZAMIENTO Y LA NEGATIVA DEL DESPACHO PARA CONOCER EL TEXTO DE LA DEMANDA Y ACTUAR COMO APODERADO

3. Hay que reiterar que, cuando se surtió el procedimiento de notificación de la demanda, la demandada **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** era un **sujeto de especial protección constitucional** al que los profesionales médicos le certificaron que “...no está en capacidad para tomar decisiones por sí misma ni para administrar bienes ni

- dinero...*” lo que le impidió notificarse personalmente, conocer el contenido de la demanda y nombrar apoderado para contestarla.
4. Por lo anterior, uno de los hijos de la demandada, en su momento me otorgó poder para que representara a su mamá y contestara la demanda, siendo así que el **23 de marzo de 2018** radiqué el poder y un memorial en el que solicité que me notificaran la demanda, me permitieran conocer su contenido, me corrieran traslado y me permitieran ejercer la defensa como AGENTE OFICIOSO. Para ello adjunté la certificación médica en la que consta que *“...no está en capacidad para tomar decisiones por sí misma ni para administrar bienes ni dinero...”*
 5. Sin embargo, NO fue aceptada mi petición y el **20 de marzo de 2019** el juzgado EMPLAZÓ a la Señora **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** como interviniente excluyente y le nombró un CURADOR AD LITEM.
 6. El **23 de abril de 2019** reiteré mi petición de **23 de marzo de 2018** y adjunté copia de la Historia Clínica de **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA**.
 7. El **19 de junio de 2019**, mediante auto, el juzgado negó la solicitud para ejercer la defensa de la Señora **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** afirmando que *“...si bien se allega historia clínica de dicha señora del año 2019 y en la misma se indica que “no está en capacidad para tomar decisiones por sí misma ni para administrar bienes ni dinero”, a la fecha y dentro del presente asunto no existe decisión en firme y ejecutoriada proferida por la jurisdicción competente que declare la interdicción de la señora Jiménez de García y en la cual se nombre el respectivo curador para la administración de sus bienes. Adicionalmente, al carecer de la capacidad de tomar decisiones tampoco lo estaría de ratificar la agencia oficiosa tal y como lo dispone la norma en cita...”*

CONTRADICCIÓN DE LOS ARGUMENTOS CON LOS QUE RECHAZÓ LA NULIDAD

8. Solicito que reponga su decisión de rechazar la causal tercera con el simple argumento de que la Sentencia SL 5476 de 2021 y el artículo 29 del CPTSS admiten el emplazamiento para no generar dilaciones, toda vez que, la consecuencia fue que se privó a un **sujeto de especial protección constitucional**, como lo fue la demandada, de aportar medios de prueba idóneos para su defensa, medios de prueba que se podían aportar por intermedio del apoderado que nombró uno de sus HIJOS al momento de notificación de la presente demanda y cuando estaba cursando un proceso de INTERDICCIÓN en el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.
9. El despacho en su momento consideró que NO era necesario interrumpir o suspender el proceso porque podía emplazar y nombrar curador ad litem, pero la consecuencia de esa decisión es que privó a un sujeto de especial protección constitucional, como fue la demandada, y a sus hijos como actuales sucesores procesales, de aportar medios de prueba idóneos que ellos sí conocen y que obviamente un Curador ad litem no conoce ni se preocupó por indagar.
10. Respecto del rechazo a la causal por indebida representación, señala el despacho que *“...no es posible considerar una agencia oficiosa procesal por cuanto la parte actora (sic) se encontraba debidamente representada por curador ad litem...”* y que así se cumplió la finalidad de representar los intereses de quien no podía comparecer al proceso. Este argumento incurre en un exceso ritual manifiesto puesto que, la demandada (que no *parte actora*), NO pudo concurrir al proceso por una situación extrema y debidamente conocida por el despacho, lo que en este momento la tiene sin poder ejercer

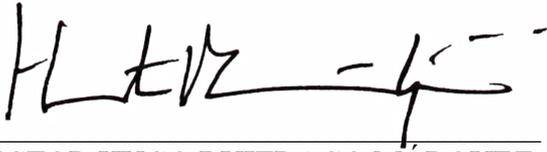
sus medios de prueba, por tanto, NO ES CIERTO que se haya cumplido con la finalidad de que sus intereses estuvieran debidamente representados por el Curador ad litem. Lo cierto es que, formal y aparentemente, quedó representada con el escrito que presentó el Curador ad litem, pero sustancial y realmente, NO quedaron representados sus intereses porque NO pudo ejercer su defensa aportando los medios de prueba idóneos para la misma.

11. Dijo el despacho “...Conforme a lo anterior, al estar la señora Rosalba Jiménez de García, debidamente representada por Curador Ad Litem, no se omitió la oportunidad de solicitar pruebas...” Lo cierto es que esto es un exceso ritual manifiesto en contra de un sujeto de especial protección constitucional, porque formal y procesalmente, se le dio una oportunidad para aportar pruebas por medio de un Curador Ad Litem que JAMÁS conoció ni preguntó NADA sobre la vida marital de la demandada con el causante, ni sobre la existencia de medios probatorios que ataquen la teoría del caso de la demandante sobre su supuesta vida de pareja con el causante, tal como son los documentos y testimonios que pido que se tengan como PRUEBAS en este proceso, pero que, por el exceso ritual manifiesto, ya NO hay oportunidad para solicitar.
12. Dice en su auto que, como apoderado, no comparecí “...al proceso una vez el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá designó curador provisional de los bienes de la señora Rosalba Jiménez de García, ocasión en la cual el curador provisional pudo otorgarle poder y haber comparecido a esta litis, sino que, tan solo nueve meses después de ocurrido este hecho, y ante la muerte de la señora Jiménez de García, es cuando radica los poderes conferidos por los hoy sucesores procesales...” Incurre en una suposición errónea el despacho en contra de este profesional y, además, castiga a la demandada y a sus sucesores procesales:
 - 12.1. El poder que me otorgó uno de sus hijos para actuar como agente oficioso lo radiqué el **23 de marzo de 2018**, la Señora **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** falleció el **5 de abril de 2020**, así que NO es cierto que “...tan solo nueve meses después de ocurrido este hecho, y ante la muerte de la señora Jiménez de García, es cuando radica los poderes conferidos por los hoy sucesores procesales...”
 - 12.2. No fui el apoderado del proceso de INTERDICCIÓN así que no tenía forma de enterarme de su desarrollo sino sólo cuando los familiares de **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** me informaban, siendo así que, NO me enteraron de la sentencia de INTERDICCIÓN en el año 2019.
 - 12.3. Mucho menos, puede depender de mí que la persona nombrada como curadora provisional por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, me escogiera a mí y me otorgara poder a mi para este proceso que usted conoce.
 - 12.4. Son situaciones que escaparon a mi conocimiento y que, además, una vez conocidas en el año **2020**, escaparon de mi esfera de dominio, puesto que, el otorgar poder es facultativo y el hecho de que uno de los hijos de la demandada me hubieran pedido actuar como AGENTE OFICIOSO en el año **2018**, no implica que el curador provisional me fuera a nombrar a mí como apoderado, eso era algo total y absolutamente de la esfera privada de la voluntad del curador provisional designado por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.
13. Por todo lo anterior, solicito reponer el auto que rechazó la nulidad, para en su lugar, garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la Señora **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA** (q.e.p.d.), quien era un sujeto de especial protección constitucional desde antes de que se le enviaran las notificaciones de la presente demanda, tomando como REMEDIO PROCESAL que se permita que sus sucesores procesales, por intermedio de apoderado de confianza, presenten los medios de prueba idóneos para contradecir la supuesta vida de pareja que alega la aquí demandante y, así,

evitar incurrir en las causales 3, 4 y 5 del artículo 133 del CGP, además de la causal de nulidad por vulneración al núcleo fundamental al debido proceso.

14. De lo contrario, se incurre en un exceso ritual manifiesto en contra de un sujeto de especial protección constitucional.

Cordialmente,



HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ

C.C. No. 80.059.697

T.P. No. 122.126

hhbuitragom@gmail.com

Cel: 313 261 9247

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.264.956**

GARCIA MATIZ

APELLIDOS **LUIS FERNANDO**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1940**

ZIQAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

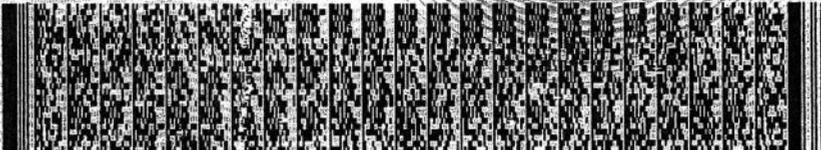
1.63 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-DIC-1961 ZIQAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

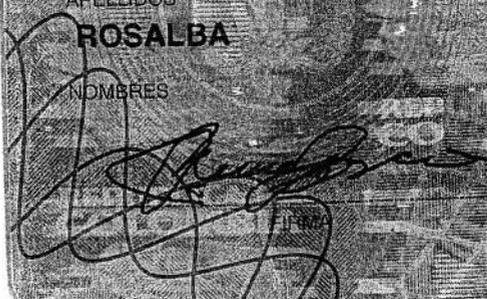


A-1534000-00062521-M-0003264956-20080901 0002859992A 1 1830013440

00 004

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21.163.092**
JIMENEZ De GARCIA
 APELLIDOS
ROSALBA
 NOMBRES


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1941**
ZIPAQUIRA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

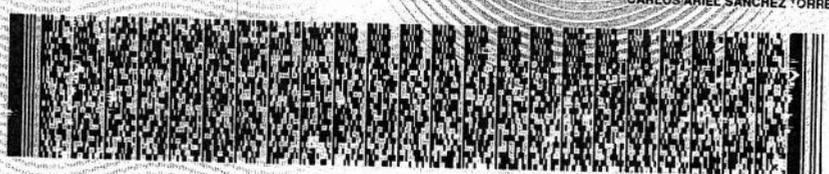
1.49
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

30-NOV-1964 ZIPAQUIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1534000-00196003-F-0021163092-20091111 0017923023A 1 1830013486

REGISTRO

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
410104-	

15254887

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA	5 Código 3295
--	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido JIMENEZ	7 Segundo apellido LEON	8 Nombres ROSALBA
9 Masculino o Femenino femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 04
FECHA DE NACIMIENTO		12 Mes ENERO
		13 Año 1.941-
14 País Colombia	15 Departamento, Int. o Com. Cundinamarca	16 Municipio Zipaquirá

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa, Barrio La Concepción	18 Hora 6 y 30
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos:	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera) León Orostegui
23 Nombres Ana Rosa	24 Edad actual 25
25 Identificación (clase y número) c.c.No.....(Fallecida)	26 Nacionalidad Colombiana
	27 Profesión u oficio Oficios domésticos
28 Apellidos Jiménez Rodríguez	29 Nombres Liborio
	30 Edad actual 27
31 Identificación (clase y número) c.c.No. --- (Fallecido)	32 Nacionalidad Colombiana
	33 Profesión u oficio Minero

34 Identificación (clase y número) c.c.No.21.163.092 de Zipaquirá	35 Firma (autógrafa) <i>Jiménez de García</i>
36 Dirección postal y municipio Calle 9a No. 17-25 - Zipaquirá	37 Nombre ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 01	47 Mes DICIEMBRE
48 Año 1.990	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>Notario Valero Torres</i>



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPQUIRA

COMO 2

FOLIO 15254887

SERIAL 15254887

VALIDO PARA Notaría de Zipaquirá

SOLICITO Notaría de Zipaquirá

248239 Zipaquirá

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

Se cumplieron los requisitos de los Artículos 55 y 115 del Decreto 1760/70 y la del decreto 27872 Se expedió en Zipaquirá, República de Colombia a

15 AGO 2019

Doris Valero Torres

DORIS VALERO TORRES
NOTARIA EN CARGA

200 6

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

En efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, conozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

(50)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

El presente folio reemplaza al No. 171 del libro de registro civil de nacimientos que se llevan en esta Notaría, al tomo 12 de fecha nueve (09) de enero de mil novecientos cuarenta y uno (1.941), de acuerdo a lo solicitado por medio de la Escritura Pública Número 2019 de 03 de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) otorgada en esta Notaría, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 999 de 1988.-

Se inscribió en el libro de Varios al tomo 32 folio 66 de diciembre 01 de 1.990

La Notario

[Handwritten signature]



Contrato matrimonio católico en la Iglesia parroquial de la catedral de Zipaquirá, el día 23 de agosto de 1.964 con Luis Fernando Garibó Matiz. El acta de matrimonio no se inscribió en el Indicativo serie 1527563 de fecha 11 de enero de 1.996.

19 JUL 2019 Por medio de Sentencia Judicial dictada por el Juzgado Segundo de familia de Zipaquirá el día 27 Julio de 2019, Se decretó la Interdicción Provisional de Rosalba Jimenez Garcia y se designó como curador provisional al Señor Alexander Navarro Garcia Jimenez con e.e. n.º 11348-020 de Zipaquirá. Se inscribió en el libro de Varios al tomo 32 folio 107.

Notaría Única de Zipaquirá
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
CONCEPCIÓN DE BALLESTEROS

El Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
ARIEL YONER PERERA
NOTARIO

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
Se cumplieron los requisitos de los Artículos 55 y 115 del decreto 1250/70 y la del decreto 2187/72 Se expide en Zipaquirá, República de Colombia a 15 AGO 2019

DORIS VALERO TORRES
NOTARIA ENCARGADA

TALES O
LOS DE
MESES

Sup
15
Clas
NO

6 Pri
SII
9 Mas
mas
14 Pais
Col

17 Clini
Hoc
19 Docu
Cer

22 Apell
Ma
25 Ident
C. C.

28 Apell
Sil
31 Ident
C. C. N

34 Ident
C. C. N
36 Direcc
Carre

38 Ident
40 Domic

42 Ident
44 Domic

46 D
01

ORIGINAL P

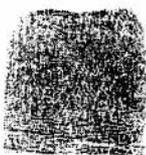
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 11.348.020

GARCIA JIMENEZ

ATT: NOMBRES
FERNANDO

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1972

ZIPAQUIRA
(CIUDAD/MARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA O+ OJO M SEXO

29-JUN-1980 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE LA FOTOGRAFIA
AL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CAROLINA GARCIA JIMENEZ 11348020



AL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL 0055011960 00550119



0 007



DIOCESIS DE ZIPAQUIRA
TIMBRE ECLESIASTICO

DIOCESIS DE ZIPAQUIRA
Cundinamarca - Colombia

PARROQUIA "LA CATEDRAL" †
CALLE 6ª N° 7-23 Tel. (091)8522577 †
PARTIDA DE BAUTISMO †

Libro N° 57
Folio N° 83
Partida N° 248

FERNANDO GARCIA JIMENEZ †
 Fecha de Bautismo: 12 de Noviembre de 1,972.....
 Parroquia: "LA CATEDRAL".....
 Nombre: FERNANDO GARCIA JIMENEZ.....
 Fecha de Nacimiento: 8 de Marzo de 1,972.....
 Lugar de Nacimiento: ZIPAQUIRA.....
 Padres: LUIS FERNANDO GARCIA M. y ROSALBA JIMENEZ LEON.....
 Abuelos Paternos: CARLOS GARCIA y ALICIA MATIS TORRES.....
 Abuelos Maternos: LIBORIO JIMENEZ y ANA ROSA LEON.....
 Padrinos: VICTOR HUGO CORREDOR E HILDA JIMENEZ LEON.....
 Ministro: PBRO. HERNAN ALVARADO SOLANO.....
 DOY FE: PBRO. GERMAN MORALES FERNANDEZ.....
 SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA.....
 Expedida en ZIPAQUIRA, CUND. el 25 de Junio de 2,002.....

Emilio Ballesteros Gonzalez
PBRO. EMILIO BALLESTEROS GONZALEZ.
Párroco de ZIPAQUIRA - DIOCESIS DE ZIPAQUIRA

Certifico que la firma anterior es autografa del
firmante, quien ejercia en la fecha del presente
el oficio allí expresado.

Autenticado por el timbre eclesíastico
23 AGO. 2007



Mally D

**NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA
ARIEL JOSE LYONS BARRERA**

**ACTA DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES DECRETO 1557 DE 1989**

IMPORANTE
 Ley 208 del 1971
 Reg. 208 del 1971
 Modificación 208 del 1971

En Zipaquirá, Cundinamarca, Ante mi ARIEL JOSE LYONS BARRERA, Notario Primero del Círculo de Zipaquirá. INTERESADA: ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA

COMPARECIENTE: DORIS JANETH ROJAS RODRIGUEZ

Quien manifestó: que procede a declarar bajo juramento, de conformidad con las normas legales vigentes en los siguientes términos.

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecino y residente en ZIPAQUIRA con domicilio en **DIAG 4 B BIS NUMERO 27 – 70 LAS VILLAS** Teléfono: **310 7627143** de profesión **OFICIOS VARIOS** Identificada con la cedula de ciudadanía numero **35.409.128** expedida en ZIPAQUIRA de estado civil **SOLTERA.-**

SEGUNDO: que se encuentra en la plenitud de sus facultades mentales, no tiene ningún impedimento legal alguno para formular esta declaración, aceptándolo expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

TERCERO: Declaro bajo juramento que: **CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN** de toda mi vida al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **3.264.956** de ZIPAQUIRA – FALLECIDO el 15 de JULIO DE 2016 en el Municipio de CAJICA.-

CUARTO: Del conocimiento que tengo de él, me consta que su estado civil por más de 51 años hasta el día de su fallecimiento fue **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** con la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA – CC.No. 21.163.092 DE ZIPAQUIRA.-**

La unión entre ellos fue bajo el mismo techo habitacionalmente en forma permanente, inició cuando contrajeron matrimonio el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 1964** y terminó con el **FALLECIMIENTO** de él (15-JULIO-2016). De cuya unión tuvieron tres (3) **UNICOS** hijos de nombres **FERNANDO, ADRIANA y MAURICIO; GARCIA JIMENEZ** (Todos mayores de 25 años y gozan de plena salud física y mental).-

QUINTO: LUIS FERNANDO y ROSALBA compartieron **MESA, TECHO y LECHO;** juntos veían el uno del otro moral y económicamente, se proporcionaban para todo lo necesario como salud, vivienda, alimentación, vestido y demás.-

SEXTO: LUIS FERNANDO en vida nunca hizo testamento ni nombro albacea, curador y/o administrador de bienes e igualmente entre ellos nunca hubo separación verbal de hecho o similar, nunca tramitaron disolución y/o liquidación de la sociedad conyugal – no se tramito cesación de efectos civiles o Divorcio.-

SEPTIMO: LUIS FERNANDO en vida nunca convivió en unión libre ni contrajo matrimonio civil ni católico ni por ningún rito con otra mujer diferente a su esposa e igualmente no procreo otros hijos fuera de los de su legítima unión; ni naturales, reconocidos o por reconocer, extramatrimoniales, legítimos, adoptivos ni vivos ni muertos.-

OCTAVO; El último lugar de residencia y/o domicilio de LUIS FERNANDO fue en el Municipio de Zipaquirá en el HOGAR GERIATRICO EL ALBA en compañía de su esposa.-

NOVENA: Doy fe de dicha declaración de convivencia ininterrumpida ya que les preste mis servicios laborales y yo cuide de ellos en cuestiones de salud.-

FINALIDAD: DEMOSTRAR CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA

Esta declaración la rinde el compareciente con destino a: INTERESADO.-

Para: FINES PERTINENTES. FINES PERTINENTES – PENSION.-

ESTA DECLARACION SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.-

No siendo otro el objeto de esta diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los VEINTICINCO (25) días del mes de MARZO del año dos mil DIECISIETE (2017), aprobándola íntegramente con la impresión de la firma y huella del índice derecho.

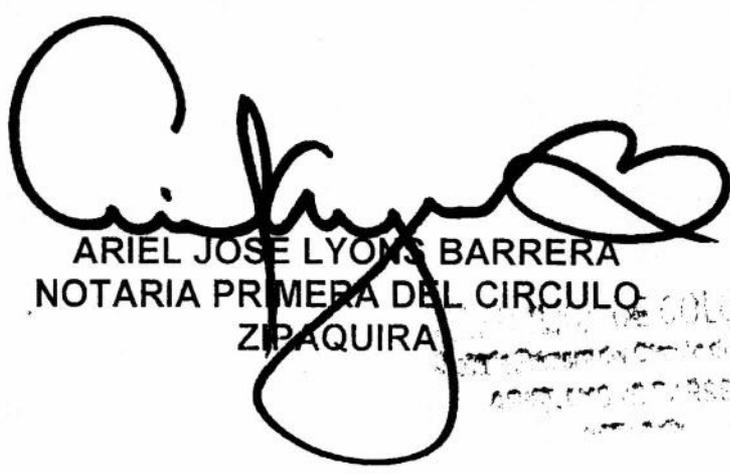
DERECHO NOTARIALES \$ 12.200 IVA \$ 2.318 – RESOLUCION 0451 DE 20/01/2017.-

COMPARECIENTE: Javeth Rojas.
C.C. # 38'409128 DE Zipaquirá



El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consiente (s) que la notaria no acepta causas luego de que sea firmada la declaración por el (los) intervinientes y por el notario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
Notario


ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
ZIQAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
del Circuito de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA

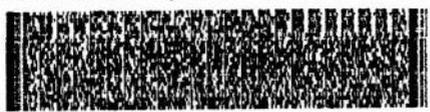
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



22111

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Zipaquirá, compareció:

DORIS JANETH ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035409128.



1rdsbxtfdpy6

25/03/2017 - 11:48:50:004

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

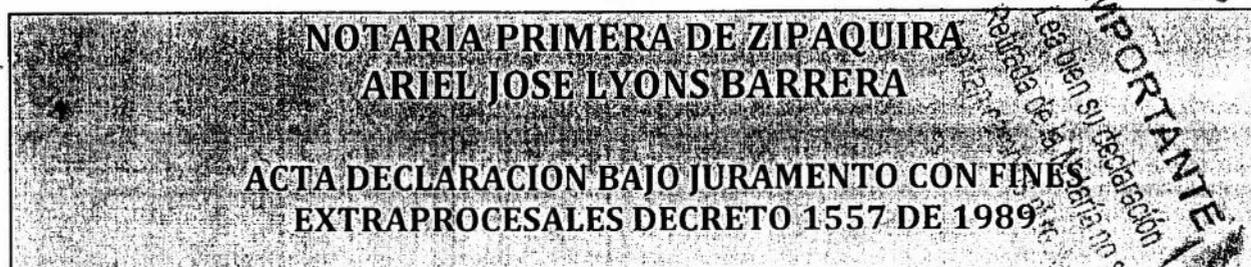
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEMOSTRAR UNICO RECLAMANTE, rendida por el compareciente con destino a PENSION.

ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA
Notario primero (1) del Circuito de Zipaquirá

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



En Zipaquirá, Cundinamarca, Ante mi ARIEL JOSE LYONS BARRERA, Notario Primero del Círculo de Zipaquirá. INTERESADA: ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA

COMPARECIENTE: LUISA LILIANA CORREA GARZON

Quien manifestó: que procede a declarar bajo juramento, de conformidad con las normas legales vigentes en los siguientes términos.

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecino y residente en **ZIPAQUIRA** con domicilio en **CALLE 2 E NUMERO 5 B – 27 RINCON BARANDILLAS** Teléfono: **312 4908804** de profesión **EMPLEADA** Identificado con la cedula de ciudadanía numero **35.425.190** expedida en **ZIPAQUIRA** de estado civil **SOLTERA.-**

SEGUNDO: que se encuentra en la plenitud de sus facultades mentales, no tiene ningún impedimento legal alguno para formular esta declaración, aceptándolo expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

TERCERO: Declaro bajo juramento que: **CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN** de toda mi vida al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **3.264.956** de **ZIPAQUIRA – FALLECIDO** el 15 de **JULIO DE 2016** en el Municipio de **CAJICA.-**

CUARTO: Del conocimiento que tengo de él, me consta que su estado civil por más de 51 años hasta el día de su fallecimiento fue **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** con la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA – CC.No. 21.163.092 DE ZIPAQUIRA.-**

La unión entre ellos fue bajo el mismo techo habitacionalmente en forma permanente, inició cuando contrajeron matrimonio el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 1964** y terminó con el **FALLECIMIENTO** de él (**15-JULIO-2016**). De cuya unión tuvieron tres (3) **UNICOS** hijos de nombres **FERNANDO, ADRIANA y MAURICIO; GARCIA JIMENEZ** (Todos mayores de 25 años y gozan de plena salud física y mental).-

QUINTO: LUIS FERNANDO y ROSALBA compartieron **MESA, TECHO y LECHO;** juntos veían el uno del otro moral y económicamente, se proporcionaban para todo lo necesario como salud, vivienda, alimentación, vestido y demás.-

SEXTO: LUIS FERNANDO en vida nunca hizo testamento ni nombro albacea, curador y/o administrador de bienes e igualmente entre ellos nunca hubo separación verbal de hecho o similar, nunca tramitaron disolución y/o liquidación de la sociedad conyugal – no se tramito cesación de efectos civiles o Divorcio.-

SEPTIMO: LUIS FERNANDO en vida nunca convivió en unión libre ni contrajo matrimonio civil ni católico ni por ningún rito con otra mujer diferente a su esposa e igualmente no procreo otros hijos fuera de los de su legítima unión; ni naturales, reconocidos o por reconocer, extramatrimoniales, legítimos, adoptivos ni vivos ni muertos.-

OCTAVO; El último lugar de residencia y/o domicilio de **LUIS FERNANDO** fue en el Municipio de **Zipaquirá** en el **HOGAR GERIATRICO EL ALBA** en compañía de su esposa.-

0 013 265
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera
ARIEL LY

FINALIDAD: DEMOSTRAR CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA

Esta declaración la rinde el compareciente con destino a: **INTERESADO.-**
Para: **FINES PERTINENTES. FINES PERTINENTES – PENSION.-**

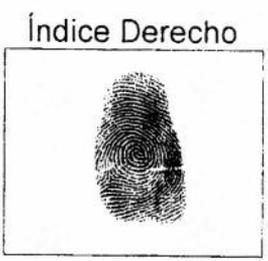
ESTA DECLARACION SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.-

No siendo otro el objeto de esta diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **MARZO** del año dos mil **DIECISIETE (2017)**, aprobándola íntegramente con la impresión de la firma y huella del índice derecho.

DERECHO NOTARIALES \$ 12.200 IVA \$ 2.318 – RESOLUCION 0451 DE 20/01/2017.-

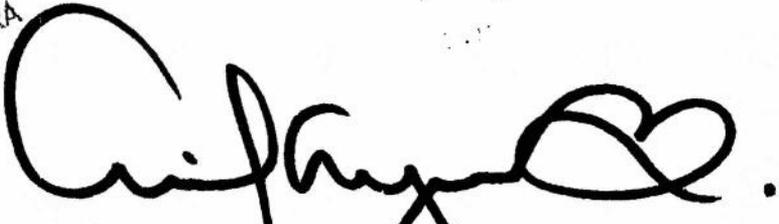
COMPARECIENTE: Luisa Liliana Correa Carroñ

C.C. # 35.425.190 DE Zipaquirá



El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consiente (s) que la notaria no acepta causas luego de que sea firmada la declaración por el (los) intervinientes y por el notario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO



ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
ZIQAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA.
Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

DE COLOMBIA
Círculo de Zipaquirá
NOTARIO
LYONS BARRERA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



22095

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció:

LUISA LILIANA CORREA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035425190.

Luisa Liliana Correa Garzon

----- Firma autógrafa -----

7o13j0oh5sco

25/03/2017 - 10:39:45:111

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEMOSTRAR UNICA PERSONA CON DERECHOS PENSIONALES , rendida por el compareciente con destino a INTERESADO .

Ariel José Lyons Barrera

ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA
Notario primero (1) del Círculo de Zipaquirá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DAVIVIENDA

CERTIFICA

268
0 016

Que el Señor **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO**
con Cédula de Ciudadanía No. **3264956**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Crediexpress Fijo
radicada bajo el No. 5900321001238732

Dicha obligación fue otorgada en 2006/09/04 y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
2013/04/17


FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda



*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7
AH 170-1 Rev. IV - 06



DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que el Señor **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO**
con Cédula de Ciudadanía No. **3264956**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Crediexpress Fijo
radicada bajo el No. 5900348000292097

Dicha obligación fue otorgada en 2009/04/07 y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
2013/04/16


FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda



*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7
AH 170-1 Rev. IV - 06



DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que el Señor **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO**
 con Cédula de Ciudadanía No. **3264956**
 tuvo con esta entidad una obligación denominada Tarjeta Visa
 radicada bajo el No. 4559838841698160

Dicha obligación fue otorgada en 2006/07/17 y a la fecha se encuentra
 cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros.*

La presente certificación se expide a solicitud de quien interese

ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA
 2013/04/16

FIRMA AUTORIZADA
 Banco Davivienda



*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

Banco Davivienda S.A.
 NIT. 860.034.313-7
 AH 170-1 Rev. IV - 06



DAVIVIENDA

CERTIFICA

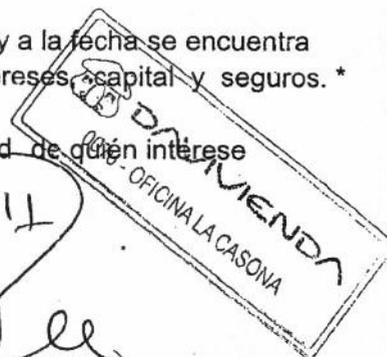
Que el Señor **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO**
 con Cédula de Ciudadanía No. **3264956**
 tuvo con esta entidad una obligación denominada Tarjeta Visa
 radicada bajo el No. 4559838841698160

Dicha obligación fue otorgada en 2006/07/17 y a la fecha se encuentra
 cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros.*

La presente certificación se expide a solicitud de quien interese

ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA
 2013/04/17

FIRMA AUTORIZADA
 Banco Davivienda



*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

Banco Davivienda S.A.
 NIT. 860.034.313-7
 AH 170-1 Rev. IV - 06

CLARO

GRC-2016007937-2016
Bogotá, 13 de enero de 2016

SEÑOR
LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
CL 6 NO 15-10 ALGARRA 3
ZIPAQUIRA/CUNDINAMARCA

Asunto: Atención a la solicitud 3108610059, 1.25468740. NR 4488150004103278

Apreciado Usuario, reciba un cordial saludo, es muy importante para nosotros recibir su comunicación y darnos la oportunidad de escuchar y resolver todas sus solicitudes.
Con relación a su comunicación de fecha 30/12/2015, donde manifiesta:

Señor usuario marcando *501 confirme la fecha de ejecución de su desactivación o cambio a prepago.

Porque en CLARO Móvil llenamos tu vida de lo que más le gusta, puedes recibir alguno de los siguientes beneficios para tu línea celular y sin cláusulas de permanencias:

Activación de un elegido ilimitado de texto sin costo o
Dos cargos fijos mensuales de su plan de voz o
Descuento hasta del 10% en tu cargo fijo mensual
Planes promocionales con más minutos y elegidos todo destino
Suspensión temporal por dos periodos como máximo. Durante este tiempo la línea no tendrá tráfico entrante ni saliente, como tampoco se generar cobros de cargos fijos ni de re conexión o

Escríbenos a nuestro correo electrónico lealtadyfidelizacion@claro.com.co, en donde con gusto te atenderemos; porque en CLARO Móvil llenamos tu vida de lo que quieres!. Aplican condiciones y restricciones.

Para su línea celular No 3108610059 con fecha decorte los 19 de cada mes, la solicitud de cambio a prepago del servicio, se hará efectiva el día 19 de enero de 2016 fecha a partir de la cual no se continuarán generando cobros por cargos fijos mensuales.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 3066 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Sin embargo, queremos recordarle las ventajas con las que cuenta al tener un contrato de más de un año de activado en prepago.

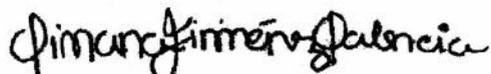
1. Después del primer año de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Móvil Celular, el contrato podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales al de su duración inicial, sin perjuicio de la facultad del suscriptor de darlo por terminado dentro de la vigencia de las prórrogas.
2. Puede realizar cesión de contrato sin costo a nombre de una persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos para activar una línea en nuestra compañía.
3. En caso de presentar nuevas necesidades de comunicación se realiza cambio de plan sin costo dentro del tipo de usuario que usted sea, persona natural o jurídica.
4. Reposición por cualquiera de los modelos celulares que lo harán participe de la tecnología inalámbrica más avanzada del mundo 3GSM, que le ofrecerá una altísima calidad de voz, terminales con pantallas a color, planes nuevos, cámaras fotográficas, juegos, iconos, figuras animadas, marcaciones por voz y muchas otras ventajas que usted podrá disfrutar.

Comcel S.A.
NIT. 800.153.993-7
Bogotá, D.C. - Colombia

CLARO

Por lo anterior, lo invitamos a reconsiderar su solicitud, ya que sería muy grato seguir contando con usted como miembro activo de la gran familia COMCEL y así poderle ofrecer los últimos adelantos tecnológicos existentes en el mercado de las comunicaciones, que le permitirán asegurar la inversión que usted realizó en el momento de adquirir sus líneas y equipos celulares con nuestra Compañía.

Estimado usuario, sus comentarios y solicitudes son muy importantes para nosotros, le agradecemos de antemano el tiempo que dedicó para hacernos llegar su comunicación.



VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente de Reclamaciones del Cliente

EIK8163A Anexos Físicos: 0 hojas Anexos Digitales: 0

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior, significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular. Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la comunicación antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, en el evento en que la decisión frente a su petición o queja sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable. Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página Web, nuestra página red social o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".



Centro de Soluciones
www.clarocolombia.com Tel: 7780000 Ext. 7780000 Ext. 110000
RES: TELMEX COLOMBIA S.A.
RES: LUIS FERNANDO GARCIA MATIS-27_2011
DIR: DG 48BIS 27-70 CS Z58 2312 ZIPAQUIRA LAS VILLAS

Telmex Colombia S.A.
NIT 830.063.800-4

MEDIOS Y PUNTOS DE PAGO



020
Cuenta al día

Cuenta o Ref. de Pago: **20606588**

Factura de Venta: **401395344**

Periodo: **Sep 02/15 - Oct 01/15**

Fecha de Pago Oportuno: **Sep 17/15**

LUIS FERNANDO GARCIA MATIS

DG 48BIS 27-70 CASA Z58.2312 ZIPAQUIRA LAS VILLAS
ZIPAQUIRA-LAS VILLAS CU
ZIP CUNDINAMARCA
ESTRATO 3 B1 - C2 - C3

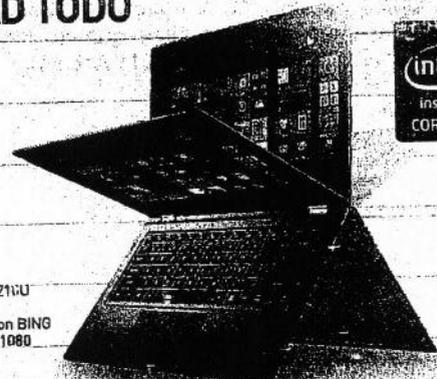
TVC-ZIP-nCiv75488 Micro: 2961 Segmento:22

**LLEVA A CASA EL COMPUTADOR QUE QUIERES
Y DISFRUTA EN LA MEJOR CALIDAD TODO
EL CONTENIDO QUE TE GUSTA**

LANIX
estamos conectados

Portátil LANIX TFLexi5-x14c
36 CUOTAS MENSUALES DE
\$59.900

Paga con tu
factura
Claro Hogar



Si eres cliente Tripleplay o completas Tripleplay.
Valor total \$2.158.400. Equipo excluido de IVA.

- Procesador Intel® Core™ i5 4210U
- Disco duro de 1.000 GB
- Memoria 8 GB - Windows 8.1 con BING
- Pantalla Full Touch 14", 1920x1080

Cómpralos en nuestros puntos de venta

Oferta válida hasta el 30 de septiembre de 2015 o hasta agotar 20 unidades disponibles. Para mayor información de los puntos de venta en cada ciudad en la que aplica la oferta consulta www.claro.com.co. Esta oferta no aplica para clientes actuales que tengan o completen paquete Tripleplay. El pago se realiza a través de la factura Claro Soluciones Fijas y opera bajo la modalidad de venta a plazos. Para aplicar al pago a plazos, el cliente actual debe estar totalmente al día con Claro Soluciones Fijas al momento de la venta, debe tener antigüedad mínima de seis (6) meses con Claro Soluciones Fijas y debe tener un comportamiento de pago puntual en los últimos seis (6) meses. Para clientes nuevos aplica de acuerdo a calificación en centrales de riesgo. Los plazos delimitados para el pago son: 12, 24 y 36 cuotas. El precio aplica también para el pago de contado, en efectivo o tarjeta de crédito o débito en las mismas condiciones aquí establecidas. Telmex Colombia S.A. no otorga financiación. Aplican políticas de cartera de la compañía. La cantidad máxima de cuotas a transferir por cliente es de (1) una unidad. Servicios sujetos a disponibilidad de cobertura. Telmex Colombia S.A. presta los servicios de Televisión por Suscripción, Internet y Telefonía. Mayor información www.claro.com.co

Servicio al cliente
www.claro.com.co solucioneshogar@claro.com.co www.facebook.com/ClaroHogarColombia @ClaroTeAyuda Nacional 01800 3200 200

OFICINAS DE ATENCION MAS CERCANAS			TELEFONO
HORARIOS DE OFICINA	DIRECCIÓN		
L-V 8:30 - 5:30 S 8:30 - 2:00	CAV ZIPAQUIRA	Cl 4 # 8-15	018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 000041 del 30 de Enero de 2014. IVA Régimen Común, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Resolución DIAN para facturación electrónica No. 31000077384 del 9 de Abril de 2014 Autoriza y Habilita desde 362019841 hasta 450000000. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta mérito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.063.800-4 Dirección Cr 7 No. 63-44 Sede Administrativa. Licenciataria del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999, vigilado y regulado por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, Calle 59 A Bis No 5-53 de Bogotá, prestador de los servicios de valor agregado y respecto de éstos vigilado y regulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CR 13 No 27 - 00 de Bogotá, teléfono 6513240, info@sic.gov.co. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida por Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal TELMEX COLOMBIA S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.



Telmex Colombia S.A.
NIT 830.093.800-4

ESTADO DE CUENTA

Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 40.700
Pagos Realizados en el Periodo	-\$ 40.700
Saldo	\$ 0

Movimientos del mes	Vir Total
Consumos Plan Básico	\$ 37.800

Relacion Consumos Adicionales	Valor	Impuestos	Vir Total
REVISTAS	\$ 2.900	\$ 0	\$ 2.900
Subtotal Mes	\$ 2.900	\$ 0	\$ 2.900

Total a Pagar **\$ 40.700**

"En caso de presentar una reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago oportuno señalada en la factura, el usuario solamente deberá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de reclamación." (Res. 3066 de 2011 Art. 55).

Estimado cliente, su próxima factura llegará entre 11-14 /Octubre-15



Telmex Colombia S.A.
NIT 830.093.800-4

LUIS FERNANDO GARCIA MATIS CC 3264956

Cuenta Al Dia

No de Cuenta o Ref. de Pago: **20606588** Factura de Venta: 401395344 Total a Pagar: **\$ 40.700**

Fecha de la Factura Sep 02/15 Periodo: Sep 02/15 - Oct 01/15 Fecha de Pago Oportuno: **Sep 17/15**



(4:5)7709998002319(8020)0401395344000020606588(3900)00040700(98)20150917

Forma de Pago		Cod. Bco.	No. Cheque
Efectivo	Cheque		

No. de Cuenta o Ref de Pago: 20606588
Factura de Venta: 401395344

DETALLE ESTADO DE CUENTA

MES ANTERIOR

PAGOS EN EL PERIODO

Descripción	Medio Pago	Fecha	Valor
PAGO RED DE SERVICIOS EFECTY		21-Ago-15	-\$ 40.700
TOTAL PAGOS			-\$ 40.700

MOVIMIENTOS DEL MES

Consumos Plan Básico

Descripción	Subtotal	IVA	Subsidio	Total
TELEVISION	\$ 32.586	\$ 5.214	\$ 0	\$ 37.800
TOTAL CONSUMOS PLAN BÁSICO	\$ 32.586	\$ 5.214	\$ 0	\$ 37.800

RESUMEN MOVIMIENTOS DEL MES

TELEVISION ANTES DE IVA

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Valor
CARGO FIJO TV DIGITAL BASICO	02-Sep-15	01-Oct-15	30	\$ 32.586
SUBTOTAL TELEVISION				\$ 32.586

RELACION CONSUMOS ADICIONALES

Descripción	Subtotal	Impuestos	Valor
REVISTAS	\$ 2.900	\$ 0	\$ 2.900
TOTAL CONSUMOS ADICIONALES	\$ 2.900	\$ 0	\$ 2.900

RESUMEN CONSUMOS ADICIONALES

REVISTA

Descripción	Fecha	Valor
CARGO FIJO REVISTA 15 MINUTOS	02-Sep-15	\$ 2.900
SUBTOTAL REVISTA		\$ 2.900

IMPORTANTE: Pague a tiempo su factura y continúe disfrutando nuestros servicios. Cuide su historia de crédito. Recuerde que el no pago oportuno podrá ocasionar el reporte negativo de su obligación en mora a las centrales de riesgo.

Pague su factura antes de la fecha límite de pago. Evite la suspensión de los servicios y un cargo por reconexión de \$20.000 pesos más IVA por cada servicio reconectado. Para Amazonas el valor de la reconexión es de \$20.000 pesos.

HOGAR CAMPESTRE PARA EL ADULTO MAYOR "EL ALBA"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MARTINEZ ORDOÑEZ**; Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 35415891 de Zipaquirá domiciliada en el municipio de Cajica por la vía Tábio junto a la lechería la Arboleda finca Santa Teresa, actuando como directora del **HOGAR CAMPESTRE PARA EL ADULTO MAYOR "EL ALBA"** y quien en adelante se denominara la **CONTRATISTA**, y el señor (a) Mauricio Garcia mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 80541116 de Zipaquirá actuando en nombre y representación del Señor Luis Garcia Rosalba Jimenez con cedula de ciudadanía N° 3264956 de Zipaquirá quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de cuidados básicos para **EL ADULTO MAYOR**, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y las siguientes clausulas.

PRIMERA. Objetivo- el **CONTRATISTA** prestara al **CONTRATANTE** los servicios de cuidados básico para **EL ADULTO MAYOR** como son: Alojamiento, Alimentación (tres comidas dos refrigerios) según dieta con orden medica escrita si fuese necesaria, servicios generales (aseo diario de la habitación, lavado de ropa) , enfermería 24 horas (administración pacifica de medicamentos, toma de signos vitales, acompañamiento y asistencia en comida, baño, vestir y desplazamiento dentro del hogar) visita medica una vez al mes, valoración de ingreso la cual será costeadada por el **CONTRATANTE**.

SEGUNDA: El aporte mensual acordado cubrirá todos los servicios ofrecidos en a clausula primera y una vez el **CONTRATANTE** realice este pago, el **CONTRATISTA** en ningún caso hará devolución parcial o total del dinero cancelado.

TERCERA: En caso de presentarse una emergencia la **CONTRATISTA** trasladara a el **ADULTOS MAYOR** Luis Garcia Rosalba Jimenez al

centro asistencial mas cercanos y los gastos ocasionados por esta serán asumidos por el **CONTRATANTE** (transporte, ambulancia si fuese necesario etc....) y se informara telefónicamente en el momento que ocurra.

CUARTA: EL CONTRATISTA, informara previa, oportuna, verbal, escrita, o telefónicamente los faltantes de medicamentos, e implementos asumidos por el **CONTRATANTE** y cualquier eventualidad que se presente con respecto a la salud y bienestar del **ADULTO MAYOR**.

QUINTA: el CONTRATANTE, se hará cargo de suministrar, medicamentos, cama, ropa, pañales (a necesidad) elementos de aseo, ayudas terapéuticas y demás elementos para su bienestar.

SEXTA: EL CONTRATANTE, asumirá el traslado del **ADULTO MAYOR** , a controles médicos, laboratorios y demás exámenes que requiera, con previa información a la **CONTRATISTA**, y entregara la orden medica para la administración de medicamentos.

SEPTIMA: Los aportes mensuales son de \$1'800.000 moneda corriente, que cubrirá la clausula **PRIMERA**, los cuales serán cancelados dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la fecha de ingreso del huésped, cada mes en las instalaciones del **HOGAR CAMPESTRE PARA EL ADULTO MAYOR "EL ALBA"**

OCTAVA: En caso de muerte repentina o natural del **ADULTO MAYOR**, el **CONTRATANTE** asumirá las gestiones y todos los gastos a que haya lugar.

NOVENA: En caso de que el **ADULTO MAYOR** sea llevado por el servicio de urgencias, el **CONTRATANTE** asumirá los gastos, el acompañamiento y el cuidado que sean necesarios hasta su regreso al hogar.

DECIMA: FORMA DE TERMINAR EL CONTRATO: El presente contrato, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas y por ende la entrega del **ADULTO MAYOR** al **CONTRATANTE** con previo aviso por escrito.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, actuara por cuenta propia con absoluta autonomía, y no estará sometido a subordinación del **CONTRATANTE** y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

DECIMA SEGUNDA: El contratante aportara historia clínica y documentos del **ADULTO MAYOR** al hogar para cualquier urgencia médica o en caso de muerte para asuntos legales.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, el domicilio convenido será el municipio de Cajica y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones. Por el **CONTRATANTE:**

Dirección: c/16 # 15-10 Zipaguira Correo Electrónico: Mauricio76garcia@gmail.com
Teléfonos: 3133543954

CONTRATISTA Cajica por la vía Tábio junto a la lechería la Arboleda finca Santa Teresa, Correo Electrónico hogaelalba@hotmail.com Teléfono: 3112182409

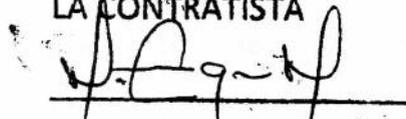
En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en **CAJICA** el día 1 del mes de Mayo del año 2016.

EL CONTRATANTE



Cedula N° 80.541.116 Zipaguira

LA CONTRATISTA



Cedula N° 35.415.891

Tipo de Documento : CC	Numero de Documento : 3264956	Edad : 68 años 7 meses 0 días	Sexo : MASCULINO
Nombre del Afiliado : Luis Fernando Garcia Matiz		Fecha de Nacimiento: 30/09/1940	
Direccion: calle 6 n. 15-10 zipaquira	Ocupación CANAL HOGAR	Telefono: 8510371	
Nombre Acompañante:	Dirección Acompañante:		
Telefono Acompañante:	Parentesco:	Cama: 323-CamaA	
Convenio: Convenio Saludcoop 104 - Pos Evento	Página 73	de 184	Fecha y Hora de Impresion 2009/04/30 12:48

Fecha Evolución Jan 2 2009 9:50PM
Subjetivo : INGRESO TERCER PISO

PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR TORACICO 3 MESES DE EVOLUCION, SE LE REALIZ PERFUSION MIOCARDICA Y CATETERISMO CARDIACO QUE MOSTRO ENFERMEDAD CORONARIA DE 3 VASOS POR LO QUE SE DECIDE REALIZAR CIRUGIA. EL PACIENTE INGRESA PROGRAMADO PUENTES AORTOCORONARIOS CON SAFENA SECUENCIAL A PRIMERA ARTERIA OBTUSA MARGINAL, SEGUNDA ARTERIA OBTUSA MARGINAL Y DESCENDENTE POSTERIOR, SE TRASLADA A UCI EN POP. EL PACIENTE PRESENTA EVOLUCION TORPIDA, ELEVACION DE AZOADOS, SE INICIA SOPORTE INOTROPICO. INADECUADO CONTROL GLICEMICO. OLIGURIA PRESENTA EPISODIO DE TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR DE COMPLEJO ESTRECHO SE INICIA AMIODARONA. Y METOPROLOL PRESENTA DISMINUCION DE AZOADOS, ADECUADA DIURESIS, CONTROL CIFRAS TENSIONALES SE RETIRA SOPORTE INOTROPICO SE DECIDE TRASLADO A PISO PARA CONTINUAR MANEJO SE REALIZA ECC TT CON FEVI DEL 45 % SIN LIQUIDO PERICARDICO. PACIENTE SE TORNA OLIGURICO DENTRO DE SU ESTANCIA EN PISO, CON DETERIORO DE CUADRO CLINICO POR LO CUAL FUE LLEVADO NUEVAMENTE A UNIDAD CORONARIA EL DIA 14 DE DICIEMBRE, POR DETERIOROSO CLINICO S INICIO AL INGRESO A UCI CEFEPIME, Y SE POLICULTIVO, CON EVOLUCION ADECUADA DENTRO DE SU ESTANCIA EN UCI TERMINANDO CICLO DE ANTIBIOTICO EL DIA 27 DE DICIEMBRE, PACIENTE EVOLUCIONA SATISFACTORIAMENTE POR LO CUAL TRASLADAN A PISO, PACIENTE EN EL MOMENTO CON Sonda Vesical, PARA LA CUAL SE ENCUENTRA CON EJERCICIOS VESICALES PARA LOGRAR RETIRO.

EXAMEN FISICO:

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL CON SV:

FC: 78
FR: 18
TA: 120/60

CABEZA Y CUELLO: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS MUCOSAS HUMEDAS,
TORAX: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, CICATRIZ HERIDA QUIRURGICA EN BUENE STADO
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
EXTREMIDADES: PRESENTA EDEMA GRADO II DE MIEMBROS INFERIORES.
NEUROLOGICO: SIN DEFICIT APARENTE.

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS:

- 1.-POP RVM INJERTO ARTERIAL AMI A DA /PUENTES AORTOCORONARIOS CON SAFENA SECUENCIAL A PRIMERA ARTERIA OBTUSA MARGINAL/ SEGUNDA ARTERIA OBTUSA MARGINAL Y DESCENDENTE POSTERIOR.
- 2.-CARDIOPATIA ISQUEMICA CON DISFUNCION SISTOLICA MODERADA FE: 45%.
- 3.-DM
- 4.-HTA
- 5.-DISLIPIDEMIA.
- 6.-SECUELAS DE ECV.
- 7.-BALANOPOSTITIS/ URETRITIS TRAUMATICA/ SEPSIS DE FOCO URINARIO.
- 8.-ERC AGUDIZADA.
- 9.-ANEMIA POR PERDIDAS.
- 10.-ZONA DE PRESION EN TALON BILATERAL.

PACIENTE CON EVOLUCION SATISACTORIA PENDEITNE REVALORACION POR UROLOGIA, PENDEINTE RETIRO DE SONDA VESICAL, SE CONTINUA MANEJO MEDICO.

Objetivo :
Analisis :

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Convalecencia consecutiva a cirugía

CIE10: Z540

Observaciones Diagnostico:

Especialista : Daniel Augusto Cormane Alvis

Especialidad : Médico

Fecha Evolución Jan 3 2009 12:05PM

Subjetivo : Terapia respiratoria turno mañana

Objetivo : Paciente con oxígeno por cn, sin sdr, estable, a la auscultación no agregados pulmonares se realizan ejercicios de rehabilitación, e incentivo respiratorio.

Analisis : Paciente tolera tratamiento, no complicaciones,.

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Convalecencia consecutiva a cirugía

CIE10: Z540

IPS Atención: Clínica 104 Ciudad: Bogotá D.C. **U 026**
 Paciente: Luis Fernando Garcia Matiz Identificación: CC 3264956 Estado Civil: CASADO
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 4 Meses 5 Días Fecha Nac: 1940/09/30 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Zipaquira Centro de serv de salud de la corp ips saludcoop cund Regional:
 Fecha Ingreso: 2009/02/04 Hora Ingreso: 20:52:48 Nro Cuenta: 13756236 Ocupación: CANAL HOGAR

Dirección: calle 6 n. 15-10 zipaquira Teléfono: 8510371
 Convenio: Convenio Saludcoop 104 - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: URGENCIAS
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO

Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable: 0

Estado Llegada: CONCIENTE Forma Llegada: PROPIOS MEDIOS
 Remitido de: NO REMITIDO Destino Paciente: Paciente por definir Conducta

Tipo de Atención de Urgencias: 2
 Manejo de Referencia y Contrareferencia: INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, ACOMPAÑADO POR LA HERMANA, LA SEÑORA ALICIA GARCIA

Motivo Consulta: DOLOR EN EL PECHO

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CUADRO DE 2 DIAS DE EVOLUCION DE DOLOR EN REGION PERCORDIAL PUNZANTE, SIN ASOCIARSE A DIAFORESIS O PALIDEZ MUCOCUTANEA. EL PACIENTE RELACIONA EL INICIO DEL DOLOR CON EL HECHO DE HABER LEVANTADO UN VALDE CON AGUA HACE 2 DIAS. EL DOLOR SE INCREMENTA EN INTENSIDAD HASTA HACERSE INCAPACITANTE Y DECIDE CONSULTAR.
 TIENE ANTECEDENTE DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA DE 2 VASOS COMPLICADA CON DEHISCENCIA DE SUTURA ESTERNAL, EN DICIEMBRE 2 DE 2008.

SIGNOS VITALES: FC: 80 Sístole: 130 Diástole: 80 FR: 20 T°: 36 Talla: 160 Peso: 70 I.M.C: 27,34

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial Frecuencia: (NU) Nunca		DX HACE 15 AÑOS APROX
Patológicos Crónicos	Accidente cerebrovascular Frecuencia: (NU) Nunca		EN 1996
Patológicos Crónicos	Diabetes Mellitus Frecuencia: (NU) Nunca		DX HACE 10 AÑOS
Patológicos Crónicos	Infarto agudo del miocardio Frecuencia: (NU) Nunca		2 IAM. ULTIMO EN OCTUBRE DE 2008
Quirúrgicos	Vasculares Frecuencia: (NU) Nunca		REVASCULARIZACION MIOCARDICA DE 2 VASOS EN DIC 2008
Quirúrgicos	Otra Frecuencia: (NU) Nunca		EXTRACCION DE CALCULOS VESICALES
Farmacológicos	Antihipertensivos Frecuencia: (NU) Nunca		meoprolol 50 mg 1 cada 12 horas . LOSARTAN 50 CADA 12.
Farmacológicos	Otra Frecuencia: (NU) Nunca		insulina nph 20 ui-10 ui , lovastatina 1 cada dia asa 200 mg dia amitriptilina 1 cada noche EN FORMA OCASIONAL
Toxicológico	No refiere Frecuencia: (NU) Nunca		DESCONOCE ALERGIAS MEDICAMENTOSAS
Hábitos de Riesgo	Hábito de Fumar Frecuencia: (NU) Nunca		
Hábitos de Riesgo	Ingesta de alcohol Frecuencia: (NU) Nunca		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
g. Torax	Anormal	HERIDA DE TORACOTOMIA MEDIANA CUBIERTA CON APOSITO DE GASA, SIN SIGNOS DE INFECCION.
m. Extremidades Inferior	Anormal	ZONA DE PRESION EN REGION TALAR IZQUIERDA
n. Neurológico	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
i. Abdomen	Normal	
d. Boca	Normal	
f. Cuello	Normal	
a. Cabeza y Cráneo	Normal	

GLASGOW

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado:
ESPONTANEAMENTE	OBEDECE	ORIENTADO Y CONVERSA	Alerta	15

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones

IPS Atención: Clínica 104 Ciudad: Bogotá D.C.
 Paciente: Luis Fernando Garcia Matiz Identificación: CC 3264956 Estado Civil: CASADO 0 027
 Sexo: MASCULINO Edad: 68 Años 4 Meses 5 Días Fecha Nac: 1940/09/30 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Zipaquira Centro de serv de salud de la corp ips saludcoop cund Regional:
 Fecha Ingreso: 2009/02/04 Hora Ingreso: 20:52:48 Nro Cuenta: 13756236 Ocupación: CANAL HOGAR

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	E119	CONFIRMADO REPETIDO	
Hipertension esencial (primaria)	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	I10X	CONFIRMADO REPETIDO	
Dolor en el pecho, no especificado	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R074	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
Creatinina CK	
Creatinina fracción MB	
Rx Torax (P.A. o P.A. y lateral), reja costal	
Electrocardiograma	
consulta de urgencias medicina general	

TROPONINA**Glucometría****MEDICAMENTOS**

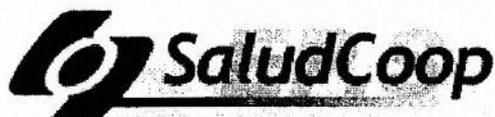
Nombre	Posología	Observaciones
tramadol clorhidrato sol. iny. x50mg amp. x1ml (amp)	1 ampolla iv lento ahora	
tramadol clorhidrato sol. oral x100mg/ml fco. x10ml (fco)	tomar 12 gotas cada 8 horas	6am-2pm-10pm
tramadol clorhidrato sol. oral x100mg/ml fco. x10ml (fco)	tomar 12 gotas cada 8 horas	6am-2pm-10pm
tramadol clorhidrato sol. oral x100mg/ml fco. x10ml (fco)	tomar 12 gotas cada 8 horas	6am-2pm-10pm
tramadol clorhidrato sol. oral x100mg/ml fco. x10ml (fco)	tomar 12 gotas cada 8 horas	6am-2pm-10pm
trazodona clorhidrato tab. x50mg (tab)	1 cada noche	
tramadol clorhidrato sol. iny. x50mg amp. x1ml (amp)	1 ampolla iv lento ahora	
tramadol clorhidrato sol. iny. x50mg amp. x1ml (amp)	1 ampolla iv lento ahora	
tramadol clorhidrato sol. iny. x50mg amp. x1ml (amp)	1 ampolla iv lento ahora	

RECOMENDACIONES: PACIENTE CON FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR DADOS POR HTRA, DM2 Y ENFERMEDAD CORONARIA DEMOSTRADA Y TATADA. PRESENTA DOLOR TORACICO DE CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS, QUE RELACIONA CON ESFUERZO FÍSICO. SE SOLICITA RX DE TORAX PARA DESCARTAR NUEVA DEHISCENCIA DE LA SUTURA. SOLICITO EKG

Profesional: Johan Alejandro Hoyos Ceros
 Identificación: 79941849

Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional: 79941849

AUTORIZACION		FACTURA No		NOMBRE I.P.S.		CODIGO I.P.S.																													
				Clinica 104		830128856																													
NUMERO CUENTA		CAMA		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		TIPO IDENTIFICACION																									
12787347		323 - CamaA		Garcia		Matiz		Luis Fernando		CC																									
No. IDENTIFICACION		EDAD		SEXO		PLAN		GESTANTE		TRIMESTRE																									
3264956		68 años 7 meses 0 dias		M		POS Contributivo		si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		I <input type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/>																									
								OCUPACION		DIRECCION DEL PACIENTE																									
								CANAL HOGAR		calle 6 n. 15-10 zipaquirá																									
TEI										8510371																									
FECHA Y HORA INGRESO			VIA DE INGRESO			FECHA Y HORA EGRESO			VIA DE EGRESO																										
02 12 2008 00 42			CONSULTA EXTERNA O PROGRAMADA			27 01 2009 10 46																													
									ESTADO A LA SALIDA																										
									VIVO																										
									CAUSA BASICA DE LA MUERTE (NOMBRE Y COD.)																										
									CIE-VIGENTE																										
									CIE-VIGENTE																										
NOMBRE DIAGNOSTICO DE INGRESO			COD. CIE-VIGENTE			CAUSA EXTERNA			NOMBRE DIAGNOSTICO DE EGRESO			COD. CIE-VIGENTE			CAUSA DE EGRESO																				
PRINCIPAL Enfermedad aterosclerotica del corazon			I 2 5 1						PRINCIPAL Cardiomiopatia isquemica			I 2 5 5			DISCAPACITADO																				
RELACIONADO 1						ENFERMEDAD GENERAL			RELACIONADO 1 Otras formas de choque			R 5 7 8			DISCAPACITADO																				
RELACIONADO 2									RELACIONADO 2						DISCAPACITADO																				
RELACIONADO 3									RELACIONADO 3						DISCAPACITADO																				
DATOS RN			FECHA NACIMIENTO			HORA NACIMIENTO			SEXO			PESO AL NACER			PESO EGRESO			TALLA			APGAR 5 min			EDAD GESTACIONAL			CONTROL PRENATAL								
									M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>																										
						</																													



HOJA DE DESCRIPCION QUIRURGICA

Estado: Liquidada

Fecha Cirugia DIA 1 MES 12 AÑO 2008

CAMA No. 323 CamaA H.C. 333817

CENTRO DE ATENCION Clinica 104

PACIENTE CC 3264956

Luis Fernando Garcia Matiz
EPS: Convenio Saludcoop 104 Pos Evento

EDAD 68 años 7 meses 0 días

CIRUJANO Oscar Edinson Sanchez Colmenares

1° AYUDANTE

INSTRUMENTADORA

2° AYUDANTE

ANESTESIOLOGO

PROFESIONALES Mauricio Armando Jimenez Chaura

TIPO ANESTESIA

DIAGNOSTICO PREOPERATORIO

I251 Enfermedad aterosclerotica del corazon, I251 Enfermedad aterosclerotica del corazo

DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO

ESPECIMEN ENVIADO A PATOLOGIA

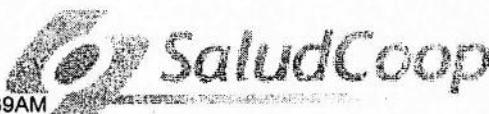
-NO-OscarSanchez Dec 2 2008 11:39AM

COMPLICACIONES

Dec 2 2008 11:39AM

SANGRADO

-300 CC-OscarSanchez Dec 2 2008 11:39AM



NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

PROCEDIMIENTO: 2533 Puentes Bypass coronario (aorto coronario con vena safena)

Finalidad: DIAGNOSTICO

Lateralidad:

Acto Qx: MÚLTIPLE IGUAL VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Tipo Herida:

Profesionales: Mauricio Armando Jimenez Chaura - Cirujano Principal; Oscar Edinson Sanchez Colmenares - Cirujano Secundario;

PROCEDIMIENTO: 2535 Puentes (bypass) coronarios con mamaria interna

Finalidad: DIAGNOSTICO

Lateralidad:

Acto Qx: MÚLTIPLE IGUAL VÍA MISMA ESPECIALIDAD

Tipo Herida:

Profesionales: Mauricio Armando Jimenez Chaura - Cirujano Principal; Oscar Edinson Sanchez Colmenares - Cirujano Secundario

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

-CORPORACIÓN IPS Saludcoop CUNDINAMARCA

CIRUGIA CARDIOVASCULAR DESCRIPCION QUIRURGICA

NOMBRE: LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ F ECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 2008

EDAD: 70 AÑOS H C: 3264956 EPS: SALUDCOOP

DIAGNOSTICO PREOPERATORIO: E NFERMEDAD CORONARI A

□ □ □ □ □

DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO: E NFERMEDAD CORONARI A

FIRMA Y CEDULA

R.M.

Fórmula médica:		34623189	
Fecha Atención:	2014/12/27 19:38:00	Fecha Entrega:	2015/01/08
Nombre del Paciente:	Luis Fernando Garcia Matiz	Identificación:	CC 3264956
Dirección del Paciente:	calle 6 n 15-10 zipaquirá	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clinica Santa Bibiana - Pos Evento		
IPS Primaria:	IPS Zipaquirá	Nivel Salarial:	2
IPS Atiende:	CORPORACION IPS SALUDCOOP	Edad:	75

Tipo Recetario

Medicamentos	Posología	Observaciones
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	
CLOPIDOGREL BISULFATO X75MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)	

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOPIdabellon 1/8/2015 3:44:28 PM

0 030

Fórmula médica:

34623189

Fecha Atención:	2014/12/27 19:38:00	Fecha Entrega:	2015/01/08
Nombre del Paciente:	Luis Fernando Garcia Matiz	Identificación:	CC 3264956
Dirección del Paciente:	calle 6 n 15-10 zipaquirá	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clinica Santa Bibiana - Pos Evento		
IPS Primaria:	IPS Zipaquirá	Nivel Salarial:	2
IPS Atiende:	CORPORACION IPS SALUDCOOP	Edad:	75

ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETAMINOFEN X500MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 21	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 7 día(s)
CLONIDINA CLORHIDRATO X150MCG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)
CLONIDINA CLORHIDRATO X150MCG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)
ACETAMINOFEN X500MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 21	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 7 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETAMINOFEN X500MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 21	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 7 día(s)
CLONIDINA CLORHIDRATO X150MCG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOPidabelloh 1/8/2015 3:44:28 PM

0 031

Fórmula médica:

34623189

Fecha Atención:	2014/12/27 19:38:00	Fecha Entrega:	2015/01/08
Nombre del Paciente:	Luis Fernando Garcia Matiz	Identificación:	CC 3264956
Dirección del Paciente:	calle 6 n 15-10 zipaquirá	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clinica Santa Bibiana - Pos Evento		
IPS Primaria:	IPS Zipaquirá	Nivel Salarial:	2
IPS Atiende:	CORPORACION IPS SALUDCOOP	Edad:	75

ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
CLONIDINA CLORHIDRATO X150MCG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)
CLONIDINA CLORHIDRATO X150MCG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)
ACETAMINOFEN X500MG (TAB) - 2015/01/08, 21	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 7 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOP\dabellon 1/8/2015 3:44:28 PM

0 032

Fórmula médica:		34623189
Fecha Atención: 2014/12/27 19:38:00		Fecha Entrega: 2015/01/08
Nombre del Paciente: Luis Fernando Garcia Matiz		Identificación: CC 3264956
Dirección del Paciente: calle 6 n 15-10 zipaquirá		Tipo Plan: POS Contributivo
Convenio: Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clinica Santa Bibiana - Pos Evento		
IPS Primaria: IPS Zipaquirá		Nivel Salarial: 2
IPS Atiende: CORPORACION IPS SALUDCOOP		Edad: 75
INSULINA CRISTALINA HUMANA SOL INY X100UI/ML VIAL X10ML (AMP) - Pendiente - 2015/01/08, 1		APLICAR 3 UI SUBCUTANEAS ANTES DE CADA COMIDA
OMEPRAZOL X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30		Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
INSULINA HUMANA NPH (ISOFANA) SUSP INY X100UI/ML VIAL X10ML (AMP) - Pendiente - 2015/01/08, 1		APLICAR 15 UI CADA 12 HORAS
INSULINA CRISTALINA HUMANA SOL INY X100UI/ML VIAL X10ML (AMP) - Pendiente - 2015/01/08, 1		APLICAR 3 UI SUBCUTANEAS ANTES DE CADA COMIDA
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30		Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60		Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60		Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30		Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ACETIL SALICILICO ACIDO X100MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30		Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60		Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
ATORVASTATINA CALCICA X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60		Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOP\dabellah 1/8/2015 3:44:28 PM

0 033

Fórmula médica:

34623189

Fecha Atención:	2014/12/27 19:38:00	Fecha Entrega:	2015/01/08
Nombre del Paciente:	Luis Fernando Garcia Matiz	Identificación:	CC 3264956
Dirección del Paciente:	calle 6 n 15-10 zipaquirá	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clinica Santa Bibiana - Pos Evento	Nivel Salarial:	2
IPS Primaria:	IPS Zipaquirá	Edad:	75
IPS Atiende:	CORPORACION IPS SALUDCOOP		

FUROSEMIDA X40MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
FUROSEMIDA X40MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
NIFEDIPINO TAB LIB PROG X30MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 90	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 30 día(s)
NIFEDIPINO TAB LIB PROG X30MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 90	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 30 día(s)
FUROSEMIDA X40MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
FUROSEMIDA X40MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
NIFEDIPINO TAB LIB PROG X30MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 90	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 30 día(s)
OMEPRAZOL X20MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 30	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
INSULINA CRISTALINA HUMANA SOL INY X100UI/ML VIAL X10ML (AMP) - Pendiente - 2015/01/08, 1	APLICAR 3 UI SUBCUTANEAS ANTES DE CADA COMIDA
INSULINA CRISTALINA HUMANA SOL INY X100UI/ML VIAL X10ML (AMP) - Pendiente - 2015/01/08, 1	APLICAR 3 UI SUBCUTANEAS ANTES DE CADA COMIDA
ACETAMINOFEN X500MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 21	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 7 día(s)
ACETAMINOFEN X500MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 21	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 7 día(s)

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOP\dabelloh 1/8/2015 3:44:28 PM

0034

Fórmula médica:		34623189	
Fecha Atención:	2014/12/27 19:38:00	Fecha Entrega:	2015/01/08
Nombre del Paciente:	Luis Fernando Garcia Matiz	Identificación:	CC 3264956
Dirección del Paciente:	calle 6 n 15-10 zipaquira	Tipo Plan:	POS Contributivo
Convenio:	Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clinica Santa Bibiana - Pos Evento		
IPS Primaria:	IPS Zipaquira	Nivel Salarial:	2
IPS Atiende:	CORPORACION IPS SALUDCOOP	Edad:	75

Tipo Recetario

Medicamentos	Posologia	Observaciones
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
NIFEDIPINO TAB LIB PROG X30MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 90	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 30 día(s)	
NIFEDIPINO TAB LIB PROG X30MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 90	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	
METOPROLOL TARTRATO X50MG (TAB) - Pendiente - 2015/01/08, 60	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)	

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: SALUDCOOPIdabellon 1/8/2015 3:44:28 PM

0 035

RECOMENDACIONES

- ☞ Controle su peso.
- ☞ Siga las recomendaciones dietarias.
- ☞ Disminuya la sal en su dieta.
- ☞ Procure mantener una actividad física regular.
- ☞ No suspenda la medicación sin orden médica.
- ☞ Evite el cigarrillo.



ASISTENCIA A TALLERES

TEMA

FECHA

Participe en el programa de Atención Integral al Paciente con Hipertensión y/o Diabetes

Tendrá grandes beneficios:

- ☞ Manejo integral de su enfermedad.
- ☞ Consulta médica.
- ☞ Consulta de enfermería.
- ☞ Asesoría Nutricional.
- ☞ Higiene Oral.
- ☞ Asesoría en condicionamiento físico.
- ☞ Taller de ejercicios.
- ☞ Educación grupal.
- ☞ Actividades preventivas (toma de citología, examen de seno)



Atención Integral al paciente con Hipertensión y / o Diabetes ²⁸⁸



Datos Personales

Nombre: Luis Garcia
 H.C.No.: 3261956
 Dirección y Tel.: _____
 Enfermera: _____
 Médico: G.P. ND
 IPS: SaludCoop / EIP
 En caso de emergencia comunicarse con: _____

CRITERIOS DE CONTROL (Metas para el paciente)

Criterio de Control Hipertensión

T/A Sistólica	< 140
T/A Diastólica	< 90

Criterio de Control Diabetes

Glicemia Ayunas	70-130 mg/dl
Hemoglobina Glicosilada	< 7%
T/A Sistólica	< 130
T/A Diastólica	< 80

 **SaludCoop**
EPS

0 036

RECOMENDACIONES

- Controle su peso.
- Siga las recomendaciones dietarias.
- Disminuya la sal en su dieta.
- Procure mantener una actividad física regular.
- No suspenda la medicación sin orden médica.
- Evite el cigarrillo.



ASISTENCIA A TALLERES

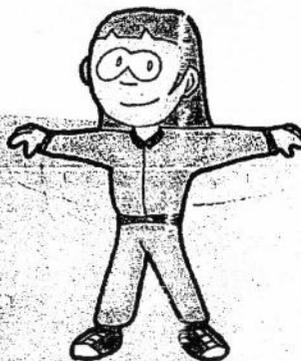
TEMA

FECHA

Participe en el programa de Atención Integral al Paciente con Hipertensión y/o Diabetes

Obtendrá grandes beneficios:

- Manejo integral de su enfermedad.
- Consulta médica.
- Consulta de enfermería.
- Asesoría Nutricional.
- Medicina Oral.
- Asesoría en condicionamiento físico.
- Sesiones de ejercicios.
- Atención grupal.
- Exámenes preventivos (toma de citología, examen de seno mamario, mamografía para mujeres mayores de 50 años, valoración de agudeza visual).



Atención Integral al paciente con Hipertensión y / o Diabetes



Datos Personales

Nombre: Luis Fernando Garcia
 H.C.No.: 3269956
 Dirección y Tel.: _____
 Enfermera: _____
 Médico: _____
 IPS: S/loop
 En caso de emergencia comunicarse con: _____

CRITERIOS DE CONTROL (Metas para el paciente)

Criterio de Control Hipertensión

T/A Sistólica	< 140
T/A Diastólica	< 90

Criterio de Control Diabetes

Glicemia Ayunas	70-130 mg/dl
Hemoglobina Glicosilada	< 7%
T/A Sistólica	< 130
T/A Diastólica	< 80



0 037

RECOMENDACIONES

- Controle su peso.
- Siga las recomendaciones dietarias.
- Disminuya la sal en su dieta.
- Procure mantener una actividad física regular.
- No suspenda la medicación sin orden médica.
- Evite el cigarrillo.



ASISTENCIA A TALLERES

TEMA

FECHA

Participe en el programa de Atención Integral al Paciente con Hipertensión y/o Diabetes

Tendrá grandes beneficios:

- Manejo integral de su enfermedad.
- Consulta médica.
- Consulta de enfermería.
- Asesoría Nutricional.
- Higiene Oral.
- Asesoría en condicionamiento físico.
- Taller de ejercicios.
- Educación grupal.
- Actividades preventivas (toma de citología, examen de seno, mamografía para mujeres mayores de 50 años, valoración de agudeza visual.)



Atención Integral al Paciente con Hipertensión y / o Diabetes

Datos Personales



Nombre: Luis Fernando Parada Matiz
 H.C.No.: 3264956
 Dirección y Tel.: DIA 4B bis #27-70 Villas 8510371
 Enfermera: Lissette Garzon
 Médico: Olga Mora
 IPS: Nuestra ipa Zipaquira
 En caso de emergencia comunicarse con: _____

CRITERIOS DE CONTROL (Metas para el paciente)

Criterio de Control Hipertensión

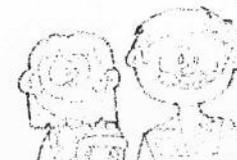
T/A Sistólica	< 140
T/A Diastólica	< 90

Criterio de Control Diabetes

Glicemia Ayunas	70-130 mg/dl
Hemoglobina Glicosilada	< 7%
T/A Sistólica	< 130
T/A Diastólica	< 80

VIGILADO Supersalud

Crúz + Blanca



0 038



"ALEXANDER LURIA"

FUNDACIÓN CRESEr

NIT. 830.053.316-0

BOGOTÁ, D.C., martes, 11 de octubre de 2016 08:48:40

HISTORIA CLINICA PSIQUIATRIA No. 21.163.092

DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos	ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA		
Identificación	CC 21.163.092	Edad:	75 años, 9 meses y 7 días
Nacimiento	() sábado, 04 de enero de 1941		
Residencia	ZIPAQUIRA Dirección: CL 6 15 10 Teléfono: 3133543954-3112089883		
Ocupación			
Responsable	Parentesco: Teléfono:		
Acompañante	Parentesco: Teléfono:		
Entidad	CAFE-CONT EPS: SIN INFORMACION Tipo afiliación: COTIZANTE		
Estado civil	G.S. y RH:	Religión:	Estrato:
			Género: Femenino

FECHA CONSULTA: martes, 11 de octubre de 2016 8:44:29 a. m.

MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE QUIEN ACUDE A PRIMERA EVALUACION POR PSIQUIATRIA

POSIBLE ORIGEN DE LA ENFERMEDAD: Enfermedad general

EDAD: 75 años, 9 meses y 7 días

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 75 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE ZIPAQUIRA. ACOMPAÑADA HOY DE SUS HIJOS ADRIANA Y MAURICIO GARCIA. HACE DOS AÑOS PRESENTO RUPTURA DE ANEURISMA CEREBRAL. ESTUVO EN URGENCIAS PARA EVALUACION Y TRATAMIENTO DURANTE 26 DIAS. EN LA PRIMERA FASE MAS AGUDA DEL EVENTO VASCULAR PRESENTO ALTERACION DE ESTADO DE CONSCIENCIA. DESDE ENTONCES HA PRESENTADO EVOLUCION FAVORABLE EN ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS. HACE UNO SE RETIRO LA GASTROSTOMIA. Y HA MEJORADO LA FUNCIONALIDAD EN ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS. HACE 4 MESES PRESENTO FRACTURA TRAUMATICA DE CUELLO DE FEMUR DERECHO. SE CONSIDERO POR TRES ESPECIALIUSTA EN ORTOPEDIA NOVIABLE LA CIRUGIA A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO. ANTES DEL LA RUPTIRA DEL ANEURISMA CERBRAL YA NPRESAENTABA EL DIAGNOSTICVO DE COREA DE HUNTINTONG Y SIN TRATAMIENTO NINGUNO, LA FAMILIA REFIERE QUE NYA HAN UTILIZADO HALOPERIDOL Y LEVOMEPRMAZINA EN UNION CON SERTRALINA. SE HACE UN ANALISIS DE SI SITUACION PARTICULAR Y SE CONCLUYE QUE LAS DOSIS DE HALOPERIDOL DE 5 MG SON EXCESIVAS PARA EL CASO DE LA PACIENTE YA QUE AUMENTA LOS SINTOMAS A ESTA DOSIS DE LA CORA DE HIZUNTINTONG, CONB LEVOMEPRMAZINA A 8 GORTAS CADA 8 HORAS CAUSA HIPOTRENSION ORTOSTATICA CON MAYORES EPISODIOS DE DESORIENTACION Y AGITACION PSICOMOTORA Y LA SERTRALINA ORIGINA EN ESTOS PACIENTE EFECTOS SEROTONINERGICOS CON DISFORIA, ESTOP ES IRRITABILIDAD EPISODICA Y MOMENTOS DE AGITACION SIMLARES A LOS QUE PUEDE OCASIONAR DOSIS ALTAS DE LEVOMEPRMAZINA. EN CONCLUSION ANTE UN TRASTORNO ORGANICO SECUNDARIOS A LESION Y DISFUNCION CERBRAL OCASIONADO POR EVENTO CEREBROVASCULAR (RUPTURA DE ANEURISMA CERBRAL) LA DOSIS ADECUDA SERIA HALOPERIDOL 20 GOTAS COMO MAXIMO CADA MAÑANA, SUSPENDER SERYTRALINA Y UTILIZAR LEVOMEPRMAZINA 3 GOTAS EN LA MAÑANA Y EN LA NOCHE 9 GOTAS PARA DORMIR DOS HORAS DE QUE SE ACUESTE A LA PACIENTE. LA DOSIS RECOMENDASAS ANTERIORMENTE ERA LAS CONSIDERADAS PORT MEDICO NO ESPECUALISTA, PERO YA EN NESTA CONSULTA DE PSIQCOGERIARIA SE ACOMADAN LAS DOSIS A LO QUE LA PACIENTE REQUIERE CONSIDERANDO PATOLOGIAS DE BASE Y EFECTOS I9NDICADOS Y SECUNDARUOS DE CADA MEDICAMENTO.

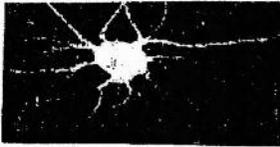
REVISION POR SISTEMAS

OFTALMOLOGICO NORMAL

DIGESTIVO

NORMAL

Calle 104A N. 11B-30 Teléfono: 4571196 BOGOTA - COLOMBIA



ALEXANDER FUERZA

FUNDACIÓN CRESEr

NIT. 830.053.316-0

0 040

ORL	NORMAL	GENITOURINARIO	NORMAL
RESPIRATORIO	NORMAL	OSTEOMUSCULAR	NORMAL
SISTEMA NERVIOSO	NORMAL	PIEL Y FANERAS	NORMAL
CARDIOVASCULAR	NORMAL	PSICOEMOCIONAL	NORMAL
ENDOCRINO	NORMAL		
ANTECEDENTES			
PATOLOGICOS	NO REFIERE	ALERGICOS	NO REFIERE
FAMILIARES	NO REFIERE	FARMACOLOGICOS	NO REFIERE
TOXICOS	NO REFIERE	LABORALES	NO REFIERE
TRAUMATICOS	NO REFIERE	INMUNOLOGICOS	NO REFIERE
QUIRURGICOS	NO REFIERE	HOSPITALARIOS	NO REFIERE
GINECOOBSTETRICOS	NO REFIERE	TRANSFUSIONALES	NO REFIERE

EXAMEN FISICO

Estatura: - m Peso: - Kg Indice de Masa Corporal: -

Tensión Arterial: - mmHg Frecuencia Cardiaca: -/m Frecuencia Respiratoria: -/m Temperatura: - °C Saturación: - %

Aspecto general: NORMAL Cardiopulmonar: NORMAL

Cabeza: NORMAL Genitourinario: NORMAL

Organos de los sentidos: NORMAL Piel y faneras: NORMAL

Cuello: NORMAL Vascular periférico: NORMAL

Tórax: NORMAL Sistema nervioso: NORMAL

Abdomen: NORMAL Sistema osteomuscular: NORMAL

EXAMEN MENTAL - APARIENCIA, CONDUCTA MOTORA Y ACTITUD

Cualitativas: EN SILLA DE RUEDAS CON MINIMA COMUNICACION

Cuantitativas: ALTERADAS

Conciencia: ALERTA

Orientación: NO EXPLORABLE

Atención: DISPROSEXICA

Sensopercepción: SIN ALTERACIONES

Memoria: NO EXPLORABLE

EXAMEN MENTAL - PENSAMIENTO

Contenido: SIN ALTERACIONES

Expresión: INADECUADA

Afectividad: AFECTO TENDENCIA AL APLANAMIENTO.

Inteligencia: NO EXPLORABLE

EXAMEN MENTAL - LENGUAJE: MINIMA COMUNICACION VERBAL.

EXAMEN MENTAL - JUICIO Y RACIOCINIO

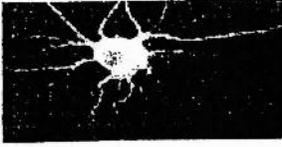
Conciencia de la enfermedad: AUSENTE

Prospección: NULA

EXAMEN MENTAL - ANALISIS Y CONCLUSION

PACIENTE DE 75 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE ZIPAQUIRA. ACOMPAÑADA HOY DE SUS HIJOS ADRIANA Y MAURICIO GARCIA. HACE DOS AÑOS PRESENTO RUPTURA DE ANEURISMA CEREBRAL. ESTUVO EN URGENCIAS PARA EVALUACION Y TRATAMIENTO DURANTE 26 DIAS. EN LA PRIMERA FASE MAS AGUDA DEL EVENTO VASCULAR PRESENTO ALTERACION DE ESTADO DE CONSCIENCIA. DESDE ENTONCES HA PRESENTADO EVOLUCION FAVORABLE EN ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS. HACE UNO SE RETIRO LA GASTROSTOMIA. Y HA MEJORADO LA FUNCIONALIDAD EN ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS. HACE 4 MESES PRESENTO FRACTURA TRAUMATICA DE CUELLO DE FEMUR DERECHO. SE CONSIDERO POR TRES ESPECIALISTAS EN ORTOPEDIA NOVIABLE LA CIRUGIA A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO. ANTES DEL LA RUPTURA DEL ANEURISMA CEREBRAL YA NPRESAENTABA EL DIAGNOSTICO DE COREA DE HUNTINTONG Y SIN TRATAMIENTO NINGUNO, LA FAMILIA REFIERE QUE NYA HAN UTILIZADO HALOPERIDOL Y LEVOMEPRIMAZINA EN UNION CON SERTRALINA. SE HACE UN ANALISIS DE SI SITUACION PARTICULAR Y SE CONCLUYE QUE LAS DOSIS DE HALOPERIDOL DE 5 MG SON EXCESIVAS PARA EL CASO DE LA PACIENTE YA QUE AUMENTA LOS SINTOMAS A ESTA DOSIS DE LA CORA DE HUNTINTONG, CONB LEVOMEPRIMAZINA A 8 GORTAS CADA 8 HORAS CAUSA HIPOTRENSION ORTOSTATICA CON MAYORES EPISODIOS DE DESORIENTACION Y AGITACION PSICOMOTORA Y LA SERTRALINA ORIGINA EN ESTOS PACIENTE EFECTOS SEROTONINERGICOS CON DISFORIA, ESTOP ES IRRITABILIDAD EPISODICA Y MOMENTOS DE AGITACION SIMLARES A LOS QUE PUEDE OCASIONAR DOSIS ALTAS DE LEVOMEPRIMAZINA. EN CONCLUSION ANTE UN TRASTORNO ORGANICO SECUNDARIOS A LESION Y DISFUNCION CERBRAL OCASIONADO POR EVENTO CEREBROVASCULAR (RUPTURA DE ANEURISMA CEREBRAL) LA

Calle 104A N. 11B-30 Teléfono: 4571196 BOGOTA - COLOMBIA



ALEXANDER LURIA

293

0 041

NIT. 830.053.316-0

FUNDACIÓN CRESEER

DOSIS ADECUADA SERIA HALOPERIDOL 20 GOTAS COMO MAXIMO CADA MAÑANA, SUSPENDER SERTRALINA Y UTILIZAR LEVOMEPRIMAZINA 3 GOTAS EN LA MAÑANA Y EN LA NOCHE 9 GOTAS PARA DORMIR DOS HORAS DE QUE SE ACUESTE A LA PACIENTE. LA DOSIS RECOMENDADAS ANTERIORMENTE ERA LAS CONSIDERADAS POR MEDICO NO ESPECIALISTA, PERO YA EN NESTA CONSULTA DE PSICOGERIATRIA SE ACOMODAN LAS DOSIS A LO QUE LA PACIENTE REQUIERE CONSIDERANDO PATOLOGIAS DE BASE Y EFECTOS INDICADOS Y SECUNDARIOS DE CADA MEDICAMENTO.

DIAGNÓSTICOS

Principal: F068-OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS DEBIDOS A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

CONDUCTA/EVOLUCION

PSICOEDUCACION

AJUSTE DE MEDICACION, RETIRAR SERTRALINA Y AJUSTAR DOSIS DE HALOPERIDOL Y LEVOMEPRIMAZINA.

CONTROL POR COONSULTA EXTERNA DE PSIQUIATRIA EN DOS MESES.

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

1) HALOPERIDOL GOTAS 2 MG/ML GOTAS # 3 (TRES) - Tomar vía Oral 20 GOTAS cada MAÑANA por 90 días

Observaciones: TRES FRASCOS PARA TRES MESES

2) LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4% GOTAS # 3 (TRES) - Tomar vía Oral 3-0-9 cada 12 HORAS por 90 días

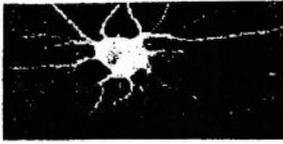
Observaciones: TRES FRASCOS 3 GOTAS EN LA MAÑANA Y 9 GOTAS EN LA NOCHE

ORDEN MEDICA

CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE PSIQUIATRIA EN DOS MESES, SE REQUIERE EVALUAR EVOLUCION PARA EVITAR INGRESO INTRAHOSPITALARIO.

Dr(a). JUAN CARLOS CUELLAR HERNANDEZ CC No. 75.064.578 - PSIQUIATRIA - R.M. 75064578

Juan C. Cuellar Hernández
Médico Psiquiatra
C.C. 75.064.578
R.M. 75064578



"ALEXANDER LURIA"

294

0 042

FUNDACIÓN CRE SER 

NIT. 830.053.316-0

BOGOTÁ, D.C., martes, 11 de octubre de 2016 08:44:06

FORMULA MEDICA

DX: F068

ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA CC 21.163.092 Entidad: CAFE-CONT

No.	Medicamento y prescripción	Cantidad
1	HALOPERIDOL GOTAS 2 MG/ML GOTAS Tomar vía Oral 20 GOTAS cada MAÑANA por 90 días Observaciones: TRES FRASCOS PARA TRES MESES	3 TRES
2	LEVOMEPRMAZINA GOTAS 4% GOTAS Tomar vía Oral 3-0-9 cada 12 HORAS por 90 días Observaciones: TRES FRASCOS 3 GOTAS EN LA MAÑANA Y 9 GOTAS EN LA NOCHE	3 TRES

Dr(a). JUAN CARLOS CUELLAR HERNANDEZ CC No. 75.064.578 - PSIQUIATRIA - R.M. 75064578

Cuellar Hernandez
Medico Psiquiatra
C.C. 75.064.578
R.M. 75064578

Juan C. Cuellar Hernandez
Medico Psiquiatra
C.C. 75.064.578
R.M. 75064578

11-0001-31-10-016-2010. 179

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA

CARRERA 7 No. 14-23 PISO 6°

Bogotá D.C.

R

CLASE DE PROCESO:

Alimentos

DEMANDANTE:

Nelly Rodriguez

APODERADO:

DEMANDADO:

Luis Fdo. Garcia

Matis

TOMO: 28 FOLIO: III CUADERNO:

23 FEB 2010

RADICACIÓN:

179/10



Carrera 8 No 11-39 Of.617. Telefax. 2823738.
corjuridicas@hotmail.com. corjuridicas@etb.net.co.

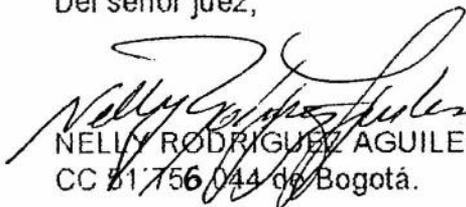
296
 044
 REPUBLICA DE
 Colombia
 NOTARIO DEL CIRCULO
 de Bogotá

SEÑOR.
 Juez Civil de Familia de Bogotá D.C.
 E.S.D.

NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y como representante legal del menor **LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**. Por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a el Abogado **CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'293.994 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No 93.854 del Consejo Superior de la Judicatura. Parta que inicie y lleve hasta su culminación proceso Ordinario de alimentos, ante su Despacho, en contra del señor **PADRE DEL MENOR LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.264.956 de Zipaquira Cundinamarca.

Nuestro apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir. Interponer recursos, retirar títulos judiciales. Sírvase Señor Juez, reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,


 NELLY RODRIGUEZ AGUILERA.
 CC 81'756 044 de Bogotá.

Acepto:


 CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
 Cc 79'293.994 de Bogotá.
 t.p 93.854 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
 El Notario Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: **Nelly Rodriguez Aguilera** quien exhibió la C.C. **81756044** de **Bogotá** y Tarjeta Profesional No. **93854** C.S.J., y declaró que la firma y la usura que aparecen en el presente documento son suyas.
 BOGOTÁ, D.C. **3 OCT. 2009**

 Carlos Arturo Soto Golezko
 NOTARIO

 HUELLA DEL INDICE DERECHO

200

100

100

Handwritten notes and stamps, including a large handwritten 'B' or '9' on the left side.

Handwritten notes and stamps, including the word 'faded' written upside down.

Handwritten notes and stamps at the bottom right.

047

f

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.756.044**
RODRIGUEZ AGUILERA

APELLIDOS
NELLY

NOMBRES

Nelly Rodriguez Aguilera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1962**

FLORENCIA
(CAQUETA)

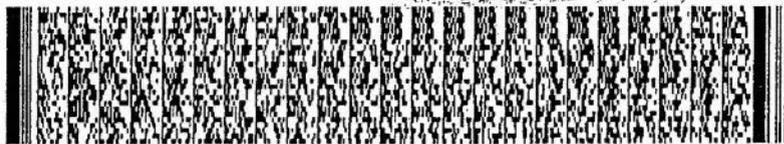
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-MAR-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017321-F-0051756044-20080625 : 0000627707A 1 1190006966

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

048¹

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE Bogota D.C. (REPARTO)
E.S.D.

CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 79'293.994 de Bogotá abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 93.854 C.S.J., en uso del poder conferido por la señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, también mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51756044, en calidad de madre legítima del menor LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ sobre el cual ella ejerce la patria potestad, me permito formular ante su despacho Demanda de *Fijación de cuota alimentaria en contra el señor . LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C No.3'264.956 de Zipaquirá* a favor de mi menor hijo, y para tal efecto me fundamento en los siguientes hechos y normas:

HECHOS

1. El día 28 de octubre de 1995 de la unión de los señores NELLY RODRIGUEZ AGUILERA y LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ nació el menor LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ como consta en el registro civil de nacimiento No. 95102804881 de la Notaria 17 del Círculo de BOGOTÁ
2. Dice mi poderdante que el demandado se ha sustraído a la obligación legal de suministrar alimento a su menor hijo, pudiendo hacerlo siquiera en la proporción legal ya que ES PENSIONADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA COMO MEDICO VETERINARIO.
3. La demandante atraviesa una delicada (DESEMPLEADA) situación económica, sus entradas de dinero le resultan muy escasa para cubrir todas sus necesidades y las de su hijo menor.
4. Que el demandado a pesar de las diferentes solicitudes para que cumpla con su obligación, sea sustraído a esta negando lo mínimo para la subsistencia de su hijo, estando en capacidad de cumplir.

Pretensiones

De acuerdo con hechos narrados, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Suministrar alimento a su hijo LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ por la cuantía mínima de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00), mensuales suma que el demandado deberá pagar de manera anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, incrementado anualmente en el porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal.

2. Proporcional adicionalmente una mesada en los meses de junio y diciembre equivalente a la suma de UN MILLON PESOS (\$ 1'000.000.00) para dos mudas de ropa, valor que se incrementara anualmente en el porcentaje en el que se aumente el salario mínimo legal.
3. El pago de los gastos causados por concepto de estudio: matrículas, pensiones, uniformes, en una proporción de un 50% del total causado.
4. Gastos médicos y odontológicos en un 50% de los gastos causados.
5. Afiliación al sistema de salud, a que tiene derecho como hijo legítimo del demandado.
6. El pago de los alimentos causados desde la presentación de esta demanda hasta el día en que se dicte sentencia.
7. La citación al defensor de menores

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la ley 1098 de 2006. ; la ley Ley 75 del 1968, artículos 411 y ss. Del Código Civil, 414 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable el contemplado en la ley 1098 de 2006. y en la ley 75 de 1968. C:PC: 70 y S:S:

COMPETENCIA

a) Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

ALIMENTOS PROVISIONALES

De acuerdo con la prescripción del artículo 417 del C.C. solicito, Señor Juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo se fije a cargo del demandado una cuota mensual correspondiente a DOS MILLON DE PESOS (\$ 2'000.000.00.) a título de alimentos provisionales.

PETICION ESPECIAL

1. Cordialmente, y con el fin de darle cumplimiento a la ley 446 de 1998, le solicito se efectuó ante ese despacho la conciliación previa, del proceso de la referencia.

2. Se sirva oficiar AL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS FOPEP. Carrera 13 No. 32-36 de la Ciudad de Bogotá D.C. de , con el fin de que certifiquen el monto total de lo percibido por el demandado señor LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ, CC 3'264.956. de Zipaquirá. POR CONCEPTO DE PENSION., previa a la fijación de fecha de audiencia de conciliación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. registro civil de nacimiento del menor. LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ.
2. Copia informal del desprendible de pago FONCEP. Bancolombia. DE LA PENSION DEL DEMANDADO POR UN VALOR DE \$ 4'000.000. DE PESOS.

TESTIMONIALES:

Solicito decepcionar la declaración de las siguientes personas, colombianas mayores de edad y vecinas de esta ciudad , para que depongan sobre los hechos de esta demanda .

1. MARTHA CASTRO GALEANO. Mayor de edad. Con cedula de ciudadanía No. 41'680.516 de Bogotá. residente en la calle 6 D No. 79-76. Interior 7 Apartamento 233. De la ciudad de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que en diligencia cuya fecha designara usted señor Juez, el demandado LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentare acerca de los hechos de la demanda, excepciones y su posible contestación.

ANEXOS

Me permito anexar tres copias de la presente demanda: una para el archivo del juzgado, otra para el traslado al demandado y otra para la defensora, con sus correspondientes anexos, los documentos aducidos como pruebas y poder en legal forma a mi favor.

0/051 4

NOTIFICACIONES

Mi poderdante residente en la siguiente dirección: Calle 7 No 69 a 32. de la ciudad de Bogotá.

El demandante reside en la siguiente dirección: Diagonal 4 B. BIS 27-70. Manzana F. Urbanización las Villas del Zipa. De Zipaquirá Cundinamarca.

El suscrito recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en su oficina, ubicada en la siguiente dirección: Carrera 8 No 11-39 Oficinas 617. de la ciudad de Bogotá.

De usted señor Juez, atentamente,

[Handwritten Signature]
CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
CC 79'293.994 de Bogotá.
T.P. No. 93.854 del C.S.J.

BOGOTÁ, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por
Carlos Rodríguez Aguilera
quien se identificó con C.C. No. 79293994
de Bta Tarj. Profesional No. 93854
Bogotá, D.C. 18 FEB 2010

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

304
052
9

Fecha: 18/Feb/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रस्य

GRUPO

ALIMENTOS PARA MENORES

३९९९९

SECUENCIA: 39119

FECHA DE REPARTO: 18/02/2010 08:39:55a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:



JUZGADO 16 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

51755044

NELLY RODRIGUEZ

01

79293994

CARLOS

03

OBSERVACIONES:

KY3ΦKELL122

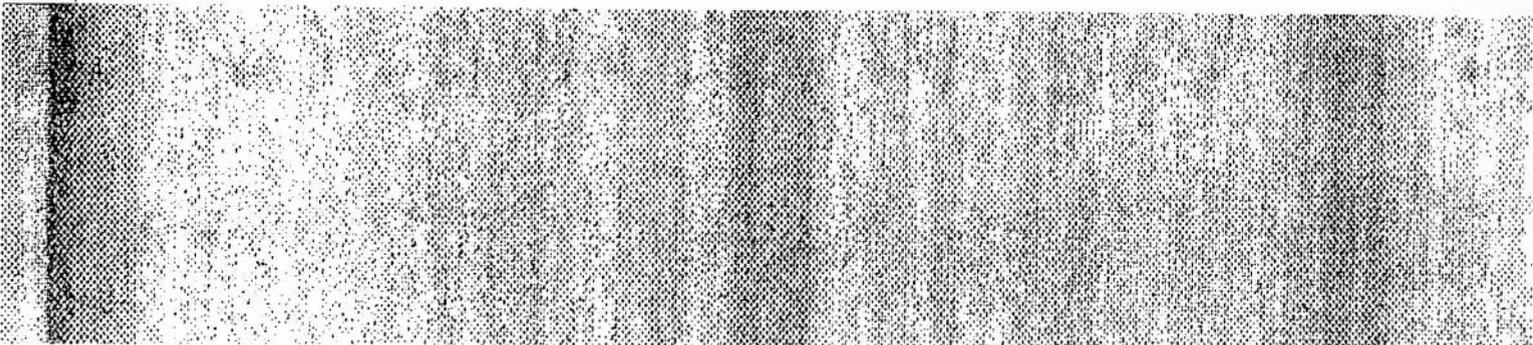
FUNCIONARIO DE REPARTO

ygarciag

REPARTO22
122122122

v. 2.0

QW



JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

Bogotá D.C., MARZO OCHO DE DOS MIL DIEZ

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado ADMITE, la anterior demanda de DE FLIACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el (la) señor(a) NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA en favor de su hijo(a) LUIS CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ a través de apoderado Judicial, y en contra del (la) señor(a) LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ.

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

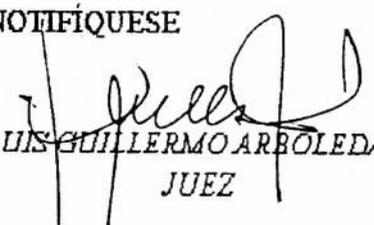
Notifíquese a la parte demandada de manera personal del presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de cuatro (4) días.-

Se decreta como alimentos provisionales a cargo del demandado el 40 %, del sueldo mensual que percibe como jubilado del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Oficiese.

Se ordena el impedimento de salida del país del demandado.

Reconocese a la Dra. Carlos Rodriguez Aguilera, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

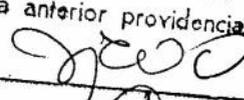
NOTIFIQUESE

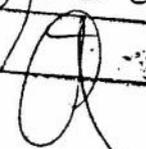

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ
JUEZ

La anterior providencia se notifica por Estado No. 34 de hoy 10 MAR 2010 a la hora de las 8 . A.M.

CARLOS LEONEL GARVIA VILLARRAGA.
Secretario

JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, hoy 10 MAR 2010
notifiqué personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado la anterior providencia

El Notificado, 

El Secretario, 

0 054
11

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CRA. 7 # 14 - 23 PISO 6°

Bogotá D. C. Marzo 25 de 2.010
Oficio N° 653

Señor Pagador
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
CIUDAD

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51.756.044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3.264.956
=====

Atentamente me permito comunicarle, que mediante proveído de fecha 08 de Marzo de 2010, se ordeno oficiarle con el fin de comunicarle que se ha decretado el EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los ingresos mensuales que percibe el demandado como empleado de dicho INSTITUTO una vez efectuadas las deducciones de ley; dineros que debe situar dentro de los cinco primeros días de cada mes por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 110012033016 y para el presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad **ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.**

Cordialmente,



CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

Recibido 07-04-10
Ab F
cc 79 293994
T.P. 93.034.CSJ.

307
0 055

12

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CRA. 7 · 14 – 23 Piso 6°**

*Bogotá D. C., MARZO 25 de 2010
Oficio número 652*

**Señores
D.A.S.
OFICINA DE EMIGRACION
LA CIUDAD**

**REF. ALIMENTOS 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51.756.044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3.264.956**

=====

Comunico a Ud., que de acuerdo a lo ordenado en proveído de fecha 08 de Marzo de 2010, se ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se ha ordenado el IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS al demandado señor(a) LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.

Sírvase proceder de conformidad realizando las modificaciones a que hubiere lugar, ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Atentamente,


**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**

Karen esto es para Nomina
Amk 8/10
@

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CRA. 7 # 14 - 23 PISO 6°

13

Bogotá D. C. Marzo 25 de 2.010
Oficio N° 653

Señor Pagador
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
CIUDAD

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51.756.044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3.264.956
=====

Atentamente me permito comunicarle, que mediante proveído de fecha 08 de Marzo de 2010, se ordeno oficiarle con el fin de comunicarle que se ha decretado el EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los ingresos mensuales que percibe el demandado como empleado de dicho INSTITUTO una vez efectuadas las deducciones de ley; dineros que debe situar dentro de los cinco primeros días de cada mes por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 110012033016 y para el presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad **ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.**

Cordialmente,


Secretario

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario





Bogotá, D.C.,

2.11.3

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



I. C. A. 16/04/2010 08:48
Al Contestar cite este No.: 20102103520
Origen: Grupo de Gestión del Talento Humano
Destino: Juzgados de Familia (BOGOTÁ D.C.)
Anexos: 1 folio Fol: 1

Señores
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 14-23 Piso 6.
Ciudad.

03718 10-009-13 14:29

Asunto: **Oficio No.653 del 25 de marzo de 2010.**
Ref. Alimentos RAD. 179-10.
Contra: LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.

Nilsy Rodríguez

En respuesta al Oficio del asunto, recibido en esta dependencia el día 13 de abril de 2010, donde ordena embargo al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.264.956, con toda atención le informo que el señor en mención laboro en el Instituto entre el 01 de febrero de 1969 y el 31 de diciembre de 1997, fecha en la cual renunció para disfrutar de su pensión de jubilación.

Cordialmente,

PATRICIA VELOZA GARZON
PATRICIA VELOZA GARZON
Coordinadora de Gestión del Talento Humano

Copia: Alexandra Katherine Galvis Mosquera- Grupo Gestión Financiera
Hoja de Vida: Luis Fernando Garcia Matiz.
Nomina
Correspondencia

Elaboro: Carlos Chaves
Fecha: 14/04/2010

CC

Calle 37 No. 8-43 Piso 5°. Bogotá, D.C.
Tel.: (071) 285 31 77. Fax: 288-14-78
www.ica.gov.co



Certificado
No. SC5917-1

Certificado
NTCGP No. 077-1

08735 4T-44M-0T. 00200



CORREDURÍA JURÍDICA

Carrera 8 No 11 39 Oficina 617 Bogotá D.C.
 Telefax. 282.87.88. corjuridicas@hotmail.com. corjuridicas@etb.net.com

Señor
 Juez 16 de familia del Circuito de Bogotá D.C.
 E.S.D.

REF. ALIMENTOS. RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA.
 V/s. LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.

CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. En mi calidad de Apoderado Judicial de la demandante en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito le **solicito** lo siguiente:

1. Se sirva **AMPLIAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO**. Del 40% de los ingresos mensuales que percibe el demandado. Decretadas por su Despacho mediante Auto de fecha 08 de Marzo de 2010. Y en consecuencia se oficie **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS FOPEP**. De la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN.

La anterior solicitud, la hago teniendo en cuenta que su Despacho libro el Oficio No 653. De marzo 25 de 2010. Dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA. Quien dio respuesta por intermedio de su pagador informando al Despacho que el señor ya no trabaja para esa entidad, por retiro y actualmente es pensionado.

Teniendo en cuenta esta respuesta y el recibo de pago aportado en la demanda, La mesada pensional, se le paga al demandado por intermedio del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS FONPEP**.

Cordialmente,


 CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
 Cc 79 293.984 de Bogotá.
 t.p 93.854 DEL C.S.J.

311
059

16

?58h

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA -

Bogotá, D.C., Mayo (19) de dos mil diez (2010)

Oficiese a donde corresponda comunicando la medida de embargo dispuesta para que la misma recaiga sobre la pensión del obligado.-

CUMPLASE,


LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ

juez

()

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CRA. 7 N. 14 – 23 PISO 6°

Bogotá D. C. 20 de Mayo de 2010
Oficio N° 1156

Señor Pagador
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP
CIUDAD

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA
C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3.264.956
=====

Atentamente me permito comunicarle, que mediante proveído de fecha 19 de Mayo de 2010 se ordeno oficiarle con el fin de comunicarle que se ha ordenado el EMBARGO del 40% de la ASIGNACIÓN PENSIONAL que recibe el señor LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ como pensionado de dicha INSTITUCION, una vez realizadas las deducciones de ley, para lo cual se dispone colocar a ordenes de este despacho judicial y para el presente proceso a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales numero 110012033016 dentro de los cinco primeros días de cada mes el porcentaje anunciado .

Sírvase proceder de conformidad, **ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.**

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
Secretario

Decisi Original 27-05-2010
Ab
Ac 79'293 994 BTD.
T.P. 93 054 esj.

JUZGADO DIECISESIS DE FAMILIA

Carrera 7ª N. 14-23 piso 6º Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C. A los Diez (10) de mes de Agosto del año 2010 debidamente autorizado por la Secretario del Juzgado, notifiqué personalmente al señor (a) Mrs. Fernando Garcia Matiz cedula (a) con el No. 3.264.956 de Zipaquirá, en calidad de Demanda el contenido del auto admisorio de fecha 8 de Marzo de 2010 proferido en la demanda de Alimentos RAD 179/2010. Se le hace entrega de los anexos en 12 folios útiles. Se le advierte que cuenta con el término de Cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a esta notificación, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

EL (LA) NOTIFICADO,

C.C. NO.

3264956 Zipa

CARLOS LEONE GARCIA VILLARRAGA

Secretario

Señor
JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

314
0 062 } C
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
Bogotá
13 AGO 2010
El anterior expediente es parte de
la causa No. _____

Referencia.- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA contra LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ.

Radicación No. 2010-0179.

María del Pilar Montenegro Díaz, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta profesional de Abogado número 51.031 expedida por el consejo superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado señor LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ respetuosamente le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra su proveído mediante el cual dispuso admitir la demanda.

OBJETO DEL RECURSO

Tiene por objeto el recurso impetrado, que se REVOQUE en su totalidad el auto impugnado y en su lugar se disponga a través de auto rechazar la demanda de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Según se desprende del contenido y de la lectura desprevénida de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, ésta no aportó prueba alguna de haber intentado previamente la conciliación como requisito de procedibilidad.

2.- El artículo 40 de la Ley 640 del 5 de enero de 2001 consagra: "Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio la conciliación extrajudicial en asuntos de familia **deberá** intentarse previamente a la iniciación del

proceso judicial en los siguientes asuntos: 1.....2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias..." (la negrilla es mía).

3.- A su turno el artículo 36 de la misma Ley establece que la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta Ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

4º.- Siendo las normas transcritas tan diáfanas y claras y al brillar por su ausencia la prueba de haber intentado la conciliación previa, sin necesidad de ningún análisis jurídico alguno, se impone obligatoriamente por parte del juzgador, el rechazo de la demanda.

Sean los anteriores argumentos suficientes para acceder a mi pedimento, rechazando de plano la demanda de la referencia.

Señor Juez,

María del Pilar Montenegro Díaz
C. C. No. 35.402.814 de Zipaquirá
T. P. No. 51.031 del C. S. de la J.

JUEGADO 16 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

Hoy 27 AGO 2010 a las ocho (8am) mañana se fija en lista el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el término de 2 días, a la Contraparte de recurso de reposición

El Secretario, _____

BA

21 AGO 2010

Señor.
Juez 16 de Familia. Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso de Alimentos Radicado 179-2010.

CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, identificado, con la cédula de ciudadanía Numero 79'293.994 de Bogotá. Abogado en ejercicio profesional, con tarjeta No 93.854 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderado Judicial de la demandante en el proceso de la referencia, señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA. Quien actúa en nombre y representación del Menor Hijo, LUIS CARLOS g. RODRIGUEZ. Por medio del presente escrito y dentro del Término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del recurso interpuesto por la apoderada del demandante y el cual sustento de la siguiente manera:

1. Respecto a la solicitud que hace la togada, en su memorial, Invocando la no aplicación de los artículos. 36 y 40 de la Ley 640 de 2001. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD,

Es de recordar que la misma Ley en su artículo 35 Inciso 4º, exige a la demandante del requisito de PROCEDIBILIDAD como es la conciliación extrajudicial, cuando se requiera solicitar el Decreto y Practica de medidas Cautelares Permitiéndole acudir directamente a la jurisdicción.

Entonces para el caso que nos ocupa, si el demandado sigue leyendo desprevenidamente, detalladamente y sin preocupación la demanda, jamás encontrara el agotamiento de tal requisito. Pero si hubiera leído la demanda, especialmente en el capite que dice **ALIMENTOS PROVISIONALES**, lo que aquí se solicita es el decreto y practica de una medida cautelar, la cual esta autorizada para este tipo de procesos, por el artículo 417 del Código Civil. Medida que efectivamente el Juzgado Despacho favorablemente, mediante Auto de fecha marzo 8 de 2010 y materializada mediante oficio No 1156. De mayo 20 de 2010.

Teniendo en cuanta lo anterior, Solicito al señor Juez no llamar a la prosperidad el recurso interpuesto por el demandado y por consiguiente se condene en costas.

Cordialmente,


CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
Cc 79'293.994 de Bogotá.
t.p 93.854 del C.S.J.



Bogota, Septiembre 17 de 2007
ARP-CJ-426

Señor:
LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
CALLE 6N # 15-10 ZIPA
8510371

Bogota

ref.: RESPUESTA A EVALUACIÓN DE ORIGEN DE EVENTO

Cordial Saludo;

Anexo al presente concepto emitido por la Dependencia Técnica de Salud Ocupacional de la EPS, en evaluación del evento presentado por el Usuario de la referencia.
Esta información será radicada por la EPS en el fondo de pensiones respectivo para su debido trámite.

Cualquier información adicional será suministrada a través de la línea 6-285100 Ext. 615-610 o en la Autopista Norte # 91-95 piso 6.

Cordialmente;


DRA. NATHALIE BENAVIDES
MEDICOR AUDITOR
AREA DE ARP
Regional Cundinamarca
SALUDCOOP EPS

REGIONAL CUNDINAMARCA

Bogota, Avenida (Autop.Nte.)13 No 91-95 PBX: 628 5100 FAX: 691 7763
NIT. 800.250.119-1, Personería Jurídica 94 - 37 22

*******EPS SALUDCOOP**
IPS REGIONAL CUNDINAMARCA

CONCEPTO TECNICO
CALIFICACION DE ORIGEN

BOGOTA 15 AGOSTO DEL 2007

SEÑORES

ENTIDAD BHANCARIA

ATT MEDICINA

LABORAL SALUDCOOP

Respecto del caso del paciente, **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ** usuario.. identificado con C.C # **3264956** con diagnostico de

- SECUELA ACV ISQUEMICO SUBTENTORIAL DERECHO
- RETINOPATIA DIABETICA
- NEUROPATIA DIABETICA
- HEMIPARESI MOTORA IZQUIERDA
- ARTERIOSCLEROSO DE MS INFERIORES + OCLUSION DE POPLITEA IZQ

DEFICIENCIA 37.50%

DISCAPACIDAD 6,80%

MINUSVALIA 18,00%

% PCL DE 62.30 % AL MOMENTO

ORIGEN COMUN

FECHA DE ESTRUCTURACION 05 ABRIL /2005

FECHA DE INCAPACIDAD 05 ABRIL /2005

PRONOSTICO IRREVERSIBLE

LIMITACION MODERADA

TTO CASO X EN TERAPIA PERMANENTE

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DIAS

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL PACIENTE , PARA RECONOCIMIENTO DE EVENTO,

CORDIALMENTE

JOSE RENE RIANO RIANO

MD SALUD OCUPACIONAL

SALUDCOOP

LA CALIFICACION, NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ES UN DICTAMEN CONTROVERTIBLE ANTE LA JUSTICIA LABORAL ORDINARIA.SI NO ESTA DE ACUERDO CON ESTA CALIFICACION DEBE ACUDIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION, DECRETO 1295/94, 2463/01

NO VALIDO EN PROCESOS JUDICIALES O DONDE LA CALIFICACION ES DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION ,INSTITUTO DE MED LEGAL O LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ SEGUN DECRETO 2463/2001

Luis F. Garcia Matiz
(Garcia) U
 Agosto 15/07

Señor
JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA
Bogotá, D. C.

Referencia.- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de NELLY
RODRÍGUEZ AGUILERA contra LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ.
Radicación No. 2010-0179

LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ, mayor, con domicilio en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.264.956 expedida en Zipaquirá, comedidamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del C.P.C., en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, proponer tachas de falsedad, sustituir y reasumir el presente poder.

Dígnese señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este mandato.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ
C. C. 3.264.956 de Zipaquirá

Acepto,



MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ
C. C. N. 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. N. 51.031 del C. S. de la J.

Señor
Juez Dieciséis de Familia
Bogotá, D. C.

REFERENCIA.- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de
NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA contra LUIS FERNANDO
GARCÍA MATÍZ.
Radicación No. 2010-0179.

MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, mayor, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta profesional de Abogado número 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado señor LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ, de conformidad con el poder que adjunto, persona mayor, con domicilio en Bogotá, de la manera más respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término legal a descorrer el traslado de la demanda del rubro, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las mismas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, de conformidad con las excepciones que en este mismo escrito formularé, pues, las pretensiones se fundamentan en afirmaciones contrarias a la realidad, desviando el recto criterio del juzgador.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta la información suministrada por mi representado, así los contesto:

El primero.- Es cierto, así se desprende del registro civil aportado.

El segundo.- En cuanto a la primera parte, la afirmación de la demandante es temeraria pues mi representado siempre cumplió con su obligación de suministrar alimentos a su menor hijo, primero en forma directa entregando el dinero en efectivo a la demandante y posteriormente mediante consignación en la cuenta de ahorros que la

señora Nelly Rodríguez Aguilera tiene abierta en el Banco Colpatria. La segunda parte es cierta.

El tercero.- No le consta a mi representado. No obstante, debo manifestar que la demandante señora Nelly Rodríguez Aguilera, es una persona profesional, que no padece ninguna enfermedad física ni mental que le impida laborar y por consiguiente también está obligada a colaborar con los alimentos de su menor hijo, pues por disposición legal los alimentos de los menores hijos deberán ser asumidos de consuno por ambos padres.

El cuarto.- No es cierto que mi poderdante ha incumplido totalmente con su obligación de suministrar alimentos a su hijo. Debo manifestar que por razones de fuerza mayor, en razón a que mi representado durante el año 2009 tuvo que ser intervenido quirúrgicamente en dos oportunidades, primero de una cirugía d corazón abierto y posteriormente de una cirugía en el esternón por osteomielitis, estuvo incapacitado, postrado en una cama, lo que le impidió desplazarse hasta el banco a realizar la respectiva consignación mensual.

FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

I. FALTA DE CAUSA LEGAL PARA IMPETRAR LA DEMANDA.

Fundamento este medio exceptivo en los siguientes HECHOS

Las acciones y los procedimientos establecidos por el legislador tienen como finalidad obtener la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Vale decir, para el caso que nos ocupa, que si las circunstancias mencionadas por la demandante no son ciertas, no existe legalmente una causa para incoar la acción.

Mi representado señor Luis Fernando García siempre cumplió con sus deberes que la Ley le impone como padre y suministró durante mucho tiempo en forma personal y en dinero en efectivo a la progenitora del menor los dineros necesarios para cubrir la cuota alimentaria que de mutuo acuerdo acordó con la demandante. Como lo manifesté anteriormente, debido a razones de fuerza mayor, por incapacidad permanente de mi presentado, al padecer un ACV (Accidente cerebro vascular), lo que generó una larga hospitalización y posteriormente el hecho de haber tenido que ser intervenido quirúrgicamente de dos

altas cirugías lo postró e imposibilitó que pudiera desplazarse hasta el banco a realizar las consignaciones respectivas en la cuenta que en Colpatria tiene abierta la madre del menor.

Aunado a lo anterior, la pensión que devenga mi representado no cubre totalmente sus obligaciones en razón a que debe acudir dos veces a la semana a practicarse terapias coronarias de restauración cardiaca en la Fundación Cardioinfantil, y debe asistir acompañado generalmente de una enfermera pues quedó limitado en su locomoción y visual, a raíz de las enfermedades padecidas, teniendo que asumir de su propio peculio dichos gastos por no estar cubiertos por la E.P.S., por lo que ha tenido que acudir a préstamos de entidades bancarias para poder asumir dichos costos.

Los gastos por concepto de alimentos que depara el menor no superan los QUINIENTOS MIL PESOS mensuales pues se encuentra estudiando en grado noveno en la Institución Educativa Departamental San Juan Bautista de La Salle de la ciudad de Zipaquirá, donde el costo anual por este concepto es de \$59.000, además reside en la casa de habitación de su abuela materna donde no cancelan suma alguna por concepto de arrendamiento.

Así mismo, el demandado que es una persona de casi 70 años padece de diabetes, es hipertenso, sumado a las complicaciones y secuelas que le dejó el ACV., lo que lo convierten casi que en una persona minusválida.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener y decretar como tales las siguientes:

A.- Documentales:

Fotocopia de la respuesta a evaluación de origen evento, expedida por la doctora Nathalie Benavides, sobre la condición física del demandado.

B.- Oficios:

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de mi representado, me permito solicitar se sirva oficiar a:

- Banco Colpatria para que remita con destino a este proceso copia de los extractos Bancarios de la cuenta de ahorros número 4742112058 a nombre de la demandada con C.C. No. 51.756.044 de Bogotá.

Le solicito se sirva oficiar a las siguientes entidades a fin de que con destino a este proceso certifique el monto de las obligaciones y/o créditos, saldo actual y valor de la cuota mensual a nombre del

demandado señor Luis Fernando García Matiz, con C.C. No. 3.264.956 de Zipaquirá:

- Banco Davivienda de Zipaquirá, cuya obligación es la número 590034800029209.
- Banco Popular de Zipaquirá, cuya obligación es la número 37003010028177
- A la Institución Educativa San Juan Bautista de La Salle de la ciudad de Zipaquirá, para que certifique si el menor se encuentra estudiando en grado noveno y cual es el costo que debe cancelarse.

Para acreditar el estado de salud de mi representado, le solicito se sirva oficiar a:

- A Saludcoop para que remita con destino a este proceso, copia auténtica de la historia clínica del demandado, indicando su número de cédula de ciudadanía y para que informen las cirugías a las que ha sido sometido.
- A la Fundación Cardioinfantil para que remita con destino a este proceso, copia auténtica de la historia clínica del demandado, indicando su número de cédula de ciudadanía y para que informen las cirugías a las que ha sido sometido.

ANEXOS

Junto con esta contestación acompaño los documentos relacionados en el acápite de pruebas correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los artículos 256, 257, 264, 419 y 423 del Código Civil, 142, 150 del Código del Menor y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda. La suscrita en la Carrera 6 No. 14-98 oficina 1304 de Bogotá, D. C.

Señora Juez,



Maria del Pilar Montenegro Diaz
C. C. N. 35'401.814 de Zipaquirá
T. P. N. 51.031 del C. S. de la J.

3240
2

0 072

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Septiembre ocho de dos mil diez.-

179/10.-

Se reconoce personería a la doctora MARIA DEL PILAR MONTENGERO DÍAZ, como apoderado del demandado en la forma y términos del poder conferido.

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICION**, interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto del 8 de marzo de 2010 para lo que se,

CONSIDERA:

Afirma en síntesis el censor que la demanda mal pudo ser admitida al no acreditarse el requisito de procedibilidad tal lo indica artículo 35 de la Ley 640 de 2001.-

De antiguo hoy puede predicarse el contenido del artículo 40-1, advierte la necesidad de agotar el intento de conciliación previa como requisito de procedibilidad para poder concurrir a la Jurisdicción, en éste caso a la de Familia, pero también los es, que la misma disposición permite al litigante demandar el reconocimiento de su derecho, pero también los es, que la misma disposición permite al litigante demandar el reconocimiento de su derecho sustancial, cuando se solicite alguna medida previa para garantizar su efectivización, como ocurre en el presente caso en que el actor peticiona el decreto de una de estas, por lo que sin necesidad de mayores comentarios el auto recurrido no repondrá.

Tocante con la apelación subsidiaria su concesión debe ser denegada en razón a que éste tipo de proceso se adelanta por el procedimiento de única instancia.-

Por lo brevemente EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

- 1.- NO REVOCAR el auto del 8 de marzo de 2010 por lo anotado.-
- 2.- NEGAR la concesión de la apelación subsidiaria por lo anotado.-

NOTIFIQUESE.



LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ
JUEZ

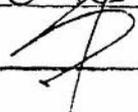
126

16 SEP 2010



JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTA, D. E.

Hoy 24 SEP 2010, a las ocho (8am.)
mañana se fija en lista el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el término de 3 días, a la contraparte
de Excepciones de merito

El Secretario, 

0 074 31

758h

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA.

Bogotá, Noviembre ocho de dos mil diez.-

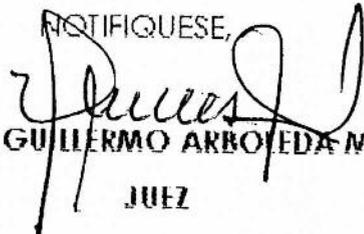
Tienese en cuenta que se descrito el anterior traslado.-

Para que tenga lugar la diligencia de TRAMITE, se fija la hora de las 10:30 del día 20 del mes de Enero de 2010.-

ADVIERTESE a las partes su obligación de comparecer a la diligencia, en la que pueden aportar los documentos que como pruebas quieran hacer valer.-

Librese telegramas.-

NOTIFIQUESE,



LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ.

JUEZ

ESTADO Nº	155
HOY	8:00 A.M
CARLOS GARCIA V.	1 NOV 2010
SECRETARIO	

0 075
32

TELEGRAMA N° 1580
BOGOTÁ D.C.
E. C.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE BOGOTÁ, S.A.

24 NOV 2010

SEÑOR (A)
LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
Diag 4B Bis No.27-70 manzana F urbanización Las Villas del Zipa
Ciudad

DEBE HACER PRESENCIA EN ESTE DESPACHO EL DIA 20 DE ENERO DE 2011 A LAS 10:30 AM. FIN ADELANTAR DILIGENCIA DENTRO DE PROCESO DE ALIMENTOS RAD 179-10. SIRVASE APORTAR DOCUMENTOS Y DEMAS QUE QUIERAN HACER VALER COMO PRUEBAS. SU NO CONCURRENCIA ACARREA SANCIONES Y PRESUNCIONES LEGALES.


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO



JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA CRA. 7 N. 14 – 23 PISO 6°

0 076

TELEGRAMA N° 1579
BOGOTÁ D.C.
E. C.

33

4 NOV 2010

SEÑOR (A)
NELLY RODRIGUEZ
Cll 7 No.69A-32
Ciudad

SECRETARIA
DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.

DEBEN HACER PRESENCIA EN ESTE DESPACHO EL DIA 20 DE ENERO DE 2011 A LAS 10:30 AM. FIN ADELANTAR DILIGENCIA DENTRO DE PROCESO DE ALIMENTOS RAD 179-10. SIRVASE APORTAR DOCUMENTOS Y DEMAS QUE QUIERAN HACER VALER COMO PRUEBAS. SU NO CONCURRENCIA ACARREA SANCIONES Y PRESUNCIONES LEGALES.



CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA CRA. 7 N. 14 - 23 PISO 6°



Señor.
Juez 16 de Familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
19-8-2010
077
Radicado No. 179-2010

REF. Proceso de Alimentos Radicado No. 179-2010

CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. En mi calidad de apoderado Judicial de la Señora MELLY RODRIGUEZ AGUILERA, en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

1. SIRVASE AUTORIZAR A QUIEN CORRESPONDA, ME SEAN ENTRAGADOS LOS TITULOS QUE APARECEN REALCIONADOS EN LISTADO QUE SE ALLEGA CON ESTE MAMORIAL, EXPEDIDO POR EL BANCO AGRARIO.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA PETICION.

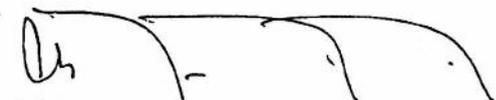
La anterior petición, la hago teniendo en cuenta LA FACULTAD EXPRESA PARA RETIRAR TITULOS, que me otorgo mi poderdante y la cual puede ser corroborada en el original del poder que obra en el expediente.

Adicionalmente, por la necesidad económica de mi poderdante de los dineros para sufragar los gastos del menor.

ANEXOS.

1. Original de la consulta general de depósitos judiciales expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cordialmente,


CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
Cc 79'293.994 de Bogotá.
tp 93.854 del C.S.J.

0 078 35

758h

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA -
Bogotá, D.C. ONCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE

Hágase entrega a la demandante de los dineros que por concepto de cuotas alimentarias se encuentren consignados para el presente proceso, a su nombre librese las ordenes, obsérvese que su apoderado se encuentra facultado para retirarlas.-

NOTIQUÉSE,

LUIS GUILLERMO ARROLEDA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO Nº 61 HOY
de 2010-08:09 A.M
CARLOS GARCIA V.
SECRETARIO

13 ENE. 2011

Señala fecha 1831
6 DIE
al 07936

SEÑALA FECHA DE CANCELACION
18 NOV 2010

Señor.
Juez 16 de Familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

REF. Proceso de Alimentos Radicado No. 179-2010.

CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. En mi calidad de apoderado Judicial de la Señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente.

1. SIRVASE AUTORIZAR A QUIEN CORRESPONDA, ME SEAN ENTREGADOS LOS TITULOS QUE APARECEN REALCIONADOS EN LISTADO QUE SE ALLEGA CON ESTE MAMORIAL, EXPEDIDO POR EL BANCO AGRARIO.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA PETICION.

La anterior petición, la hago teniendo en cuenta LA FACULTAD EXPRESA PARA RETIRAR TITULOS, que me otorgo mi poderdante y la cual puede ser corroborada en el original del poder que obra en el expediente.

Adicionalmente, por la necesidad económica de mi poderdante de los dineros para sufragar los gastos del menor.

ANEXOS.

1. Original de la consulta general de depósitos judiciales expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cordialmente,


CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
Cc 79'293.994 de Bogotá.
t.p 93.854 del C.S.J.

0 080

35



Banco Agrario de Colombia

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DFJRCDF9 10/11/10
 MREINA SUB-ARCHIVO DE SELECCION 15:14:21
 Posicionar en: Tipo: 2 Identificaci3n.: 51756044
 U=Todos. 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
 Digite Opci3n, teclee INTRO. -Fecha De Emisi3n -AAAAMDD-
 1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20101110

OT	T1	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Dep3sito	Numero del T;tulo
2	1	00051756044	Pagefic	20060111	330.000,00	4 00010 0001349459
2	1	00051756044	Pagefic	20060111	330.000,00	4 00010 0001349470
2	1	00051756044	Pagefic	20060206	330.000,00	4 00010 0001370043
2	1	00051756044	Pagefic	20060308	330.000,00	4 00010 0001399581
2	1	00051756044	Pagefic	20060406	330.000,00	4 00010 0001427490
2	1	00051756044	ImpEnt	20100701	2.049.146,00	4 00010 0002928164
2	1	00051756044	ImpEnt	20100802	959.173,00	4 00010 0002963202
2	1	00051756044	ImpEnt	20100830	959.173,00	4 00010 0002991741
2	1	00051756044	ImpEnt	20101001	959.173,00	4 00010 0003024797
2	1	00051756044	ImpEnt	20101029	959.173,00	4 00010 0003054563
2	1	00051756112	Pagefic	20021204	129.393,00	4 01510 0000000242
2	1	00051756112	Pagefic	20021224	129.393,00	4 01510 0000000251
2	1	00051756112	Pagefic	20021224	129.393,00	4 01510 0000000 +

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

0081

38



Banco Agrario de Colombia

BANCO AGRARIO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS

DEJRCDF9 13/01/11

MREJNA

SUB-ARCHIVO DE SELECCION

11:21:30

Posicionar en: Tipo: 2 Identificación.: 51756044

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 13000101 Hasta: 20110113

U	T	Ti	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Titulo
-	2	1	00051756044	PagEfc	20060111	330.000,00	4 00010 0001349469
-	2	1	00051756044	PagEfc	20060111	330.000,00	4 00010 0001349470
-	2	1	00051756044	PagEfc	20060206	330.000,00	4 00010 0001370043
-	2	1	00051756044	PagEfc	20060308	330.000,00	4 00010 0001399581
-	2	1	00051756044	PagEfc	20060406	330.000,00	4 00010 0001427490
-	2	1	00051756044	ImpEnt	20100701	2.049.146,00	4 00010 0002928164
-	2	1	00051756044	ImpEnt	20100802	959.173,00	4 00010 0002963202
-	2	1	00051756044	ImpEnt	20100830	959.173,00	4 00010 0002991741
-	2	1	00051756044	ImpEnt	20101001	959.173,00	4 00010 0003024797
-	2	1	00051756044	ImpEnt	20101029	959.173,00	4 00010 0003054563
-	2	1	00051756044	ImpEnt	20101130	2.049.146,00	4 00010 0003088190
-	2	1	00051756044	ImpEnt	20101229	959.173,00	4 00010 0003124084
-	2	1	00051756112	PagEfc	20021204	129.393,00	4 01510 0000000 +

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

396.2492

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de identificación del despacho (ac. 201/9)

1 1 0 0 1 2 0 3 3 0 1 6

Ciudad: Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Ciudad:

fecha: 13 ENE 2011

Oficio: 011

REF. Numero de radicación del Proceso (Acs. 701/97, 1412/02 y 1417/02)

1 1 0 1 3 1 1 0 0 1 6 - 2 0 1 0 - 1 1 9

Demandado: JUS GARCIA c.c. 3.264.956
Demandante: NELLY RODRIGUEZ c.c. 51756044

aprecios señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia de 08 03 2010 el (los) depósito(s), constituido(s) en el proceso de la referencia a favor de: NELLY RODRIGUEZ AGUILERA c.c. 51756.044

CONCEPTO DEL DEPOSITO

- 1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto ó código 6 (Cuota Alimentaria)
- 2. Escribir el día y el mes en dos dígitos, en año en cuatro dígitos, ejemplo. Ejemplo: 20 de Noviembre de 2004

1. Depósitos deferentes a cuota alimentaria

2. FECHA DEL DEPOSITO	3. NUMERO DEL DEPOSITO	4. VALOR
01 03 2010	2928164	2.049.146 =
02 08 2010	2967202	959173 =
30 08 2010	2991741	959173 =
TOTAL		3'967.492 =

5. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por el código 6 (cuota alimentaria)

5. Cuota Alimentaria VALOR: Pago Permanente

- 3. Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario
- 4. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es el caso
- 5. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- 6. Secretario con firma registrada del Magistrado o Juez
- 6 7. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales

6. MAGISTRADO/JUEZ

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS
19,142,906

No. Cédula de Ciudadanía



Huella Índice Derecho

Confirmado por:

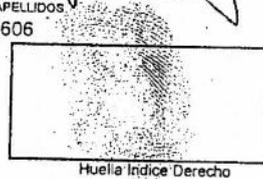
Magistrado/Juez

7. SECRETARIO

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA

NOMBRES Y APELLIDOS
13,151,606

No. Cédula de Ciudadanía



Huella Índice Derecho

Confirmado por:

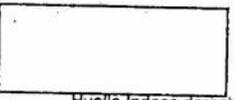
Secretario

8. Jefe Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía



Huella Índice derecho

Confirmado por:

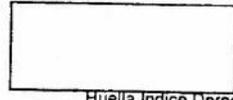
Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la Oficina Respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía



Huella Índice Derecho

Confirmado por:

Empleado Responsable

recibido por:

Firma

Carlos Rodríguez Aguilera

Nombre

79'293'994

Cédula de Ciudadanía

13 01 11

Fecha

Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias cuando el despacho cuente con el apoyo de estas dependencias

08340

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de identificación del despacho (ac. 2015)

1 1 0 0 1 2 0 3 3 0 1 6

Ciudad:
Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Ciudad:

Fecha: 13 ENE 2011

Oficio: 012

REF: Numero de radicación del Proceso (Acs. 701/87, 1412/02 y 1417/02)

110113110016-2010-179

Demandado: JES GARCIA c.c. 3.204.956

Demandante: Nelly RODRIGUEZ c.c. 51.756.044

apreciados señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia de 08 03 2010 el (los) depósito(s), constituido(s) en el proceso de

la referencia a favor de: Nelly RODRIGUEZ AGUILERA c.c. 51.756.044

CONCEPTO DEL DEPOSITO

- 1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto ó código 6 (Cuota Alimentaria)
- 2. Escribir el día y el mes en dos dígitos, en año en cuatro dígitos, ejemplo. Ejemplo: 20 de Noviembre de 2004

1. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

2. FECHA DEL DEPOSITO	3. NUMERO DEL DEPOSITO	4. VALOR
01 10 2010	3024797	959.173
29 10 2010	3054563	959.173
30 11 2010	3088190	2.049.146
TOTAL		3.967.492

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por el código 6 (cuota alimentaria)

5. Cuota Alimentaria VALOR: Pago Permanente

- 3. Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario
- 4. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es el caso
- 5. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- 6. Secretario con firma registrada del Magistrado o Juez
- 6.7 Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales

6. MAGISTRADO/JUEZ

[Firma]

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ
NOMBRES Y APELLIDOS
19,142,906
No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice Derecho

7. SECRETARIO

[Firma]

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARAGA
NOMBRES Y APELLIDOS
3,151,606
No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice Derecho

Confirmado por:

Confirmado por:

Magistrado/Juez

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice derecho

9. Empleado Responsable de la Oficina Respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice Derecho

Confirmado por:

Confirmado por:

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

recibido por:

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

Nombre: Carlos RODRIGUEZ Aguilera Cédula de Ciudadanía: 71293794 Fecha: 13 01 11

Únicamente se diligenciarán los espacios correspondientes a firmas de las dependencias cuando el despacho cuente con el apoyo de estas dependencias

336
008441

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de identificación del despacho (ec. 2011/9)

1 1 0 0 1 2 0 3 3 0 1 6

Ciudad:
Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Ciudad:

fecha: 13 ENE 2011 Oficio: 017

REF: Numero de radicación del Proceso (Ac. 701/97, 1412/02 y 1417/02)

110113110016-2010-179

Demandado: LUIS GARZA c.c. 3.264.956
Demandante: LILLY RODRIGUEZ c.c. 51.756.044

apreciados señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia de 08 03 2010 el (los) depósito(s), constituido(s) en el proceso de la referencia a favor de: LILLY RODRIGUEZ AGUILERA c.c. 51.756.044

CONCEPTO DEL DEPOSITO

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto ó código 6 (Cuota Alimentaria)
2. Escribir el día y el mes en dos dígitos, en año en cuatro dígitos, ejemplo. Ejemplo. 20 de Noviembre de 2004

<input type="checkbox"/>	1. Depósitos diferentes a cuota alimentaria	2. FECHA DEL DEPOSITO	3. NUMERO DEL DEPOSITO	4. VALOR
		29 12 2010	3124084	959.173
			TOTAL	959.173

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por el código 6 (cuota alimentaria)

5. Cuota Alimentaria VALOR: Pago Permanente

3. Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario
4. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es el caso.
5. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
6. Secretario con firma registrada del Magistrado o Juez
6.7 Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales

6. MAGISTRADO JUEZ

[Firma]
LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ
NOMBRES Y APELLIDOS
19,142,906
No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice Derecho

7. SECRETARIO

[Firma]
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
NOMBRES Y APELLIDOS
3,151,606
No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice Derecho

Confirmado por: _____

Confirmado por: _____

Magistrado/Juez

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice derecho

9. Empleado Responsable de la Oficina Respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

[Huella]
Huella Índice Derecho

Confirmado por: _____

Confirmado por: _____

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

recibido por: *[Firma]* Carlos Rodríguez Aguilera 77'293.994 13 01 2011
Firma Nombre Cédula de Ciudadanía Fecha

Únicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias cuando el despacho cuente con el apoyo de estas dependencias

fz

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA
Bogotá D.

RADICACIÓN: 179 - 10
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELLY RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARCIA

APERTURA DE LA DILIGENCIA

En Bogotá D.C., a los VEINTE (20) días del mes de ENERO de dos mil ONCE (2.011), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia en referencia, el Juzgado DIECISÉIS DE FAMILIA, se constituye en audiencia pública.

CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

A la práctica de esta diligencia comparecen las siguientes personas: La parte demandada LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ identificado con la C.C. 3.264.956, la abogada MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ quien presenta la cedula de ciudadanía 35.402.814 y portadora de la tarjeta profesional 51.031

ETAPA CONCILIATORIA

Después de trascurrido un tiempo prudencial las parte, demandante no compareció a la presente diligencia, se da por fracasada la etapa conciliatoria y se ordena continuar con el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Tanto los unos como los otros se encuentran claros y debidamente especificados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales y formales para esta clase de proceso ordenándose su admisión y notificación a la parte demandada quien se notifico personalmente y contesto en tiempo la demanda a través de apoderado

FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES

Tanto los unos como los otros se encuentran claros y debidamente especificados.

ETAPA PROBATORIA

f3

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES. Se decreta los testimonios MARTHA CASTRO GALEANO, Se prescinde de ellos por no haber comparecido a la presente diligencia.

Interrogatorio: que debe absolver el demandado.

PARTE DEMANDADA.

Documentales: ténganse en cuenta los aportados con la contestación de la demanda.

OFICIOS oficiese en la forma solicitada a folios 27 y 28 OFÍCIESE

PRUEBA DE OFICIO: Interrogatorio a NELLY RODRÍGUEZ AGULERA el cual se prescinde del mismo y se le concede el término de ley para que justifique su inasistencia.

A continuación se procede a recepcionar el interrogatorio del señor LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ A quienes el suscrito Juez procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales y quienes por cuya gravedad y penas juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad e, sobre sus generales de Ley MANIFESTÓ. MIS nombres y apellidos son como están escritos, estado civil casado, tengo cuatro hijos, universitarios, pensionado, resido en la Dg 4 b bis No. 27 - 70 Zipaquira

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Según sus generales de ley podría informar el nombre y edades de sus hijos CONTESTO FERNANDO GARCIA JIMENEZ, de 38 años, ADRIANA GARCIA JIMENEZ de 35 años, MAURICIO GARCIA JIMENEZ de 34 años y LUIS CARLOS GARCIA RODRÍGUEZ de 15 años

PEGUNTADO podría informar al Despacho si alguno de sus hijos mayores que usted acaba de mencionar padece del alguna limitación física y/o mental CONTESTO No señor

PREGUNTADO podría informar al Despacho con que personas convive usted CONTESTO con mi esposa ROSALBA JIMENEZ de GARCIA de 69 años y ADRIANA GARCIA JIMENEZ y IVAN RODRÍGUEZ el esposo de mi hija.

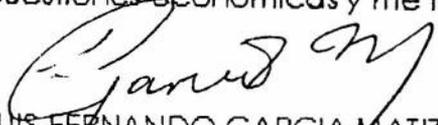
PREGUNTADO Podría informar al despacho a cuanto ascienden sus ingresos mensuales CONTESTO La suma de \$2.300.000,00

PREGUNTADO podría informar a cuanto ascienden sus gastos CONTESTO aproximadamente \$1.000.000, en créditos bancarios estos son créditos

339
0 087
44

solicitados para cubrir gastos de salud y un crédito para restauración de la casa, asistir a terapias de restauración cardiaca, los servicios públicos \$400.000, alimentación \$500.000, vestuario 300.000, recreación \$100.000.

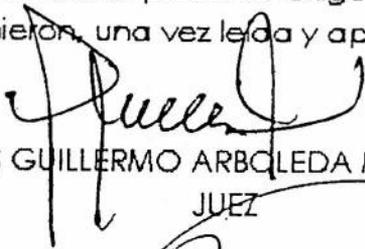
PREGUNTADO Desea algo mas que agregar al Despacho CONTESTO como se ve el total del gasto no los alcanzo a cubrir por que prácticamente no los alcanzo a cubrir por que solo me quedan \$300.000, por que un millón pago al los bancos de los prestamos a los bancos, por el descuentó del Juzgado de la demanda \$1.000.000, ha y es donde me quedaran los trescientos mi peso y no alcanzo para hacer mercado, y cubrir las necesidades de la caza, además mis hijo MAURICIO no pudo seguir viviendo conmigo por que no tengo la forma de sostenerlo vive con una tia, al igual me tiene que hacer un operación de cataratas, el cual no la he podio realizar por cuanto el seguro solo cubre la operación pero a mi me toca cubrir los lentes, además padezco de diabetes , de hipertensión arterial, he incapacidad fisica por accidente cerebro vascular y dos cirugías de corazón abierto, además no he podio volver alas terapias por cuestiones económicas y me toco suspenderlas.



LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
Declarante

Una vez llegue respuesta a los oficios ordenados se fijara fecha para continuar

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leida y aprobada en todas sus partes.



LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ
JUEZ

Apoderado



MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ



CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
EL SECRETARIO

0 088³⁴⁰
45

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 103

**Señor Director
FUNDACION CARDIOINFANTIL
CIUDAD**

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir
a este Juzgado y para el presente proceso, copia autèntica de la historia
clínica del aquí demandado, indicando su número de cedula de
ciudadanía y para que informen las cirugias a las que ha sido sometido.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**

Carriel M
3264956 y rogami
Febrero 1º/2011

f6

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 102

**Señor Director
SALUDCOOP**

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir
a este Juzgado y para el presente proceso, copia autentica de la historia
clínica del aquí demandado, indicando su número de cedula de
ciudadanía y para que informen las cirugías a las que ha sido sometido.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**

Carrión
3264956 y wj né
Febrero 11/2011

0 090
fj

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 – 23 PISO 6**

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 100

**Señor Rector
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA
DE LA SALLE
ZIPAQUIRA CUND.**

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva
certificar a este despacho judicial y para el presente proceso, si el menor
LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ se encuentra estudiando en grado
noveno y cual es el costo que debe cancelarse.

Diciendo *Luís Fernando García Rodríguez*
Carlos

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**

Carlos M
3264956

Febrero 1- / 2011

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 099

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

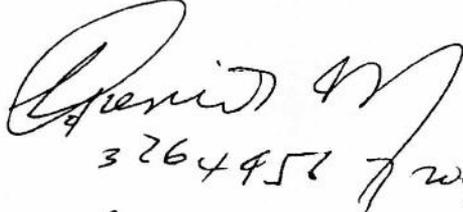
REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva
certificar a este despacho judicial y para el presente proceso, el monto de
las obligaciones, créditos, saldo actual y valor de la cuota mensual a
nombre del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA MATIZ.
Obligación número 37003010028177.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO


3264956 J. Guerra
Febrero 1/2011

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 098

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

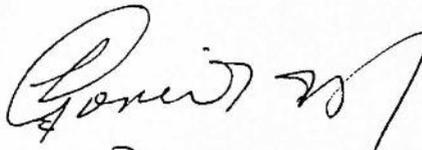
REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva
certificar a este despacho judicial y para el presente proceso, el monto de
las obligaciones, créditos, saldo actual y valor de la cuota mensual a
nombre del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA MATIZ.
Obligación numero 590034800029209.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO


3264956 Bogotá
Febrero 16/2011

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 097

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
CIUDAD

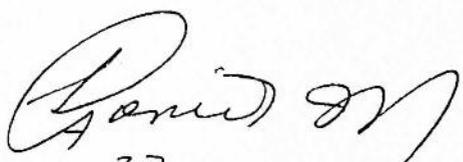
REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir
a este despacho judicial y para el presente proceso, copia de los extractos
bancarios de la cuenta de ahorros numero 474211205 a nombre de la
demandante NELLY RODRIGUEZ AGUILERA. 0

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO


3264956 y rogari
Febrero 1º / 2011

Fecha de Emisión 2011/01/05 18:24
Fecha de Impresión 2011/01/05 18:24
Página 1 de 1

Paciente 95102804881- LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ Convenio EPS FAMISANAR - RED ALTERNA
Orden No. 1012004909

Dieta

NORMAL₇

Actividad Fisica

INCAPACIDAD MEDICA POR DOS SEMANAS A PARTIR DE ENERO 5 2011, SOLO PUEDE CAMINAR EN TERRENO PLANO SIN ACTIVIDAD FISICA POR UN MES A PARTIR DE ENERO 5 2011

Alergias (Anticoagulación, Insulina, Medicamentos Contra Indicados, Fiebre, Otros)

PIEBRE VOMITO DOLOR ABDOMIANL ENROJECIMINETO DE HERIDA ESCROTO NO HAY NECESIDAD DE RETIRAR PUNTOS, ESTOS SE CAERAN SOLOS RETIRAR VENDAJE EN TRES DIAS Y LUEGO DEJAR HERIDA DESCUBIERTA Y LAVAR CON AGUA Y JABON

Diagnóstico:

K409 HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBST

Datos de Próximo Control

Dias 20

Medicina Prepagada

EPS

Consultorio Médico : 701 DR BELTRAN CIRUGIA PEDIATRICA

RECUERDE QUE ES SU RESPONSABILIDAD SOLICITAR LA CITA

ContraReferencia

SI

NO

Plan de Alta Realizado Por

79671556 - JORGE RICARDO BELTRAN CHITIVA

Dirección:

Teléfono:

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE A:

Médico:

Jorge R. Beltrán Chitiva
JOSE R. BELTRAN CHITIVA
CIRUJANO PEDIATRA
E.S.P. FAMISANAR - RED ALTERNA

Firma del Médico

095 1
19 2011
5

Señor Juez.
Juzgado 16 de Familia. De Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: Proceso No 2010-179.
DE. NELLY RODRIGUEZ AGUILERA.
V/S. luis Fernando garcia.

CARLOS RODRIGUEZ AGUIERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79'293.994 de Bogotá. Abogado con tarjeta profesional No. 93.854 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito, obrando como apoderado Judicial de la señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito me permito allegar Lo siguiente:

- 1. Copia de la excusa medica, a nombre del menor LUIS CARLOS g RODRIGUEZ, expedida por la caja colombiana de subsidio familiar - Colsubsidio (servicios de Salud).**

La anterior, excusa medica, Hace imposible la comparecencia de mi poderdante a la diligencia programada para el día 20 de enero de 2011. A las 12 am.

Teniendo en cuenta que mi poderdante es la única que esta a cargo de la convalecencia del menor y es imposible dejarlo solo ya que en la incapacidad el medico le dio unas ALERTAS, a mi poderdante.

Por consiguiente le solicito al señor Juez se sirva ordenar a quien corresponda, fijar una nueva fecha, teniendo en cuenta el vencimiento de la incapacidad del menor y la próxima cita medica.

Cordialmente,


CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
Cc 79'293,994 de Bogotá.
t.p 93.854 del C.S. la J.

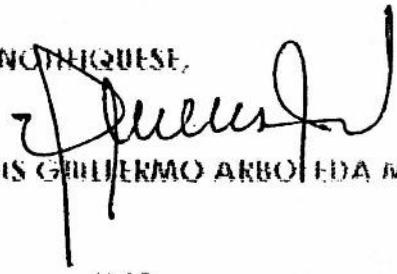
0096
53

758h

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

Bogotá D.C. Febrero DIESIETE de dos mil once.-

Tienese por justificada la insistencia de la demandante a la diligencia de trámite; una vez se obtenga repuesta de las pruebas dispuestas se continuara con el trámite -

NOTIFIQUESE,


LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ

JUEZ

ESTADO N° 21
HOY 21 FEB. 2011
CARLOS GARCIA V.
SECRETARIO

(2)

RECEIVED... 19 FEB 2011
54

Señor Juez.
Juzgado 16 de Familia. De Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: Proceso No 2010-179.
DE. NELLY RODRIGUEZ AGUILERA.
V/S. Luis Fernando garcia.

CARLOS RODRIGUEZ AGUIERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79'293.994 de Bogotá. Abogado con tarjeta profesional No. 93.854 del Consejo Superior de la Judicatura/ Por medio del presente escrito, obrando como apoderado Judicial de la señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

PETICION ESPECIAL.

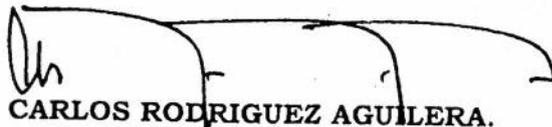
1. *Se de trámite a la pretensión No 5. De la demanda, en el sentido de ordenar la afiliación inmediata del menor LUIS CARLOS g RODRIGUEZ, Al sistema de Salud, a que tiene derecho como hijo legitimo del demandado y quien goza de este beneficio en su calidad de pensionado del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.*

La anterior, petición, la hago invocando el Derecho Constitucional, derecho a la vida y a la salud a que tiene el menor y que hoy se encuentran amenazadas, ya que el servicio medico con que cuenta hoy en día, es por intermedio del subsidio de desempleo que le esta prestando (FONADE) a mi poderdante y el cual fenece el 29 de enero de 2011. Quedando desamparado medicamente el menor quien padece de diabetes y su tratamiento medico quedara en el limbo.

Pruebas.

- **Allego original del carnet. Bono de Alimentación a nombre de mi poderdante.**
- **Copia informal de la incapacidad medica, en donde consta el tipo de crujía que le realizaron al menor y su tratamiento.**

Cordialmente,


CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
Cc 79'293.994 de Bogotá.
t.p 93.854 del C.S. la J.

0098

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
SERVICIOS DE SALUD
INFORME DE PLAN DE ALTA

Fecha de Emisión 2011/01/05 18:24
Fecha de Impresión 2011/01/05 18:24
Página 1 de 1

Paciente 95102804881- LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ Convenio EPS FAMISANAR - RED ALTERNA
Orden No. 1012004909

Dieta

NORMAL

Actividad Física

INCAPACIDAD MEDICA POR DOS SEMANAS A PARTIR DE ENERO 5 2011, SOLO PUEDE CAMINAR EN TERRENO PLANO SIN ACTIVIDAD FISICA POR UN MES A PARTIR DE ENERO 5 2011

Alertas (Anticoagulación, Insulina, Medicamentos Contra Indicados, Fiebre, Otros)

PIEBRE VOMITO DOLOR ABDOMIANL ENROJECIMINETO DE HERIDA ESCROTO NO HAY NECESIDAD DE RETIRAR PUNTOS, ESTOS SE CAERAN SOLOS RETIRAR VENDAJE EN TRES DIAS Y LUEGO DEJAR HERIDA DESCUBIERTA Y LAVAR CON AGUA Y JABON

Diagnóstico:

K409 HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBST

Datos de Próximo Control

Días 20

Medicina Prepagada

EPS

Consultorio Médico : 701 DR BELTRAN CIRUGIA PEDIATRICA

RECUERDE QUE ES SU RESPONSABILIDAD SOLICITAR LA CITA

ContraReferencia

SI

NO

Plan de Alta Realizado Por

79671556 - JORGE RICARDO BELTRAN CHITIVÁ

Dirección:

Teléfono:

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE A:

Médico:

Firma del Médico

54



BONO DE ALIMENTACION
 Subsidio al desempleo FONEDE

870008948128

NOMBRE
 NELLY RODRIGUEZ AGUILERA

CEDULA
 043 000051756044

Colsubsidio

NO REDIMIBLE EN DINERO

DISP FOD 2.



ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

Zipaquirá febrero 2 de 2011.

370-00114-11

Señores
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CRA 7 N°.14-23 PISO 6
Bogotá D.C.

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CRA 7 N°.14-23 PISO 6
Bogotá D.C.
FEB 2 2011

REF. Alimentos Rad 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3264956.

Me permito informar que la obligación 37003010028177 a nombre del señor: LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3264956 registra a la fecha un saldo a capital por valor de \$ 1'953.793,00, cuota mensual de \$73.961,00.

Cordialmente,


370 ZIPAQUIRA
GERENTE
LINA MARIA RINCON GRANADOS
Gerente

353
101

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
Bogotá D.C. 10 FEB 2011
A anterior precedencia en fecha de
la fecha con fecha

58

Señor
JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C. N° 51.756.044 CONTRA LUIS FERNANDO GARCIA C.C. N° 3.264.956

LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, adjunto a la presente fotocopia con la respectiva constancia de recibido de los oficios 098, 099, 102 y 103 de fechas enero 25 de 2011 dirigidos al Banco Davivienda, Banco Popular, Saludcoop y Fundación CardiInfantil, por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá.

Atentamente,


LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C.N° 3.264.956 de Zipaquirá

59

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C. 25 de Enero de 2011
OFICIO 099

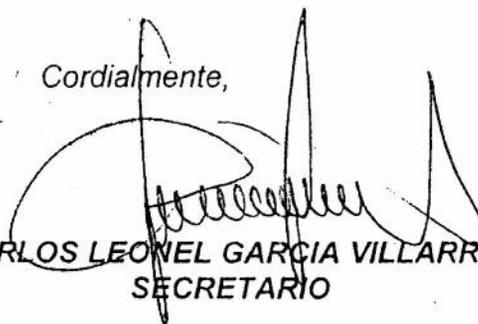
Señor Gerente
**BANCO POPULAR
CIUDAD**

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva
certificar a éste despacho judicial y para el presente proceso, el monto de
las obligaciones, créditos, saldo actual y valor de la cuota mensual a
nombre del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA MATIZ.
Obligación número 37003010028177.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**



Banco Popular
Sucursal Zipaquirá
LIBRANZAS

-2 FEB. 2011

3:05 pm

103
60

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 103

**Señor Director
FUNDACION CARDIOINFANTIL
CIUDAD**

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

*Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir
a este Juzgado y para el presente proceso, copia autèntica de la historia
clínica del aquí demandado, indicando su número de cedula de
ciudadanía y para que informen las cirugías a las que ha sido sometido.*

*Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.*

Cordialmente,

**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**



FUNDACION CARDIOINFANTIL
INSTITUTO DE NEFROLOGIA
REGISTROS MEDICOS
03 FEB 2011

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6

0 104
6

Bogotá D. C 25 de Enero de 2011
OFICIO 102

Señor Director
SALUDCOOP

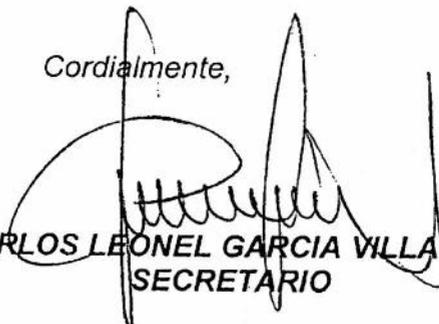
SALUDCOOP EPS	
CORRESP 01 CUNDINAMARCA	172240252
<small>ASU: ENTIDADES DE CONTROL Dni: JUZGADO 16 DE FAMILIA Dni: 30 ASISTENTE PRESIDENCIA Tra: REQUERIMIENTOS</small>	
<small>Nº/NURC: 102 02/03/2011 11:29:10 Vno: 5 N. F.: 1</small>	

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir
a este Juzgado y para el presente proceso, copia autèntica de la historia
clínica del aquí demandado, indicando su número de cedula de
ciudadanía y para que informen las cirugías a las que ha sido sometido.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
 SECRETARIO



62

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C. 25 de Enero de 2011
OFICIO 098

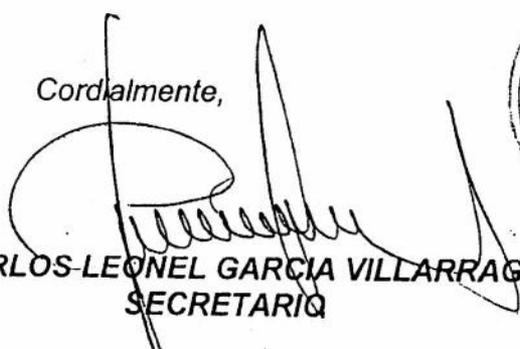
**Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD**

REF. ALIMENTOS RAD. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ
AGUILERA C.C. 51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
C.C. 3264956

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha
Enero 20 de 201 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva
certificar a este despacho judicial y para el presente proceso, el monto de
las obligaciones, créditos, saldo actual y valor de la cuota mensual a
nombre del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA MATIZ.
Obligación numero 590034800029209.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL
MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS-LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO



02/02/2011
3:48 pm.

0.1RB
63

758h

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA.

Bogotá D.C. Febrero DIECISIETE de dos mil once.-

Acreditando la calidad de beneficiario respecto del aquí demandado, la demandante debe solicitar la afiliación de su hijo para la cobertura en Salud por intermedio de la empleadora de su padre, ya que tal beneficio no se constituye en una concesión del aquí demandado, sino, en un derecho adquirido en calidad de hijo, luego, no es absolutamente necesaria su firma, en tal caso, pues de negarse esta desconociendo derechos legales y superiores del niño, por lo que, debe proceder conforme se anota, sin necesidad de orden Judicial por no ser ella necesaria -

NOTHIQUESE,



LUIS GUILLERMO ARCELEDA MARTINEZ

JUEZ

2

ESTADO N° 21
HOY 21 FEB. 2011
CARLOS GARCIA V.
SECRETARIO

21 FEB. 2011

0 107
le

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6

Bogotá D. C. 23 de Febrero de 2011
OFICIO 385

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
BOGOTA D.C.

Ref.: ALIMENTOS Rad. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3264956

=====

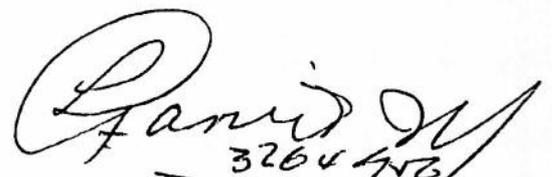
Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha 20 de enero de 2011 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva informar a este despacho judicial y para el presente proceso, si el menor LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ se encuentra estudiando en grado décimo, de ser así, cual es el costo que debe cancelarse.

Sírvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO

Recibido


3264956/
Feb. 28/2011

0/108
65

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C. 23 de Febrero de 2011
OFICIO 385

**Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
BOGOTA D.C.**

Ref.: ALIMENTOS Rad. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3264956

=====

Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha 20 de enero de 2011 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir a este despacho judicial y para el presente proceso, copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros numero 4742112050 a nombre de la demandante NELLY RODRIGUEZ AGUILERA.

Sirvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO

Recibido

3264956
Feb. 28 2011

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6

Bogotá D. C 23 de febrero de 2011
Oficio N° 385

Señor Rector
INSTITUCION EDUCATIVO SAN JUAN BAUTISTA
DE LA SALLE
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

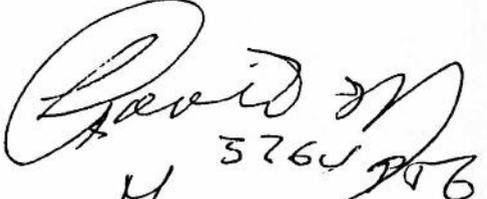
REF: ALIMENTOS Rad. 179 - 10 NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3264956
=====

Atentamente me permito comunicar que mediante providencia de 20 de enero de 2011 se ordeno oficiarles con el fin de solicitarle se sirva informar a este Despacho Judicial y para el presente proceso, si el menor LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ se encuentra estudiando en grado décimo, de ser así, cuales el costo que debe cancelarse.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD. AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Cordialmente,


CARLOS ENE GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO


3765956
Marzo 3/2011

Señor
JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA
 Bogotá, D.C.

RECORRIDO DE FAMILIA N.º 110
 Bogotá, D.C. - 3 MAR 2010
 El anterior expediente en el que se
 la copia con

Ref: Fijación de cuota alimentaria de Nelly Rodríguez a favor de Luis Carlos García Rodríguez. Radicado 2010 - 0179

LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted comedidamente manifiesto que confiero Poder Especial al doctor Víctor Hugo Corredor Pinzón, Abogado con Tarjeta Profesional N° 15271 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.265.377 de Zipaquirá, para que me represente y asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el art. 7 del C. de P. C. Mi apoderado queda facultado para recibir desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder. Ruego a usted reconocerlo como Apoderado en los términos y en las condiciones del presente poder.

Atentamente


LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ

CC 3264456

Acepto


VICTOR HUGO CORREDOR PINZON
 C.C. N° 3.265.377 de Zipaquirá
 T.P. de A. N° 15271 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA.

Bogotá, D.C., Marzo SIETE (7) de dosmil

Once.-

Se reconoce personería al doctor VICTOR EDUARDO CORREDOR PINZON, como apoderado judicial del demandado en la forma y terminos del poder conferido.-

[Handwritten signature]
NOTIFIQUESE,

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ

JUEZ ()

ESTADO	Nº	291
HOY	AM	09 MAR. 2011,
CARLOS GARCIA		
SECRETARIO		

0 112



DAVIVIENDA

Zipaquira, 14 de Febrero de 2011

ESTADO RECIBIDO
14 MAR 2011
Oficina de Bogotá
C. Mónica Mendieta
Bogotá

69

Señores
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 N 14-23 PISO 6
Bogota

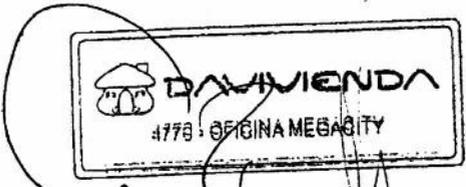
REF ALIMENTOS RAD.179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILLERA CC .51756044
contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ CC.3264956

En respuesta a su requerimiento me permito informar que los productos de consumo que tiene el cliente en relación son:

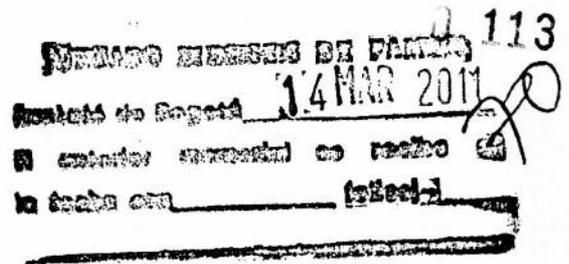
CREDITO N	5900348000292097
V/INICIAL	\$18.987.452
V/SALDO	\$11.760.704
V/CUOTA	\$537,337.

VISTADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia



Cordialmente
Giovany Fetecua Velasquez
Director Oficina megacity



Señor
JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref: fijación de cuota alimentaria de NELLY RODRÍGUEZ a favor de LUÍS CARLOS GARCÍA RODRIGUEZ, radicado 2010-0179.

VÍCTOR HUGO CORREDOR PINZÓN, abogado con tarjeta profesional No. 15271 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado del demandado en el asunto de la referencia, a Usted comedidamente manifiesto que allego fotocopia con constancia de recibo, de los oficios enviados por ese despacho a Banco Colpatria y al Instituto Educativo San Juan Bautista de la Salle de Zipaquirá-Cundinamarca. Ambos oficios llevan el No. 385 del 23 de Febrero del 2011.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO CORREDOR PINZÓN
T.P 15271 C.S.J.

71

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C 23 de febrero de 2011
Oficio N° 385

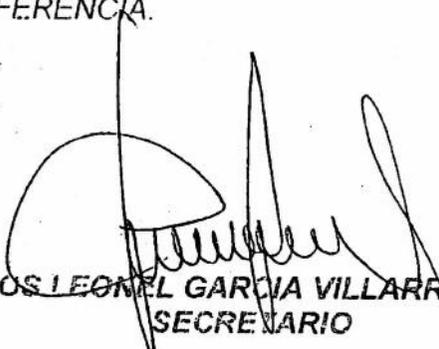
**Señor Rector
INSTITUCION EDUCATIVO SAN JUAN BAUTISTA
DE LA SALLE
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**

REF: ALIMENTOS Rad. 179 - 10 NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3264956
=====

Atentamente me permito comunicar que mediante providencia de 20 de enero de 2011, se ordeno oficiarles con el fin de solicitarle se sirva informar a este Despacho, judicial y para el presente proceso, si el menor LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ se encuentra estudiando en grado décimo, de ser así, cual es el costo que debe cancelarse.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,


**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**



RECIBIDO 04 MAR. 2011


0 115
22

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C. 23 de Febrero de 2011
OFICIO 385

**Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
BOGOTA D.C.**

Ref.: ALIMENTOS Rad. 179-10 de NELLY RODRIGUEZ AGUILERA C.C.
51756044 contra LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3264956

=====
Atentamente me permito comunicar, que mediante auto de fecha 20 de enero de 2011 se ordeno oficiarle con el fin de solicitarle se sirva remitir a este despacho judicial y para el presente proceso, copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros numero 4742112050 a nombre de la demandante NELLY RODRIGUEZ AGUILERA.

Sirvase proceder de conformidad ACUSANDO RECIBO DEL MISMO CITANDO LA REFERENCIA.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**



116

73

DGC-0114-11

Bogotá, febrero 8 de 2011

Doctor
CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA
Secretario
Juzgado Dieciséis de Familia
Carrera 7 No.14 - 32 Piso 6
Teléfono: 2848566
Bogotá, D.C.

AYUDADO EN COSTOS DE FAMILIA
Bogotá - 9 FEB 2011
El anterior expediente es remitido a
la fecha con _____

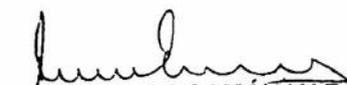
*Referencia: Respuesta oficio N. 103
Radicado 179-10
Paciente: Luis Fernando García Matiz C.C. 3264956*

Dando respuesta a la solicitud de la referencia fechada el 25 de enero de 2011 y recibida el 4 de febrero en nuestras oficinas me permito informarle lo siguiente:

Al paciente Luis Fernando García Matiz identificado con Cédula de ciudadanía N. 3264956 se le realizó en nuestra Institución la cirugía Reconstrucción de esternón postcirugía de corazón.

Esperando haber dado respuesta a sus inquietudes, quedamos atentos a la solicitud de cualquier aclaración o información adicional que requiera su despacho.

Cordialmente,


SONIA ENISA SAMÁN VARGAS
Representante Legal II

Anexo: copia Historia clínica 392 folios.

DR



7417

Señor
Juez 16 de Familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

JURAMENTO DE FIDELIDAD
Juzgado de Familia No. 15
15/1/2011

REF. PROCESO DE ALIMENTOS. No 2010-179.
NELLY RODRIGUEZ AGUILERA.

V/S Luis Fernando Garcia.

CARLOS ROPDRIGUEZ AGUIELERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. En mi calidad de apoderado Judicial de la Demandante señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA. Por medio del presente escrito me permito solicitar **NUEVAMENTE** lo siguiente:

1. SE DE TRAMITE A LA PRETENSION No. 5 DE LA DEMANDADA, en el sentido de ordenar a SALUDCOOP, se afilie inmediatamente al menor LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, al sistema de Salud, derecho que le asiste como hijo legitimo del demandado.

FUNDAMENTO DE LA NUEVA PETICION.

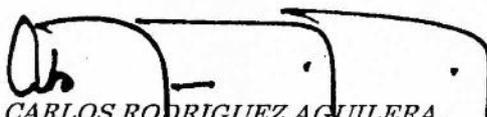
La anterior solicitud la hago nuevamente, teniendo en cuenta, que su Despacho

tramite, toda vez que lo único que debía hacer era dirigirse a las oficinas del sistema de salud y tramitar el registro.

En días pasados se hizo la gestión ante la entidad SALUDCOOP. Quien negó la inscripción, toda vez que esta debía ir firmada por el cotizante hoy demandado. Quien en 15 años de vida del menor no lo ha hecho voluntariamente, mucho menos lo hará ahora.

Es de tener en cuenta señor Juez que el menor por derecho constitucional, se le están vulnerando los derechos A la Salud en conexidad con la vida. Ya que si revisa mi petición de fecha 19 de enero de 2011, que obra en el expediente, el menor esta en un tratamiento medico que esta suspendido por no tener afiliación a un sistema de salud. (Revisar escusa medica allegada).

Cordialmente,


CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
Cc 79'293.994 de Bogotá.
t.p 93.854 del C.S.J.

0 115
75

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Marzo VEINTIOCHO de dosmil

Once.-

Mediante oficio dirigido a la entidad prestadora de salud del demandado, informósele que en observancia de los derechos superiores del menor por quien aquí se demanda, deben proceder a la inscripción en el registro como beneficiario de su acreditado padre para los beneficios en cobertura de salud, dado que si el señor LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ, SE NIEGA, sin que para el reconocimiento de un derecho fundamental a la salud en conexidad al de la vida, se requiera la firma de su padre, quien está desconociendo tales derechos constitucionales y de persistir en el desconocimiento al beneficio que por derecho le corresponden al niño por el que aquí se demanda los ubica igualmente en vulneración a derechos superiores -

ROTHIQUESE,
[Signature]
LUIS GUILLERMO ARBOLHA MARTINEZ
JUEZ (1)

40
ESTADO Nº
HOY 3.00 P.M.
CARLOS GARCIA
SECRETARIO
30 MAR. 2011

0 119
76

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 – 23 PISO 6**

Bogotá D. C 11 abril de 2011
Oficio N° 691

**Señores
SALUDCOOP
CIUDAD**

Ref.: ALIMENTOS NO. 179 – 10 NELLY RODRIGUEZ AGUILERA contra
LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3.264.956

=====
Comunico a Ud., que por auto de fecha 28 de marzo de de 2011, este juzgado ordeno oficialles que en observancia de los derechos fundamentales superiores del menor por quien aquí se demanda, deben proceder a la inscripción en el registro como beneficiario en cobertura de su acreditado padre para beneficios en cobertura de salud, dado que si el demandado se niega, sin que para el reconocimiento de un derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, se requiera la firma de su padre, quien esta desconociendo tales derechos constitucionales y de persistir en el desconocimiento al beneficio que por derecho le correspondan al niño por el aquí se demanda los ubica igualmente en vulneración a derechos superiores

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**

*Recibido copia del oficio que
antecede hoy 27 de abril de 2011*



T. R. n° 15 271 de VCS-J

7

28 MAR 2011

Señor
JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

Referencia.- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA contra LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ.

Radicación No. 2010-0179.

María del Pilar Montenegro Díaz, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta profesional de Abogado número 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado señor LUIS FERNANDO GARCÍA MATÍZ respetuosamente le manifiesto que RENUNCIO al poder que me fuera conferido, quedando el demandado en libertad de constituir nuevo apoderado, toda vez que se encuentra a paz y salvo con la suscrita por concepto de honorarios

Señor Juez,

María del Pilar Montenegro Díaz
C. C. No. 35.402.814 de Zipaquirá
T. P. No. 51.031 del C. S. de la J.

ALBERGANCIA DE AUTENTICACIÓN

El día 28 MAR 2011 compareció ante el susc. Secretario, el Señor Ms del Pilar MONTENEGRO DIAZ con C.C. No. 35-402814 de ZIPAQUIRÁ T.P. 51031 y espontáneamente manifestó que la firma que aparece en el anterior documento, es su puño y letra, y su contenido, es cierto. No siendo el objeto de la presente esta su firma leída arábeada que fue

X

121
Handwritten initials

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Abril catorce (14) de dos mil once

(2011).

179/10.-

Aceptase la renuncia que al poder que se le confiriera para actuar en éste proceso presenta la doctora **MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ.-**

Librese telegrama al poderdante.-

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

ESTADO Nº *ca*
HOY *ca* 8:00 A.M.
CARLOS GARCIA V.
SECRETARIO

27 ABR. 2011

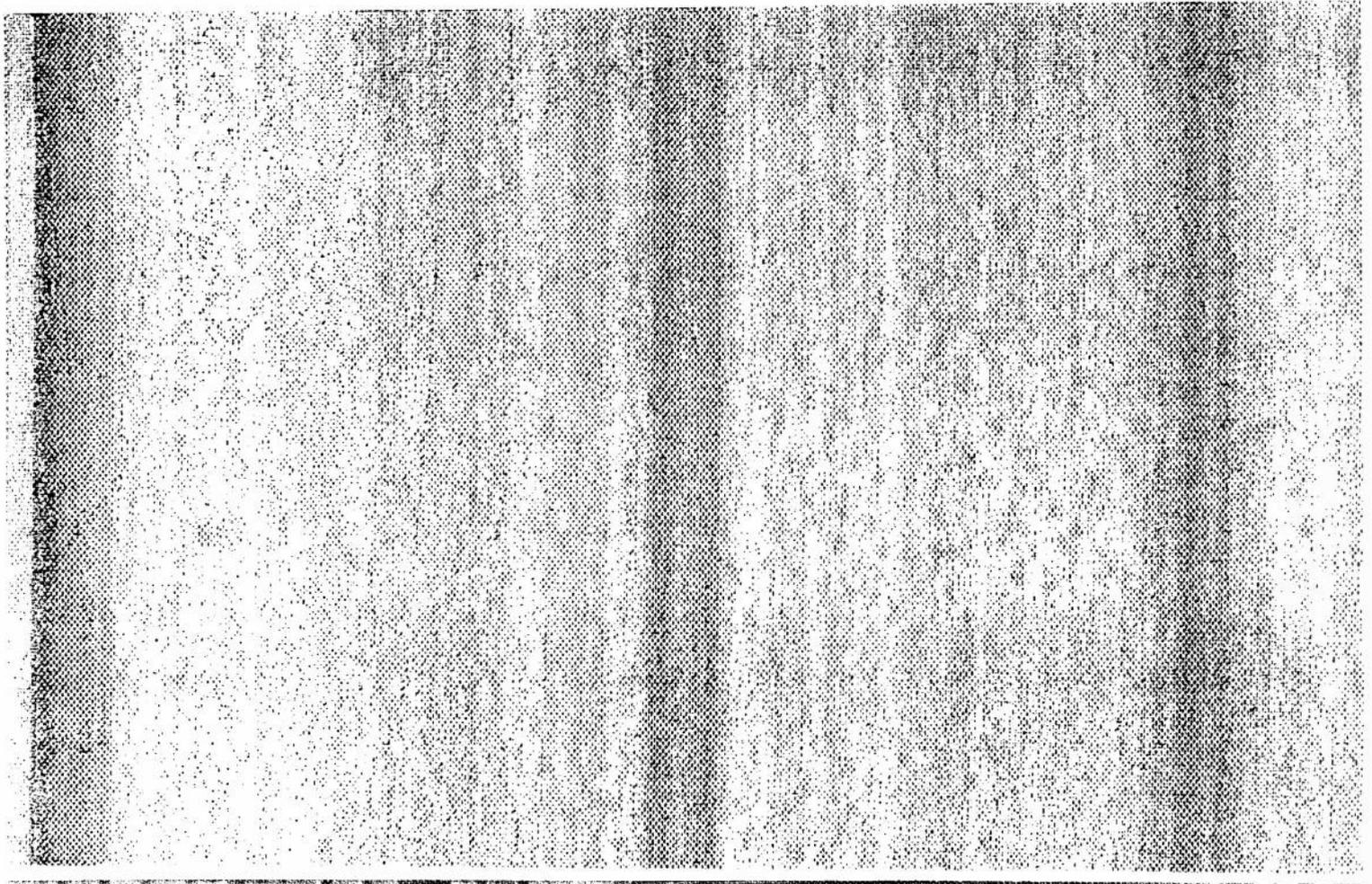
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 # 14 - 23 PISO 7°
TELEGRAMA N° 321
BOGOTÁ D.C. E. C.

12 MAY 2011 *79*
JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CALLE 12 No. 4-23 OF. 101
SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C.

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
DG 4 B BIS N 27 - 70 MZ F URB. LAS VILLAS DEL ZIPA
ZIPAQUIRA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO FECHADO 14 DE ABRIL DEL
PRESENTE AÑO, SE ACEPTO LA RENUNCIA DEL PODER CONFERIDO AL
DRA .MAIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, DENTRO DEL PROCESO
ALIMENTOS NO. 179 - 10

[Signature]
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO



90

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA
CARRERA 7 NO. 14 - 23 PISO 6**

Bogotá D. C 11 abril de 2011
Oficio N° 691

**Señores
SALUDCOOP
CIUDAD**

Ref.: ALIMENTOS NO. 179 - 10 NELLY RODRIGUEZ AGUILERA contra
LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ C.C. 3.264.956

=====

Comunico a Ud., que por auto de fecha 28 de marzo de de 2011, este juzgado ordeno oficialles que en observancia de los derechos fundamentales superiores del menor por quien aquí se demanda, deben proceder a la inscripción en el registro como beneficiario en cobertura de su acreditado padre para beneficios en cobertura de salud, dado que si el demandado se niega, sin que para el reconocimiento de un derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, se requiera la firma de su padre, quien esta desconociendo tales derechos constitucionales y de persistir en el desconocimiento al beneficio que por derecho le correspondan al niño por el aquí se demanda los ubica igualmente en vulneración a derechos superiores

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, AL CONTESTAR
FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,


CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO



29 ABR. 2011

25 abril 2011 376
124

JUZGADO DE FAMILIA DE PAISAS
Bogotá, D.C. 20 de Abril 2011
El presente expediente se remite a
la fecha con _____

81

Señor:

JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA

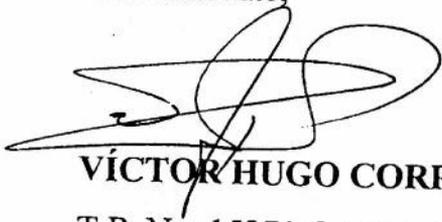
Bogotá, D.C.

E. S. D.

Ref.: **ALIMENTOS No. 179-2010 NELLY RODRÍGUEZ
AGUILERA, contra LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ
C.C. # 3.264.956**

VÍCTOR HUGO CORREDOR PINZÓN, abogado con Tarjeta Profesional No. 15271 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado del demandado en el asunto de la referencia, a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que, adjunto a la presente, fotocopia del Oficio No.691 del 11 de Abril, dirigido a SALUDCOOP, con la debida constancia de recibido.

Cordialmente,



VÍCTOR HUGO CORREDOR PINZÓN

T.P. No. 15271 C.S.delaJ.

Ni abra de Banc. gofr

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA
JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
6 MAY 2011

Señor Juez.
Juzgado 16 de Familia de Bogotá. D.C
ES.D.

dim

REF: Proceso No 2010-179.
De Nelly RODRIGUEZ AGUILERA.
V/s. Luis Fernando Garcia.

CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora, NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito me dirijo a usted, con el fin de COMUNICARLE LO SIGUIENTE:

1. Con fecha 19 de enero de 2011. Radique un memorial, haciéndole una petición a su Despacho de carácter URGENTE..
2. Petición que fue resuelta el día 28 de Marzo de 2011, el cual obra a folio 75 del Cuaderno principal, Ordenando librar Oficios.
3. Con fecha 11 de abril de 2011. Se libra el oficio No 691. De fecha 11 de abril de 2011.
4. El día 27 de abril de 2011. Procedi a retirar el oficio, con la sorpresa de que EL APODERADO DEL DEMANDANTE, RETIRA EL OFICIO.

PETICION.

Expuesto lo anterior, solicito al señor Juez se requiera al Abogado de la contraparte Señor. Héctor Hugo Corredor. T.P15.271 del C.S.J. **A FIN DE QUE DEVUELVA EL ORIGINAL DEL OFICIO No. 691.** O en su defecto lo devuelva diligenciado.(radicado).

De al Despacho una explicación de por que retira un oficio que el no había solicitado y que intención persigue con este actuar ?. Si se revisan sus memoriales, no aporta un número telefónico ni una dirección para ser contactado, causando con esto retrasos al tratamiento medico del menor poniendo en peligro su salud.

Cordialmente,



CARLOS RODRIGUEZ AGUILERA.
CC 79'293.994 de Bogotá.
t.p 93.854 del C.S.J..

83

258h

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA.

Bogotá, D.C. Mayo Dieciocho (18) de dos mil once (2011).
179/10.

Pónese en conocimiento del señor apoderado de la parte demandante, que el oficio 691 del 11 de abril de 2011, sobre el que reclama ya fue radicado ante sus destinatario.-

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

ESTADO N° 61
HOY _____ A.M.
CARLOS GARCIA V.
SECRETARIO

7 MAY 2011

FALLO DENTRO DEL PROCESO de ALIMENTOS de NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA contra **LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ**
179/10

En la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil once, siendo la hora señalada en providencia que antecede para llevar a cabo la audiencia en mención, en tal virtud el señor Juez Dieciséis de Familia, se constituyó en audiencia pública.-

Siendo la oportunidad procesal para el efecto se dispone el fallo que en derecho corresponda, así:

ANTECEDENTES:

NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA, obrando en representación de los intereses de su menor hijo **LUIS CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ** instauró demanda de **ALIMENTOS** en contra del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ** en orden a obtener pronunciamiento respecto de las siguientes,

PRETENSIONES.

1. FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS, a favor del menor **LUIS CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ** y a cargo de su padre señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ**, en cantidad de 2'000.000 de pesos mensuales.-

2.- Fijar una cuota adicional de \$ 1'000.000 en los meses de junio y diciembre de cada año.-

3.- Condenar en costas al demandado.-

Los anteriores pedimentos se fundan en los supuestos de hechos que a continuación se compendian.-

HECHOS.

Primero: El día 28 de octubre de 1995 de la unión de NELLY RODRÍGUEZ AGUILERA y LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ, nació el menor LUIS CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ.-

Segundo: El demandado se ha sustraído a la obligación de suministrar alimentos a su menor hijo, pudiendo hacerlo ya que es Pensionado del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.-

Tercero: La demandante atraviesa una delicada situación económica, sus entradas de dinero le resultan muy escasas para cubrir todas sus necesidades y las de su menor hijo

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante proveído calendado el 8 de marzo de 2010 (f.10).

El demandado se notificó el 10 de agosto de 2010 y en oportunidad responde la demanda y presenta excepciones de Falta de Legitimación par impetrar la demanda (f. 25 a 28).

La diligencia de trámite tuvo lugar el 20 de enero de 2011, sin la posibilidad de acuerdo, adelantándose el procedimiento hasta la etapa probatoria, practicando interrogatorio del demandante y se ordena oficiar a solicitud de la demandada (F.42 a 44)

En diligencia del 16 de septiembre de 2011 (F.98) se surtió el traslado para alegar de conclusión.-

No siendo pruebas por practicar es del caso dictar el fallo correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERARACIONES:

1.- Se tiene que los llamados presupuestos procesales en el presente proceso se encuentran cumplidos a cabalidad.-

Las actuaciones surtidas se ajustan a derecho y no existe vicio de Nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La legitimación en la causa quedó acredita tanto por activa como por pasiva con el registro de nacimiento del menor por quien se demanda (f.2.)

Las partes tienen capacidad para comparecer en proceso y éste Despacho es competente para conocer del asunto por su naturaleza y vecindad de las mismas.

2.- Para resolver el asunto planteado es de tener en cuenta el artículo 411 del Código Civil, que define a quienes se deben alimentos, de manera que tres, elementos deben concurrir para la tasación de la cuota alimentaria; el primero, la obligación legal acreditada objetivamente, la segunda, la capacidad de quien debe pagarla y tercera, la necesidad de la prestación alimentaria, tal como se corrobora en el precedente que se transcribe a continuación:

La Corte Constitucional se refirió a la fuente jurídica de la obligación alimentaria en la Sentencia C-819 de 2002 (M.P. Jaime Araujo Rentería), cuando estudió la exequibilidad del orden de prelación de dicha obligación para los menores de edad. Así abordó el tema:

"...por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco (...) la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que 'dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...' (Sentencia C-819 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería)

La obligación alimentaria, además, se subordina al principio de proporcionalidad en la medida en que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante así como la necesidad concreta del alimentario. En reconocimiento de dicho principio la Corte Constitucional ha sostenido que:

"...la obligación alimentaria, no es solamente una prestación de carácter económico, sino, especialmente, una manifestación del deber constitucional de solidaridad y de responsabilidad, fundadas, de una parte, en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante, y, de otra, en la libre determinación de constituir una familia y de elegir el número de hijos que se desea procrea." (Sentencia C-011 de 2002 M.P. Alvaro Tafur Gálvis)

De otro lado, los alimentos pueden dividirse en voluntarios y legales. Son legales los que se deben por ministerio de la ley mientras que los voluntarios tienen origen en un acuerdo particular o en la voluntad unilateral del alimentante (arts. 411 y 427 C.C.).

En el régimen del Código Civil, los alimentos legales tienen otra subdivisión: éstos pueden ser congruos o necesarios. "Los congruos habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social", mientras que los necesarios sólo dan lo indispensable para la subsistencia (art. 413 C.C.). (Sent. C-875/03 Corte Constitucional. M.P. : Marco G. Monroy Cabra)

3.- En el presente caso se observa que para la acreditación de la capacidad económica del demandado, a lo largo del debate no se aportó documento alguno que acredite cuales son sus reales ingresos, tan sólo milita documento proveniente del Instituto Colombiano Agropecuario ICA (f.14) en que se informa que pasó a ser pensionado, pero sin indicar cuanto es el monto de su asignación por Jubilación, lo que pone de manifiesto que la parte demandante incumple la carga de de mostrar la real capacidad de pago que pueda tener el padre de su hijo, de cara a la tasación alimentaria.-

Respecto de la necesidad en la prestación alimentaria, la demandante básicamente informa, que el padre de su hijo se sustrae injustificadamente al cubrimiento de la prestación alimentaria, pese tener capacidad por ser pensionado, no tener ella empleo y estar atravesando grandes necesidades para cubrir las obligaciones de su hijo, por lo que demanda la fijación de una cuota alimentaria que tasa en \$2'000.000 más \$ 1'000.000 para vestuario y la mitad de los demás gastos

5. 131


4.- El demandado al descorrer el traslado interpone la excepción que denomino, Falta de Causa legal Para Impetrar la demanda, la que el despacho se dispone a desatar así:

FALTA DE CAUSA LEGAL PARA IMPETRAR LA DEMANDA.-

Se argumenta que "El señor Luis Fernando García, siempre cumplió con sus deberes que la Ley le impone como padre y suministró durante mucho tiempo en forma personal y en dinero en efectivo a la progenitora del menor los dineros necesarios para cubrir la cuota alimentaria que de mutuo acuerdo acordó con la demandante. (...) Debido a razones de fuerza mayor, por incapacidad permanente (...) al parecer un ACV. (Accidente cerebro vascular) lo que generó una larga hospitalización y posteriormente el hecho de haber tenido que ser intervenido quirúrgicamente (...) lo postró e imposibilitó que pudiera desplazarse hasta el banco a realizar las consignaciones en la cuenta que en Colpatría tiene abierta la madre del menor" "Aunado a lo anterior, la pensión que devenga... no cubre totalmente sus obligaciones en razón a que debe acudir dos veces a la semana a practicarse terapias coronarias....." Los gastos que por concepto de alimentos que depara el menor no superan los QUINIENTOS MIL PESOS mensuales, pues se encuentra estudiando (...) en grado noveno en Institución Educativa Departamental (...) Donde su costo anual por éste concepto es de \$ 59'000, además reside en la casa de habitación de su abuela materna donde no cancelan suma alguna por concepto de arrendamiento. El demandado es persona de casi 70 años, padece diabetes es hipertenso"

Para dar fuerza probatoria a su dicho el demandado adoso al expediente amplia documentación

sobre su historial clínico, que demuestra que padece quebrantos de salud.

Las pruebas documentales que aporta el demandado, por si solas no constituyen eximente o justificante del cese en el suministro de la ayuda económica para su menor hijo LUIS CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ, dado que sus necesidades económicas no se interrumpen por el hecho de que su alimentante se encuentre físicamente disminuido, ni tal realidad, se constituye en dificultad insuperable para que su progenitor pueda situar de alguna forma los dineros para la cobertura de la mesada alimentaria, pues su calidad de pensionado no se interrumpe y siempre recibirá la mesada aún cuando padezca serios quebrantos de salud, luego la afirmación, de encontrarse impedido para acercarse al banco donde tiene la cuenta la madre del alimentario no es excusa para dejar de suministrar la cuota alimentaria que por Ley debe a su hijo.-

En interrogatorio vertido por **LUIS FERNANDO GARCIA MARTIZ**, contesto, tener 4 hijos mayores, ser pensionado, convivir con su esposa, una de sus hijas y el esposo de aquella, percibir ingresos mensuales de \$ 2'3000.000, tener gastos mensuales de \$ 1'000.000 por créditos bancarios, adquiridas para cubrir los costos de terapias de restauración Cardíaca, los servicios públicos por \$ 400.000, alimentación \$ 500.000, vestuario \$ 300.000 y el descuento del Juzgado que es de \$ 1'000.000, por lo que no le alcanza para cubrir las necesidades de su casa. (f.43 y 44)

El anterior interrogatorio nada aporta para acreditar la afirmación que siempre cumplió su obligación para con su hijo LUIS CARLOS cancelando el dinero, directamente a la demandante; tampoco que estuviere en absoluta imposibilidad de consignar en el Banco el monto de

07133
116

la cuota, advirtiéndose que incumple su obligación alimentaria sin justificación alguna y poniendo de manifiesto, que existe causa para que se le demande en el reclamo de la cuota, resultando impróspera la excepción que sobre el punto se interpuso.

5.- Consecuente con lo analizado debe disponerse la tasación alimentaria, observando si, lo señalado en el párrafo 3º del artículo 26 de la Ley 446 de 1.998 que advierte que **"En asuntos de familia al obligado a suministrar alimentos se le considerarán sus otras obligaciones y sus ingresos reales para la tasación"** dado que se acredita que el demandado es persona mayor de 70 años que padece serios quebrantos de de salud, que para cuyo tratamiento no tiene cobertura absoluta de su E.P.S. además observando, que no se demostró que posea la capacidad de pago para la cuantificación, alimentaria que se le reclama, esto es, la suma de \$ 2000.000 mensuales y \$ 1'000.000 semestrales, para un adolescente de 16 años de edad, de quien igualmente no se acredita plenamente cuales es el costo de sus necesidades para la cobertura del concepto alimentos señalado en el artículo 133 del Decreto 2737 de 1.989 (Código del Menor) ratificado por la Ley 1098 de 2.006 Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo referente al capítulo III.-

6.- Como corolario de lo dicho deberá fijarse como cuota de alimentos con la que el señor LUIS FERNANDO GARCÍA, debe contribuir a su hijo LUIS CARLOS GARCÍA RODRIGUEZ, el valor equivalente al 25% de la pensión de jubilación que en la actualidad se le paga y de la que se le pague para los años futuros, pues tal proporción permite tener por cubiertos, en la parte que corresponde al padre los alimentos del menor pues, al igual que su progenitora le atañe contribuir y su condición de desempleada no fue acreditada.

Sin necesidad de mayores comentarios por no ser ellos necesarios, así debe disponerse.-

Por lo **EXPUESTO EL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN BOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR NO PROBADA, la excepción propuesta por el demandado, conforme a lo dicho.-

Segundo: FIJAR COMO CUOTA DE ALIMENTOS, con la que el señor **LUIS FERNANDO GARCIA** debe contribuir a las necesidades de su hijo **LUIS CARLOS GARCÍA RODRIGUEZ** el valor equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de la pensión de jubilación que en la actualidad se le paga y de la que se le pague para los años futuros, dineros que se le deben retener por el pagador correspondiente, dentro de los primeros cinco días de cada mes y ser entregados en forma directa a la demandante Nelly Rodríguez Aguilera.-

Segundo: Disponer que de las primas que se le reconozcan al demandado **LUIS FERNANDO GARCIA**, en los meses de **junio y Diciembre** de cada año, debe pagar para su hijo **LUIS CARLOS GARCÍA RODRIGUEZ** el valor equivalente al 25% de estas, dineros que se le deben retener y pagar en a forma indicada para la cuota alimentaria.-

Tercero: Acosta de los interesados expídanse las copias que se soliciten, con las constancias del artículo 115 del C.P.C.-

9
1358

Cuarto: **CONDENAR**, al demandado al pago de las costas del proceso, Tásense.-

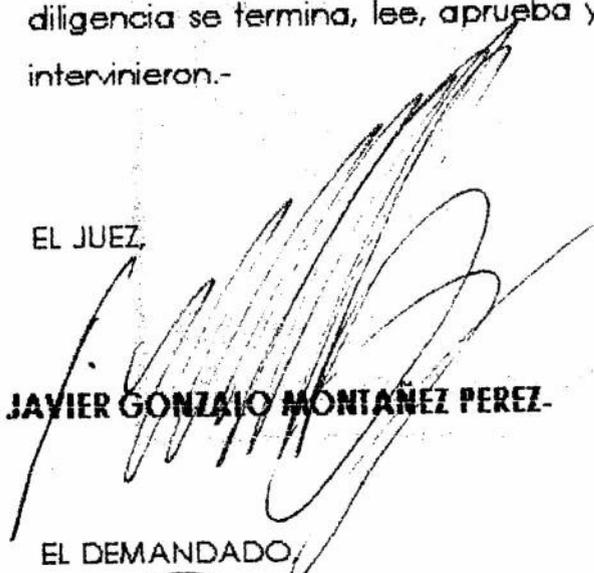
Quinto: De la presente decisión quedan las partes notificadas en curso de ésta diligencia.-

Se deja expresa constancia que a la presente diligencia se hacen presentes los señores LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3'264.956 demandado.-

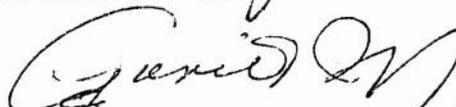
El doctor VICTOR HUGO CORREDOR PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 3'265.377 y Tarjeta profesional 15271 del C.C.J. apoderado del demandado.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron.-

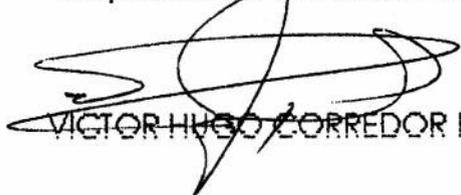
EL JUEZ,


JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ.-

EL DEMANDADO,


LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.-

El apoderado del demandado.


VICTOR HUGO CORREDOR PINZON.-

0 136

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 15/03/2017

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) NOHORA DEL CARMEN WILCHES CARO identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA N° 40011545 expedida en TUNJA, en calidad de BENEFICIARIO de la Resolución N° RDP006830 del 23 de febrero de 2017, Por la cual se RECONOCE una Pensión de Sobrevivientes.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

___ Interpone Recurso ___ Renuncia a Términos

Firma Notificado: *Nohora Wilches Caro*
CC N°: 40011545 de TUNJA

Notificador: *Saul Hernando Suancha Talero*
SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

V.º B.º Asesor: *Diana Rocio Sierra Llanos*
Nombre del Asesor: DIANA ROCIO SIERRA LLANOS
CC N°: 52359053 de BOGOTA D.C.

Nombre Beneficiario: ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA
CC N°: 21163092 de ZIPAQUIRA

Nombre Causante: LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ
CC N°: 3264956 de ZIPAQUIRA
SOLICITUD N°: SOP201601027844



Radicado No. 201750050784832
Fecha Rad: 15/03/2017 16:20:38
Redactor: DIANA ROCIO SIERRA
Folios: 2 - Anexos: 0



Canal de Recepción: Presencial
Sede: Morevideo
Remitente: ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 80 80
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 006830**
23 FEB 2017

RADICADO No. SOP201601027844

Por la cual se RECONOCE una Pensión de Sobrevivientes

El SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 3,264,956 de ZIPAQUIRA, ocurrido el 15 de julio de 2016, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

Solicitante: **RODRIGUEZ AGUILERA NELLY** .
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 51756044
Calidad: Cónyuge o Compañera(o) .
Fecha Nacimiento: 25 de febrero de 1962
Fecha Solicitud: 29 de agosto de 2016

Solicitante: **JIMENEZ DE GARCIA ROSALBA** .
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 21163092
Calidad: Cónyuge o Compañera(o) .
Fecha Nacimiento: 4 de enero de 1941
Fecha Solicitud: 29 de agosto de 2016

Solicitante: **GARCIA RODRIGUEZ LUIS CARLOS** .
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 1018480180
Calidad: Hijo(a) Mayor Estudios .
Fecha Nacimiento: 28 de octubre de 1995
Fecha Solicitud: 29 de agosto de 2016

RDP 006830
23 FEB 2017

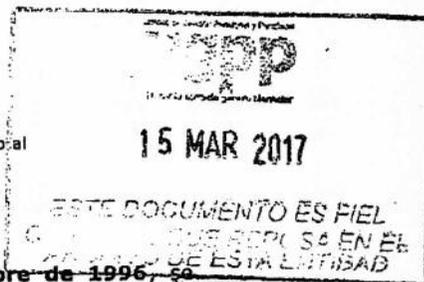
RESOLUCION N°

Página 2 de 6

RADICADO N° SOP201601027844

Fecha

Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO



Que mediante **Resolución No. 011552 del 19 de septiembre de 1996**, se reconoció una pensión de vejez al señor GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO identificado con cédula No. 3264956 de Zipaquirá, en cuantía de \$ 673.431.99 M/CTE, efectiva a partir del 01 de marzo de 1996, pero condicionada a denostar el retiro definitivo del servicio.

Que mediante **Resolución No. 015145 del 27 de mayo de 1998**, se reliquido la pensión de vejez, en cuantía de \$ 1.008.199.53 M/CTE, efectiva a partir del 01 de enero de 1998.

Que el(a) causante nació el 30 de septiembre de 1940.

Que el(a) causante falleció el 15 de julio de 2016, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento la normatividad aplicable al caso es la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

A) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. en caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

(...)

Que la Ley 1574 de 2012, regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, así:

(...)

RDP 006830
23 FEB 2017

RESOLUCION N°

Página 3 de 6

RADICADO N° SOP201601027844

Fecha

Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO



Artículo 2. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

(...)

Que de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento allegado al expediente administrativo se evidencia que **LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No 98072257413 es hijo (a) del causante.

Que fue aportado al expediente pensional, **certificación de estudio de fecha 16 de diciembre de 2016**, expedida por el DECANO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DEL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, el cual señala:

(...)

Qué, **GARCIA RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1018480180 de BOGOTÁ^ código No. 1320010944, cursó materias de correspondientes a la carrera de DISEÑO GRAFICO en la jornada diurna, con un intensidad horaria de 20 horas semanales, para el semestre académico 2 de 2.016

(...)

De lo anterior se concluye que **LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ** ya identificado(a), se encontraba en incapacidad para laboral por razón de sus estudios al momento del fallecimiento del causante es decir el 15 de julio de 2016, por lo que se le reconoce el 50 %, la pensión de sobrevivientes que en vida disfrutaba el señor **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO** ya identificado, de manera PROVISIONAL, hasta el 27 de octubre de 2020, fecha en que cumple los 25 años de edad, siempre y cuando continúe acreditando incapacidad para laborar en razón de estudios.

Ahora bien, frente a la solicitud de reconocimiento de a la pensión de sobrevivientes a la señora **NELLY RODRIGUEZ AGUILERA** y a la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, es necesario señalar:

Que la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA** ya identificada, allegó con la petición los siguientes documentos:

Copia AUTENTICA del registro civil de matrimonio, en donde indica que el día 27 de agosto de 1964, contrajo matrimonio con el causante.

Declaración juramentada de convivencia, en el cual manifestó:

(...)

Yo, **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación propia, comedidamente manifiesto ante ustedes que me case el 27 de AGOSTO de 1964 en la Ciudad de Zipaquirá y en la Catedral de Zipaquirá y desde ese día hasta la fecha de su fallecimiento día 15 de JULIO de

RDP 006830
23 FEB 2017

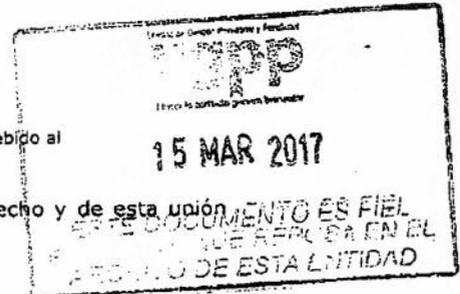
RESOLUCION N°

Página 4 de 6

RADICADO N° SOP201601027844

Fecha

Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO



2016. vivimos bajo el mismo techo y compartíamos mesa y lecho y de esta unión procreamos 3 hijo hoy mayor de edad e independiente.

(...)

Así mismo la señora **NELLY RODRIGUEZ AGUILERA** ya identificada, allegó con la petición los siguientes documentos:

Declaración juramentada de convivencia, en el cual manifiesta:

(...)

Que convivió con el señor Luis Fernando Garcia Matiz (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la C.C. No. 3.264.956 de Zipaquirá, que compartimos techo, lecho y mesa desde el día 29 del mes de 09 del año 1983, hasta el día 25 del mes de 02 del año 2016, día de su fallecimiento; que de nuestra relación tuvimos 1 hijos, todos actualmente mayores de edad.

(...)

Declaraciones juramentadas rendidas por la señora FLOR MARINA MARTINEZ identificada con cc no. 38.234.524 de Ibagué y por la MARIA STELLA AYALA DE MONROY identificada con cedula No. 41424334 de Bogotá, en el cual manifiestan lo siguiente:

(...)

Que conocimos de vista, trato y comunicación por más de 23 años al señor LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.264.956 expedida en ZIPAQUIRÁ y quien falleció el 15 de JULIO de 2016, por tal razón sabemos y nos consta que en el momento de su fallecimiento convivió simultáneamente en UNION MARITAL DE HECHO con la señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA identificada con la cédula de ciudadanía N 51.756.044 expedida en BOGOTÁ D.C., compartieron techo, lecho y mesa desde el año de 1.983 hasta la fecha de su fallecimiento. Que la convivencia fue simultánea y de cuya unión tuvieron 1 hijo de nombres LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ mayor de edad identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.018.480.180 expedida en Bogotá D.C, actualmente mayor de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, y quien dependían única y exclusivamente de los ingresos del causante, así mismo

(...)

Que es necesario precisar que la señora NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, manifestó haber convivido hasta la fecha de fallecimiento, sin embargo en la declaración señaló como fecha de fallecimiento el día 25 del mes de 02 del año 2016.

Que de acuerdo a lo anterior, la ley 1204 de 2008 establece:

"artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia.

En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. el 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. si no

RDP 006830
23 FEB 2017

RESOLUCION N°

Página 5 de 6

RADICADO N° SOP201601027844

Fecha

Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO



existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente."

La norma legal aplicable al caso, ley 797 de 2003, artículo 13, literal b), permite reconocer la prestación económica, cuando se establece con certeza quién es la persona legitimada para obtener el beneficio prestacional, y para el asunto en estudio, cada una de las reclamantes, aduce haber convivido con el pensionado, con exclusividad y sin reconocer a la otra, como tampoco fueron referidas, entre sí, o por sus respectivos declarantes, y como de las pruebas aportadas no se logra dirimir el conflicto, es acertada la indicación normativa refiriendo la ley 1204 de 2008, artículo 6, que indica y ordena la suspensión del trámite administrativo, mientras la jurisdicción decide, para los eventos de controversia entre los presuntos beneficiarios, que se adecua plenamente en este particular, porque el conflicto se presenta sobre la mesada, a asignar, y ante tal circunstancia, queda limitada la labor de la administración, para la que, no hay lugar a emitir juicios de valoración definitivos sobre las pruebas aportadas por las reclamantes, correspondiendo a la justicia ordinaria resolver la disputa suscitada.

Conforme a lo expresado esta entidad no puede entrar a ponderar cuál de las pruebas aportadas por las reclamantes tiene mayor valor probatorio, por cuanto no existe claridad ni certeza de cuál de las peticionarias convivía con el causante al momento del fallecimiento, y por cuanto no es facultad de la administración efectuar la ponderación de las pruebas aportadas durante el presente trámite administrativo por cuanto dicha facultad radica en cabeza de la jurisdicción, razón por la cual, se determinará dar aplicación al artículo 6 de la ley 1204 de 2008 transcrito anteriormente, hasta tanto la jurisdicción correspondiente defina a quién o quienes se le debe asignar el derecho a la pensión de sobrevivientes y en qué proporción.

En estos términos, se encuentra justificado que no podía establecerse definirse la prestación del reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes a las reclamantes, ejercicio que fácticamente es válido, más aún, cuando la oposición de cada una de las peticionarias, contra las otras, en nada contribuye a dirimir el conflicto establecido en este trámite administrativo, quedando condicionado a lo que se resuelva ante la jurisdicción ordinaria laboral

Son disposiciones aplicables*: Ley 797 de 2003 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO**, a partir de 16 de julio de 2016 día siguiente al fallecimiento en la misma cuantía devengada por el causante, conforme la siguiente distribución:

Solicitante: **GARCIA RODRIGUEZ LUIS CARLOS**

Calidad: Hijo(a) Mayor Estudios
Porcentaje: 50.00 %.

Límite Pensión: La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el 27 de octubre de 2020, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando el beneficiario acredite estudios conforme a las normas vigentes.

RDP 006830
23 FEB 2017

RESOLUCION N°

Página 6 de 6

RADICADO N° SOP201601027844

Fecha

Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo, y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar en suspenso el 50% restante del posible derecho en el porcentaje que les pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO, a:

RODRIGUEZ AGUILERA NELLY ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

JIMENEZ DE GARCIA ROSALBA ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a **NELLY RODRIGUEZ AGUILERA, ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA, LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juan David Gomez Barragan
JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-508-03 -501,3

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



Radicado No. 201750050923822
 Fecha Rad. 29/03/2017 14:33:12
 Radicador MARTHA CAROLINA MORENO
 Folios 55, Anexos 0

la unidad
 DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

Canal de Recepción Presencial
 Sede Montevideo
 Remitente: HÉCTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 26A-18 Bogotá
 Línea Fija en Bogotá: 492 60 90
 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá D.C.

Señores

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Ciudad

Asunto: Recurso de Apelación
Rosalba Jiménez de García
C.C. No.21.163.092
Causante: Luis Fernando García Matiz
C.C. No. 3.264.956

HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.059.697 y T.P. No.122.126 del C.S.J., de acuerdo con poder otorgado por **FERNANDO GARCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.348.020, en calidad de hijo de la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.163.092, y como Agente Oficioso de la misma, teniendo en consideración que su señora madre no se encuentran en condiciones de salud para promover su propia defensa, me permito interponer el Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. RDP 006830 del 23 de febrero de 2017, emitida por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, para que se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar que la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, acredita la calidad de cónyuge supérstite del causante **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, para acceder a la Sustitución Pensional.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a Revocar Parcialmente la Resolución No. RDP 006830 del 23 de febrero de 2017, en el sentido sustituir el 50% de la pensión de vejez que en vida percibía el causante **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, a favor de **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, en calidad de cónyuge supérstite, a partir del día **15 de julio de 2016**.
3. Cancelar las mesadas adeudadas con los incrementos y reajustes de Ley.
4. Que se cancele de los intereses de mora sobre las sumas liquidadas dejadas de pagar, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

HECHOS U OMISIONES

1. El señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.264.956, falleció el día **15 de julio de 2016**, hecho que se puede confirmar según el Registro Civil de Defunción.
2. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, con Resolución No. 011552 del 19 de septiembre de 1996, reconoció Pensión de Vejez al señor **GARCIA MATIZ LUIS FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.264.956, en cuantía

- de \$673.431.99 a partir del 1° de marzo de 1996, condicionada a presentar certificación del retiro definitivo del servicio.
3. Que mediante Resolución 015145 del 27 de mayo de 1998, se reliquido la pensión de vejez en cuantía de \$1.008.199.53, ingresando la prestación a partir del 1° de enero de 1998.
 4. La señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, y el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, contrajeron MATRIMONIO, el día 27 de agosto de 1964.
 5. A partir del momento en que contrajeron matrimonio y hasta el 15 de julio de 2016, continuaron conviviendo en forma permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa.
 6. Que entre la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA** y su cónyuge **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, existió una convivencia permanente e ininterrumpida por más de cincuenta y un (51) años, compartiendo techo, lecho y mesa, ayudándose mutua y solidariamente como pareja, siendo un soporte emocional y económico el uno para el otro.
 7. Que de dicha unión tuvieron tres (3) hijos de nombres **FERNANDO, ADRIANA Y MAURICIO GARCIA JIMENEZ**, todos mayores de edad gozando de plena salud mental y física.
 8. Según Declaración Juramentada ante la Notaria Primera de Zipaquirá, la señora **DORIS JANETH ROJAS RODRIGUEZ**, manifiesta que: “..CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN de toda mi vida al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**,...**ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**...La unión entre ellos fue bajo el mismo techo habitacionalmente en forma permanente, inició cuando contrajeron matrimonio el 27 de agosto de 1964, y terminó con el Fallecimiento de él, el 15 de julio de 2016” y que tuvieron tres hijos **FERNANDO, ADRIANA Y MAURICIO**.
 9. Según Declaración Juramentada ante la Notaria Primera de Zipaquirá, la señora **LUIS LILIANA CORREA GARZON**, manifestó que: : “..CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN de toda mi vida al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**,...**ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**...La unión entre ellos fue bajo el mismo techo habitacionalmente en forma permanente, inició cuando contrajeron matrimonio el 27 de agosto de 1964, y terminó con el Fallecimiento de él, el 15 de julio de 2016” y que tuvieron tres hijos **FERNANDO, ADRIANA Y MAURICIO**.
 10. De acuerdo con Historia Clínica 3264956 del 16 de diciembre de 2014, expedida por la **CLINICA DEL OCCIDENTE**, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, presentó un diagnóstico: IAM sin elevación del Segmento ST SCORE TIMI 5/7, remitiéndolo para un CATETERISMO CARDIACO IZQUIERDO MAS CORONARIOGRAFIA, razón por la cual debieron autorizarle varios procedimientos médicos para el tratamiento de su enfermedad.
 11. Durante todo el tratamiento de su enfermedad, fue su familia, integrada por su esposa **ROSALBA JIMENEZ DE GARCÍA** y sus hijos **FERNANDO, ADRIANA y MAURICIO GARCÍA JIMENEZ**, quienes acompañaron y asistieron al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, en todo el proceso de su enfermedad.
 12. El causante y mi cónyuge, convivieron en el Municipio de Zipaquirá. De acuerdo con certificaciones expedidas por DAVIVIENDA – Oficina Zipaquirá, en el mes de abril de 2013, el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, se encuentra a Paz y Salvo con la obligación denominada CREDIEXPRESS, demostrando el domicilio del causante en la ciudad de Zipaquirá.

13. Anexo recibo de CLARO, a nombre de **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, por el período sep 02/15 al Oct/01/15, con dirección DG 4B BIS 27-70 Casa Z 58.2312 Zipaquira las Villas, domicilio del causante.
14. Adjunto Oficio firmado por la EMPRESA "CLARO" de fecha 13 de enero de 2016, dirigido al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, calle 6 No.15-10 de Zipaquira, domicilio que ocupo con su señora esposa **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**.
15. Como consecuencia del deterioro de la enfermedad de **LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ** y su cónyuge **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA**, fueron internados por su familia en el Hogar Campestre para el Adulto Mayor El Alba.
16. Entre la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.414.891, directora del **HOGAR CAMPESTRE PARA EL ADULTO MAYOR "EL ALBA"** municipio Cajicá por la vía Tabio junto a la lechería la Arboleda Finca Santa Teresa, como contratista y **MAURICIO GARCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.116, actuando en nombre y representación del señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ** y la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, celebraron un contrato de prestación de servicios de cuidados básicos para **EL ADULTO MAYOR**, teléfono 313 3543954, contrato suscrito el 1º de mayo de 2016, y el cual anexo.
17. El último lugar donde habito el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ** junto a la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, fue el Hogar Campestre para el **ADULTO MAYOR "EL ALBA"** municipio Cajicá por la vía Tabio junto a la lechería la Arboleda Finca Santa Teresa.
18. Anexo Certificación de la **FUNDACION CRESER**, Historia Clínica **PSIQUIATRICA** No.21.163.092, de la señora **ROSALBA JIMENZ DE GARCIA**, con cédula de ciudadanía 21.163.092, del 11 de octubre de 2016, paciente que acude con sus hijos **ADRIANA Y MAURICIO**, hace dos años presento Ruptura de Aneurisma Cerebral, presentando alteración del estado de Conciencia que se mantiene con medicamentos, con mínima comunicación verbal, diagnostico: Trastornos mentales especificados debidos a lesión y disfunción cerebral y enfermedad física.
19. De acuerdo con Formulación Médica del 15 de noviembre de 2016, **NNOVAR SALUD**, la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, requiere cuidados de terceros que padece enfermedad e incapacidad de forma permanente.
20. Que el 29 de agosto de 2016, mi poderdante **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, en calidad de cónyuge del causante **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, presento solicitud de **SUSTITUCION PENSIONAL** ante la **UGPP**.
21. Que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, a través de Resolución RDP 006830 del 23 de febrero de 2017, niega el 50% del reconocimiento de la sustitución pensional pretendida a la señora **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, en calidad de cónyuge del causante **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, y reconoce el 50% restante a **LUIS CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**, en calidad de hijo estudiante extramatrimonial.
22. La anterior decisión genera desconcierto en mi poderdante, teniendo en consideración que la señora **NELLY RODRIGUEZ AGUILERA**, en ningún momento convivió con el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ**.

23. Como se evidencia con el acervo probatorio anexo a este recurso, el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA MATIZ**, siempre convivió, en forma permanente e ininterrumpida con su esposa **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA**, sin separarse y compartiendo techo, lecho y mesa.
24. En la actualidad, dada la condición de salud de la señora **ROSALBA JIMÉNEZ DE GARCÍA**, resulta imperativo se reconozca el derecho a la sustitución pensional, para lo cual, esa entidad puede adelantar la investigación administrativa correspondiente, para establecer las circunstancias reales de convivencia y no obligar a mi poderdante a iniciar un largo proceso judicial para procurar el reconocimiento de sus derechos.
25. El acto administrativo que se impugna, fue notificado en forma personal el día quince (15) de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL.

Artículo 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca”.

A mi poderdante **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, en calidad de cónyuge supérstite, le asiste el derecho a percibir el 50% restante de la Pensión por Vejez que en vida disfrutaba el causante **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**.

2. BENEFICIARIOS PENSIÓN POR SOBREVIVIENTES.

En este punto, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 señala:

“Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente”.

De la lectura de la norma anterior se observa que la Sustitución de la Pensión por Vejez habrá de reconocerse a favor de la cónyuge o compañera permanente que hubiere convivido con el pensionado fallecido, en forma permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa en los cinco (5) años anteriores al fallecimiento.

Del acervo probatorio anexo al escrito, así como las pruebas testimoniales que se practicaran en el transcurso del proceso, se tiene que mi poderdante **ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA**, convivió en forma permanente e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ**, por más de Cincuenta y un (51) años y hasta el momento en que falleció, conservando intacta la voluntad firme y permanente de constituir un vínculo familiar que se prolongó hasta su deceso.

3. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

La Corte Constitucional en Sentencia C – 1035 de 2008 estableció:

“9. Sobre la dimensión constitucional de la Pensión de Sobrevivientes.

9.1. Según el artículo 48 de la Constitución Política, “[l]a seguridad social es un servicio público obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley”. Así, por medio de la Ley 100 de 1993, el legislador estructuró el sistema de seguridad social integral cuyo objeto es “garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. Dicho sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios u otras que se incorporen en el futuro”.

9.2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, la pensión de sobrevivientes es una prestación económica reconocida a favor del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez que fallece, y tiene por finalidad proteger a los miembros de dicho grupo del posible desamparo al que se pueden enfrentar por razón de la muerte del causante, en tanto antes del deceso dependían económicamente de aquél. De esta manera, con la pensión de sobrevivientes se pretende garantizar a la familia del causante el acceso a los recursos necesarios para garantizarse una existencia digna y continuar

con un nivel de vida similar al que poseían antes de su muerte. Esta Corporación, específicamente refiriéndose a esta figura ha sostenido que su propósito:

“(...) es el de ofrecer un marco de protección a los familiares del afiliado o del pensionado que fallece, frente a las contingencias económicas derivadas de su muerte. (...) Concretamente, la pensión busca [evitar] que ocurrida la muerte de una persona, quienes dependían de ella se vean obligados a soportar individualmente las cargas materiales y espirituales de su fallecimiento. Desde esta perspectiva, ha dicho la Corte, “la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para su beneficiario, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaba en vida del pensionado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlo a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria (...) [Énfasis fuera de texto]

9.3. Desde sus primeros fallos, la Corte reconoció que la pensión de sobrevivientes es un derecho revestido por el carácter de cierto, indiscutible e irrenunciable, y que constituye para sus beneficiarios un derecho fundamental. Lo anterior, “por estar contenido dentro de valores tutelables: el derecho a la vida, a la seguridad social, a la salud, al trabajo. Es inalienable, inherente y esencial. Y, hay una situación de indefensión del beneficiario respecto a quien debe pagarle la mesada”.

9.4. En la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado también se ha descrito la finalidad de la sustitución pensional y sus criterios han sido empleados por esta Corporación. Por ejemplo, este Tribunal cita la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que reconoció que el propósito central de la pensión de sobrevivientes es el de dar apoyo económico a los familiares del pensionado o del afiliado fallecidos, frente a las necesidades que surgen como consecuencia de su deceso:

“Adicionalmente, no puede hacerse abstracción del sentido mismo y finalidad de la institución de la pensión de sobrevivientes que busca precisamente impedir que quien haya convivido permanente, responsable y efectivamente, y prestado apoyo afectivo a su pareja al momento de su muerte, se vea abocado a soportar aisladamente las cargas, tanto materiales como espirituales, que supone su desaparición.” (Corte Suprema de Justicia. 17 de abril de 1998, Radicación 10406). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, la sentencia C-1255 de 2000 señaló que la pensión de sobrevivientes es una de las prestaciones consagradas en el sistema general de pensiones (Libro I de la Ley 100 de 1993), que tiene por finalidad proteger a la familia del trabajador de las contingencias generadas por su muerte. Esta sentencia citó el criterio de la Corte Suprema, según el cual el pago de la pensión de sobrevivientes tiene como finalidad evitar “que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección

De igual forma, en la sentencia C-081 de 1999 ésta Corte trajo a colación la sentencia de julio 1º de 1993, del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, al referirse al tema de la sustitución pensional:

“(...) puesto que el espíritu que orienta la normas que rigen la sustitución pensional a cargo de los empleadores particulares es el de proteger a la persona que en realidad prestó asistencia y compañía al trabajador o a la persona pensionada hasta el momento de su fallecimiento, claro está, que sin perjuicio del cónyuge que no lo pudo hacer por culpa del causante.” (Consejo de Estado, Sección Segunda, sent. julio 1º/93). [Subrayado fuera del texto]

Como se puede observar de la aplicación de la disposición, el propósito perseguido por la Ley al establecer la pensión de sobrevivientes ha sido el de ofrecer un marco de protección a los familiares del afiliado o del pensionado que fallece, frente a las contingencias económicas derivadas de su muerte.

Por su parte, esta Corte ha desarrollado una serie de principios que definen el contenido constitucional de la pensión de sobrevivientes como prestación asistencial:

1. Principio de estabilidad económica y social para los allegados del causante: Desde esta perspectiva, ha dicho la Corte que “la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para su beneficiario, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaba en vida del pensionado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlo a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria. Por ello la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartían con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.

2. Principio de reciprocidad y solidaridad entre el causante y sus allegados: En el mismo sentido, la Corte ha concluido que la sustitución pensional busca impedir que sobrevenida la muerte de uno de los miembros de la pareja, el otro se vea obligado a soportar individualmente las cargas materiales y espirituales, por lo cual “el factor determinante para establecer qué persona tiene derecho a la sustitución pensional en casos de conflicto entre el cónyuge supérstite y la compañera o compañero permanente es el compromiso de apoyo afectivo y de comprensión mutua existente entre la pareja al momento de la muerte de uno de sus integrantes”

3. Principio material para la definición del beneficiario: En la sentencia C-389 de 199 esta Corporación concluyó que:

“(…) la legislación colombiana acoge un criterio material -esto es la convivencia efectiva al momento de la muerte- como elemento central para determinar quién es el beneficiario de la sustitución pensional, por lo cual no resulta congruente con esa institución que quien haya procreado uno o más hijos con el pensionado pueda desplazar en el derecho a la sustitución pensional a quien efectivamente convivía con el fallecido” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

9.5. Con base en todo lo anterior, y teniendo en cuenta que con la pensión de sobrevivientes se garantizan derechos constitucionales de carácter fundamental, para la Corte, las disposiciones destinadas a regular los aspectos relacionados con esta prestación asistencial, de ningún modo, podrán incluir expresa o implícitamente tratos discriminatorios que dificulten el acceso a ésta, dada su especial dimensión constitucional.”

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de FERNANDO GARCIA JIMENEZ (hijo matrimonial).
4. Partida de nacimiento de FERNANDO GARCIA JIMENEZ (hijo matrimonial).
5. Declaración Juramentada rendida ante la Notaria de Zipaquirá por DORIS JANETH ROJAS RODRIGUEZ.

6. Declaración Juramentada rendida ante la Notaria de Zipaquirá por LUISA LILIANA CORREA GARZON.
7. Cuatro certificaciones expedidas a nombre de LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ, por DAVIVIENDA de fecha abril de 2013.
8. Oficio GRC-2016007937-2016 del 13 de enero de 2016, dirigido al señor LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.
9. Recibo de CLARO, correspondiente a periodo septiembre a octubre de 2015, dirigido a LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.
10. Copia CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOGAR CAMPESTRE PARA EL ADULTO MAYOR "EL ALBA", firmado por MAURICIO GARCIA JIMENEZ, para la tenencia y cuidados para sus señores padres LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ Y ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA.
11. Historia clínica del señor LUIS FERNANDO GARCIA MATIZ.
12. Certificación de la FUNDACION CRESEER historia clínica Psiquiátrica No.21.163.092 de la señora ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA.
13. INNOVAR SALUD, FORMULACION MEDICA, de la señora ROSALBA JIMENEZ DE GARCIA, quien padece una enfermedad y la incapacita de forma permanente.
14. Resolución RDP 006830 del 23 de febrero de 2017, expedida por la UGPP.

ANEXOS

- 1) Poder para actuar.
- 2) Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

Avenida Jiménez 4-90, Oficina 602 de Bogotá D.C., Celular 313 2619247.

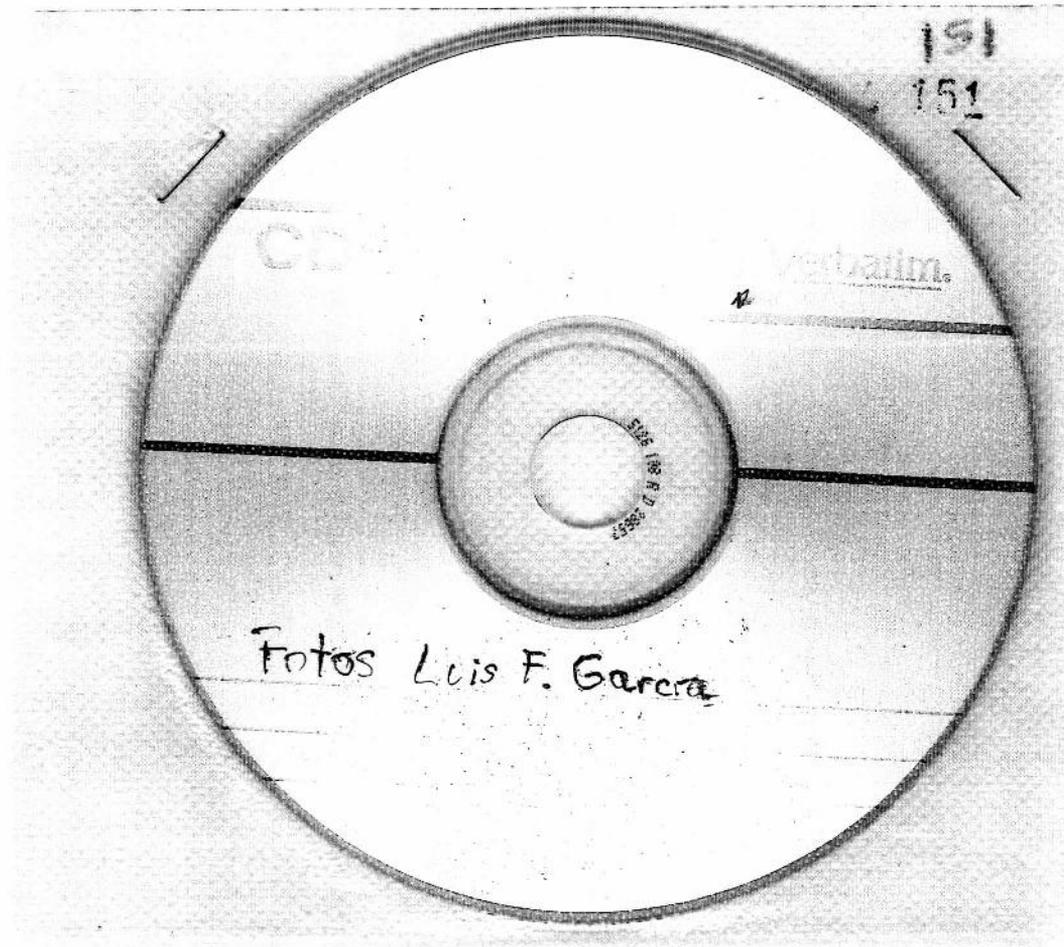
Atentamente,



HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ

C.C. No. 80.059.697

T.P. No. 122.126 del C.S.J.



Fotos Luis F. Garcia

151
151

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA - PROCESO11001310500420210047400

Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Mar 2022-01-25 16:01

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogados.lers@gmail.com <abogados.lers@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; T.P.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 21 ENERO 2022.pdf;

Bogotá, 25 de enero 2021

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA E.S.D.**PROCESO: ORDINARIO LABORAL NO 2021-00474.****DEMANDANTE: BLANCA BRIGIDA RODRIGUEZ FORERO.****DEMANDADO: ECOOPSOSEPS S.A.S****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.397.693 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional 261.672 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. (“ECOOPSOS”) sociedad debidamente constituida e identificada bajo el NIT 901.093.846-0, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO** de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual su Despacho ordenó admitir la demanda LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de ECOOPSOS EPS S.A.S.

Cordialmente,

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

Bogotá, 25 de enero 2021

Señores:

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL NO 2021-00474.
DEMANDANTE: BLANCA BRIGIDA RODRIGUEZ FORERO.
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.397.693 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional 261.672 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. (“ECOOPSOS”) sociedad debidamente constituida e identificada bajo el NIT 901.093.846-0, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO** de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual su Despacho ordenó admitir la demanda LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de ECOOPSOS EPS S.A.S.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, muy respetuosamente se sirva **REVOCAR** el auto de fecha de 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó admitir la demanda LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de ECOOPSOS EPS SAS, por considerar lo siguiente:

PRIMERO: El Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 25 establece como forma y requisitos de la demanda que este proceso en particular por su clase y cuantía no permite el litigio en causa propia, es por ello establecer el nombre de las partes y sus respectivos representantes, de lo cual de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, mediante el cual se dio trámite de constitucionalidad al Decreto Legislativo 806 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; la Corte preciso que, si bien en el Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social no regula lo relacionado con las notificaciones electrónicas, el envío y recibido de documentos electrónicos, se daba trámite a lo ordenando en el artículo 74 del Código General del Proceso, donde establece que el poder debe contener presentación personal.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, permite que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se confieran mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, para lo cual se presumen auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal para su reconocimiento; de lo anterior La Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194 negó la personería jurídica para actuar en un proceso a un abogado debido a que el poder anexo no cumplía con los requisitos del decreto 806 del 2020.

ecoopsos.com.co

Carrera 19A No. 78 -80 piso 2, Bogotá D.C

La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

Nit. 901093846-0

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La Honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

El mismo Decreto 806 de 2020, precisa en su artículo 5 segundo inciso lo siguiente:

“El poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Termina enfatizando la Corte “Tanto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como el artículo 6 del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico.”

Por último, es importante manifestar que de no cumplirse con los requisitos del Decreto 806 de 2020 en cuanto a los poderes; los mismos se deben ceñir a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y deberá contener presentación personal.

En este orden de ideas se analiza de forma fehaciente, el yerro por parte del apoderado de la parte actora, respecto a la presentación del poder, toda vez que en los anexos de la demanda no se visualiza, documento electrónico, por parte de la demandante, en el que le confiere el poder al apoderado, y tampoco se encuentra notificación personal del poder adjuntado, así las cosas, debe ser objeto de subsanación.

SEGUNDO: De igual forma y continuando con los pronunciamientos de La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1038 de 2003 establece que, en el caso de ignorancia del domicilio del demandado, la procedencia de la alternativa prevista en la ley procesal laboral se sujeta a la manifestación de dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, lo cual hace presumir, en este caso, la buena fe del demandante.

ecoopsos.com.co

Carrera 19A No. 78 -80 piso 2, Bogotá D.C

Desde esta perspectiva, Con todo, si el demandante lesiona la lealtad procesal, afirmando bajo juramento hechos que no concuerdan con la realidad, se hace acreedor a las sanciones tipificadas en el ordenamiento jurídico, tales como, las previstas en los artículos 80 y subsiguientes del Código General del Proceso, referentes a la temeridad o mala fe procesal, sin perjuicio de la posible responsabilidad penal por fraude procesal.

De lo anterior se precisa que la parte demandante manifiesta una dirección de correspondencia ajena a la que está estipulada en el certificado de existencia y representación legal, lo que pudiese llegar a generar un desgaste del aparato judicial al momento de notificación e inclusive estarse incurriendo fraude procesal y las respectivas nulidades por indebida notificación.

En concordancia con lo anterior, es menester subsanar dicha falencia.

PETICIÓN ESPECIAL.

PRIMERO: En atención a todo lo expuesto, solicito a su Honorable Despacho que proceda a REVOCAR la decisión emitida en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual fue admitida la demanda y en su lugar se proceda a inadmitir y que la misma sea subsanada en tiempo.

PRUEBAS,

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ECOOPSOS EPS SAS.
2. Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

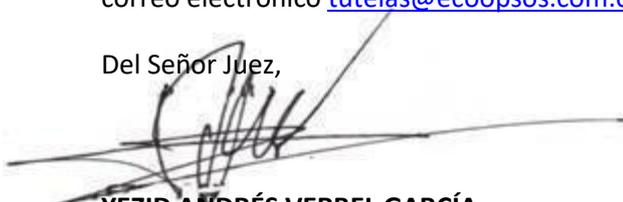
COMPETENCIA.

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19ª No. 78-80 piso 2, en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico tutelas@ecoopsos.com.co

Del Señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA

TP No. 261.672 C.S.J.

Representante legal para asuntos judiciales.

ecoopsos.com.co

Carrera 19A No. 78 -80 piso 2, Bogotá D.C



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

CECULA
1047397693

NOMBRES:
YEZID ANDRES
APELLIDOS:
VERBEL GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

FECHA DE GRADO
02 de julio de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR

FECHA DE EXPEDICION
18 de agosto de 2015

TARJETA N°
261672

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
N3
El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 07 MAR. 2015



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 901.093.846-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: 5190088
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19A # 78-80 2 Piso
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tutelas@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190088
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018, con el No. 02408780 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS SIGLA ECOOPSOS EPS SAS a MAS TUYA EPS S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAS TUYA EPS S.A.S a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS y adicionó la(s) sigla(s) ECOOPSOS EPS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2021-01-393911 del 09 de junio de 2021, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 2 de Julio de 2021 con el No. 00190425 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2021-800-00122 de SOCIEDAD ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, Contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA ECOOPSOS ESS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliar a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30**

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración y Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, una persona natural accionista o no, quién tendrá suplente para que actúe en las ausencias temporales o absolutas, designados por la junta directiva. Así mismo, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien la representara judicialmente y podrá constituir los apoderados judiciales que sean necesarios para representar a la sociedad, delegándoles principalmente las facultades y poderes correspondientes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social serán funciones específicas del cargo las siguientes a ejercer la representación legal y comercial de la sociedad, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. B. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. C. Ordenar los gastos y comprometer a la sociedad hasta por 150 SMMLV. D. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad. E. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. F. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con la ley. G. Certificar conjuntamente con el contador los estados financieros. H. Presentar a la asamblea: el presupuesto anual de gastos e inversiones de la sociedad. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de la sociedad. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y servicios en los mercados nacionales y extranjeros. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas inversiones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad. I. Ejecutar el presupuesto aprobado por el accionista único. J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. K. Proponer al accionista único y tramitar las modificaciones a los manuales y reglamentos de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. L. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa el representante legal podrá delegar esta facultad en funcionarios de la sociedad. M. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades. N. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la Ley deban suministrarse. O. Examinar los libros, cuentas correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores. P. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Q. Comparecer ante la cámara de comercio para registrar las reformas estatutarias y demás decisiones de la asamblea general de accionistas que requieran de formalidades. R. Ejercer las demás funciones que le establezcan la ley, estos estatutos y los manuales, así como las que le asigne el accionista único. Parágrafo 1°. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo 2°. Las funciones del Gerente, únicamente podrán ser modificadas por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 20 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 02440405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jesus David Esquivel Navarro	C.C. No. 000001047433781
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yezid Andres Verbel Garcia	C.C. No. 000001047397693

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 000000051698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Roza Castro	C.C. No. 000000039573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 000001066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 000001032356749

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Miguel Mantilla Zambrano	C.C. No. 000000079371098
Segundo Renglon	Jesica Alejandra Betancourt Barrera	C.C. No. 000001014256751
Tercer Renglon	Alfonso Velandia Suarez	C.C. No. 000000079707425
Cuarto Renglon	Yuleima Guerrero Diaz	C.C. No. 000001093910507
Quinto Renglon	Francisco Javier Barato Moreno	C.C. No. 000000079870233

CONTRALORES

Por Resolución No. 17336-6 del 13 de diciembre de 2021, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2022 con el No. 02783640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 000008002494495

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408780 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02421866 del 7 de febrero de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 337.631.602.799

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2022 Hora: 09:40:30

Recibo No. AA22069279

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22069279289A5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

